

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Parlamento de Cantabria**
CVE-2021-4446 Ley de Cantabria 4/2021, de 13 de mayo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma. Pág. 11596

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
CVE-2021-4402 Decreto de Alcaldía 1722/2021 de delegación de la Presidencia del Consejo de la Mujer. Expediente SOC/279/2021. Pág. 11621

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejería de Educación y Formación Profesional**
CVE-2021-4392 Resolución de 12 de mayo de 2021 por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso general de traslados de los funcionarios del Cuerpo de Maestros. Pág. 11623
- Ayuntamiento de Valdeolea**
CVE-2021-4394 Bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo en la categoría de Técnicos Auxiliares de Educación Infantil (Escuela Infantil de 0 a 3 años). Pág. 11625

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Junta Vecinal de Coó**
CVE-2021-4403 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2021. Pág. 11632
- Concejo Abierto de Esponzués**
CVE-2021-4452 Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 11633

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**
CVE-2021-4404 Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas por Prestación de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado, Recogida y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 11634
- Ayuntamiento de Cabuérniga**
CVE-2021-4396 Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas por Suministro de Agua, Alcantarillado, Recogida de Basura y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 365/2021. Pág. 11635

- Ayuntamiento de Castañeda**
CVE-2021-4407 Aprobación, exposición pública del padrón-lista cobratoria del Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 11636
- Ayuntamiento de Ramales de la Victoria**
CVE-2021-4427 Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 11637

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior**
CVE-2021-4447 Orden PRE/42/2021, de 14 de mayo, por la que se convocan dos becas de formación para Titulados en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación, o Ingeniería de Caminos, o Ingeniería Industrial, en la Dirección General de Interior de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria para el año 2021. Pág. 11638
- CVE-2021-4448** Extracto de la Orden de PRE/42/2021, de 14 de mayo, por la que se convocan dos becas de formación para Titulados en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación, o Ingeniería de Camino, o Ingeniería Industrial, en la Dirección General de Interior de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria para el año 2021. Pág. 11648

7.OTROS ANUNCIOS

7.5.VARIOS

- Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
CVE-2021-4433 Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la Resolución de 24 de febrero de 2021, por la que se convocan para el año 2021 ayudas a las cooperativas del sector pesquero y marisquero y otras asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de la pesca y el marisqueo. Pág. 11650
- CVE-2021-4434** Resolución de rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Bárcena de Cicero. Pág. 11652
- CVE-2021-4435** Resolución de rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Luena. Pág. 11657
- CVE-2021-4436** Resolución de rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Liérganes. Pág. 11663
- Consejería de Educación y Formación Profesional**
CVE-2021-4399 Anuncio del resultado del sorteo público para el desempate en el procedimiento ordinario para la asignación de plazas escolares en el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados. Pág. 11668
- CVE-2021-4442** Instrucciones por las que se regula el procedimiento de admisión de alumnos para cursar ciclos de formación profesional básica en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2021/2022. Pág. 11669
- CVE-2021-4443** Instrucciones por las que se regula el procedimiento de admisión de alumnos para cursar ciclos de formación profesional de grado medio en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2021/2022 en régimen presencial. Pág. 11675
- CVE-2021-4444** Instrucciones por las que se regula el procedimiento de admisión de alumnos para cursar ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional del Sistema Educativo en régimen presencial en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2021/2022. Pág. 11690

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

CVE-2021-4458	Instituto Cántabro de Servicios Sociales Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2021, por el que se aceptan reformulaciones de la entidad relacionada para los programas que se relacionan en el Anexo adjunto.	Pág. 11706
CVE-2021-4270	Ayuntamiento de Santander Notificación a titulares de vehículos. Publicación 19. Depósito.	Pág. 11710
CVE-2021-4412	Concejo Abierto de Ledantes Acuerdo para cotejar el puerto de Riofrío.	Pág. 11711

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CVE-2021-4391	Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander Notificación de decreto 186/2021 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 59/2021.	Pág. 11712
CVE-2021-4409	Juzgado de lo Social Nº 1 de Pamplona Notificación de resolución en procedimiento de oficio 763/2019.	Pág. 11714
CVE-2021-4087	Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Santander Notificación de sentencia en juicio verbal 308/2020.	Pág. 11715
CVE-2021-4339	Juzgado de Primera Instancia Nº 12 de Santander Notificación de sentencia en juicio verbal 120/2021.	Pág. 11716
CVE-2021-4183	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Castro Urdiales Notificación de sentencia 28/2021 en juicio verbal 380/2019.	Pág. 11717
CVE-2021-4184	Notificación de auto de rectificación de la sentencia 28/2021 en juicio verbal 380/2019.	Pág. 11718
CVE-2021-4037	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Torrelavega Notificación de sentencia 58/2021 en juicio verbal 626/2019.	Pág. 11720
CVE-2021-614	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega Notificación de sentencia 157/2020 en juicio verbal 665/2019.	Pág. 11721
CVE-2021-4367	Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Santander Notificación de resolución en concurso abreviado 476/2016.	Pág. 11723

1.DISPOSICIONES GENERALES

PARLAMENTO DE CANTABRIA

CVE-2021-4446 *Ley de Cantabria 4/2021, de 13 de mayo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 4/2021, de 13 de mayo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma.

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Fines.

Artículo 3. Principios de actuación.

TÍTULO I. De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 4. Funciones.

CAPÍTULO II. Competencias de las Administraciones Públicas

Artículo 5. Competencias de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Configuración jurídica y prestación asociada del servicio.

CAPÍTULO III. Personal de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

Artículo 7. Personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Artículo 8. Condición de agente de autoridad.

Artículo 9. Facultades del personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

TÍTULO II. Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

CAPÍTULO I. Órganos y Funciones de Coordinación

Artículo 10. Coordinación.

Artículo 11. Órganos.

Artículo 12. Funciones de coordinación.

Artículo 13. Reglamento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Artículo 14. Herramientas de coordinación.

CAPÍTULO II. Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

CVE-2021-4446

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

Artículo 15. Concepto y naturaleza.

Artículo 16. Composición y funcionamiento de la Comisión.

Artículo 17. Funciones de la Comisión.

CAPÍTULO III. Registro de Bomberos de Cantabria

Artículo 18. Concepto y funciones.

CAPÍTULO IV. Medios Técnicos de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

Artículo 19. Uniformidad.

Artículo 20. Identificación.

TÍTULO III. Organización Territorial de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y Estructura del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

CAPÍTULO I. Organización Territorial

Artículo 21. Organización territorial.

CAPÍTULO II. Estructura Organizativa y Funcional del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 22. Estructura organizativa y funcional.

Artículo 23. Funciones.

TÍTULO IV. Formación del personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

Artículo 24. Formación del personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

TÍTULO V. Acceso y Selección del Personal del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma De Cantabria

Artículo 25. Requisitos de acceso por categorías.

Artículo 26. Selección.

TÍTULO VI. Condiciones laborales del personal del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

CAPÍTULO I. De los horarios, vacaciones, licencias y permisos.

Artículo 27. Horario laboral.

Artículo 28. Vacaciones, licencias y permisos.

CAPÍTULO II De los seguros

Artículo 29. Seguros.

CAPÍTULO III De la segunda actividad

Artículo 30. Segunda actividad.

Artículo 31. Motivos para acceder a la segunda actividad.

Artículo 32. Puestos de segunda actividad.

Artículo 33. Valoración.

Artículo 34. Prestación.

TÍTULO VII. Derechos y deberes, distinciones y condecoraciones y régimen disciplinario del personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

CVE-2021-4446

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

CAPÍTULO I. Derechos y deberes

Artículo 35. Disposiciones comunes.

Artículo 36. Derechos.

Artículo 37. Deberes

CAPÍTULO II. Distinciones y condecoraciones

Artículo 38. Premios, distinciones y condecoraciones.

CAPÍTULO III. Régimen disciplinario

Artículo 39. Régimen disciplinario.

Artículo 40. Infracciones muy graves.

Artículo 41. Infracciones graves.

Artículo 42. Infracciones leves.

Artículo 43. Sanciones.

Artículo 44. Graduación.

Artículo 45. Competencias sancionadoras.

Artículo 46. Procedimiento disciplinario.

TÍTULO VIII. De la Financiación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones públicas de Cantabria

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 47. Recursos de financiación.

CAPÍTULO II. Colaboración del Gobierno de Cantabria

Artículo 48. Colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria con competencias en materia de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Disposición adicional primera. Protección civil.

Disposición adicional segunda. Modificación de la disposición adicional primera de la Ley de Cantabria 6/2018, de 22 de noviembre, por la que se crea el Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria.

Disposición adicional tercera. Modificación de la disposición transitoria tercera de la Ley de Cantabria 6/2018, de 22 de noviembre por la que se crea el Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria.

Disposición adicional cuarta. Modificación del artículo 26 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública de Cantabria.

Disposición adicional quinta. Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de titularidad municipal. Parques de bomberos.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio.

Disposición transitoria segunda. Personal del Organismo Autónomo Servicio de Emergencia de Cantabria (SEMCA).

Disposición derogatoria única. Derogación expresa.

CVE-2021-4446

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

I

La Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, no recoge un título competencial referido a la protección civil y emergencias acaecidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. No obstante lo anterior, la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria establece una estructura organizativa de los diferentes órganos administrativos y servicios intervinientes en la materia.

Por su parte, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, configura el Sistema Nacional de Protección Civil, en el que se incardinan el resto de subsistemas autonómicos y municipales, logrando con ello un conjunto coherente y homogéneo, así como la adecuada coordinación que resulta imprescindible para una óptima y eficiente atención de las emergencias.

De conformidad con dichos textos legales, la presente Ley regula uno de los servicios destinados a la gestión y atención de las emergencias acaecidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria a que se refiere el artículo 30 de la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, habitualmente identificados por la ciudadanía como servicios públicos de bomberos, que se configuran por la legislación vigente como servicios esenciales, y cuya existencia y ámbito de actuación viene impuesta en diferentes ámbitos, en función de factores tan relevantes como la población existente, la tipología de las emergencias cuya atención tienen encomendadas, o la necesaria coordinación con el resto de administraciones públicas con competencias en materia de protección civil y gestión y atención de emergencias.

La figura del bombero se asocia en el imaginario social, más que ninguna otra, a la esencia de la función pública de servicio a la ciudadanía y a la virtud cívica de quien está dispuesto a poner en riesgo su vida para salvar la de otros. No en balde se trata de uno de los servicios en los que más claramente se patentiza el deber de los poderes públicos de remover obstáculos para salvaguardar el primero de todos los derechos humanos, cual es el derecho a la vida y a la integridad física.

Los servicios de bomberos tienen larga tradición en nuestro país, habiendo sido patentes las muestras de solidaridad entre los diferentes servicios existentes en incendios que trascendían al ámbito territorial respectivo, si bien es en las últimas décadas cuando se ha perfeccionado la garantía territorial de la prestación del servicio por medio de profesionales.

En la actualidad, coexisten en Cantabria Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en los municipios que, según la legislación vigente en materia de régimen local, deben prestar dicho servicio, junto con el Servicio Autonómico adscrito al organismo autónomo Servicio de Emergencia de Cantabria (SEMCA), dando cobertura a todo el territorio por medio de una red que actualmente dispone de diez Parques de Emergencias.

Tales servicios, a diferencia de otros servicios intervinientes en emergencias, como las policías locales o los servicios sanitarios, no han tenido hasta la fecha una norma con rango legal propia.

Con la elaboración de esta norma, fruto del trabajo conjunto entre todas las administraciones implicadas, se pretende resaltar la relevancia social de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, dotándoles de una normativa propia con rango de ley que afronte un modelo que, sin perjuicio de la autonomía de las administraciones titulares de los servicios, prevea mecanismos que posibiliten la actuación conjunta y coordinada de tales servicios entre sí, y contemple las singularidades del régimen aplicable a su personal sujetas a reserva de ley.

CVE-2021-4446

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

La realidad que pretende regular el presente texto legal es compleja, debido a las diferentes necesidades existentes en cada uno de los territorios que forman parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, lo que ha venido generando la existencia de Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento con una configuración y organización heterogéneas. Siendo consciente de tal complejidad, no es propósito de esta norma la igualación de los diversos modelos, sino perfilar unas características básicas identificadoras del servicio que permitan que cada institución, de forma flexible, aborde desde sus propias competencias, el concreto modelo de sus Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento conforme a las peculiaridades propias de sus respectivas necesidades, todo ello con pleno respeto al respectivo ejercicio de las competencias que son propias de cada una de las Administraciones públicas existentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

II

La presente Ley se compone de un total de cuarenta y ocho artículos, divididos en un título preliminar y ocho títulos, cuatro Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

El Título Preliminar de la ley se denomina "Disposiciones Generales" y en él se aborda la delimitación del objeto, ámbito y fines de la ley.

Es objeto de la ley ordenar la actividad de prevención y extinción de incendios y salvamento en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como regular los servicios de tal naturaleza de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y su coordinación con el resto de servicios que desempeñan sus funciones en el territorio comprendido dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por su parte, el fin de la ley es garantizar la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como prever los mecanismos que posibiliten la actuación conjunta y coordinada de tales servicios entre sí y con otros servicios de emergencias, sin perjuicio del respeto a la autonomía de las distintas administraciones competentes en la materia, para lo cual resultarán esenciales los criterios básicos de actuación descritos en dicho Título.

Por su parte, el Título I, que lleva como rúbrica "De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento", regula en su Capítulo I las funciones específicas de dichos Servicios, atribuyendo a los mismos una serie de funciones que exceden de la clásica función de lucha contra el fuego en caso de siniestro y otras situaciones de emergencia, ampliándolo a otros ámbitos en los que la evolución de la tipología de las emergencias hace necesaria su presencia, previendo su desempeño dentro del ámbito territorial de la Administración pública de que dependan, aunque se permite que actúen fuera de dicho ámbito cuando así se les requiera por la autoridad competente o se haya convenido su actuación fuera del mismo con otras Administraciones públicas. A continuación, en el Capítulo II se regulan las competencias de cada una de las Administraciones públicas, definiendo el Capítulo III el personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, definiendo cuándo tienen la condición de agente de la autoridad, y regulando sus facultades y régimen jurídico.

El Título II de destina a la "Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento", definiendo los órganos de coordinación, entre los que se hallan el Gobierno de Cantabria, la Consejería competente en materia de protección civil y gestión de emergencias, y la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, a la que se dota de una estructura formada por representantes de la Administración de la Comunidad autónoma de Cantabria, de las entidades locales de Cantabria y de las organizaciones sindicales más representativas, regulándose igualmente su régimen de funcionamiento y las funciones que se le encomiendan. Por último, se prevé la creación de un Registro de Bomberos de Cantabria.

En el Título III se aborda la "Organización territorial de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y estructura del servicio de Prevención, Extinción de Incendios

CVE-2021-4446

y salvamento de la Administración de la Comunidad autónoma de Cantabria", desde el ámbito territorial, organizativo y funcional, estableciéndose que las funciones propias de cada cuerpo serán desempeñadas por funcionarios públicos pertenecientes a determinadas categorías, definiéndose el Subgrupo al que deban pertenecer dichos funcionarios para su posible desempeño.

En el Título IV se regula la formación del personal de los diferentes Servicios, mientras que el Título V regula el "Acceso y selección del personal del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad autónoma de Cantabria", regulando el Título VI sus condiciones laborales, destacando la regulación de la segunda actividad.

A continuación, en el Título VII se contienen los "Derechos y deberes, distinciones, condecoraciones y régimen disciplinario del personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento", para concluir el Título VIII con la Financiación de dichos Servicios.

La Ley concluye con cinco disposiciones adicionales relativas a los servicios de Protección Civil Municipales, a las modificaciones de disposiciones de la Ley Extinción de incendios 6/2018, de 22 de noviembre y la modificación de los cuerpos previstos en la legislación autonómica de función pública, con dos Disposiciones Transitorias relativas al régimen transitorio y al personal del organismo autónomo SEMCA, así como con una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales que se refieren a la necesaria habilitación reglamentaria y a la entrada en vigor de la Ley.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ley tiene por objeto regular la actividad de prevención y extinción de incendios y salvamento en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como establecer unos criterios básicos de regulación de los servicios de tal naturaleza de la Comunidad Autónoma de Cantabria y su coordinación con el resto de servicios que desempeñan sus funciones en el territorio comprendido dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y regular el estatuto jurídico del personal funcionario del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Se consideran Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Cantabria los siguientes:

a) El Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Entidades Locales con competencias en la materia ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley los bomberos voluntarios, los bomberos de empresa y los integrantes del operativo de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Fines.

El fin de la presente Ley es garantizar la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos definidos por la ley, y prever los mecanismos que posibiliten la actuación conjunta y coordinada de tales servicios entre sí y con otros servicios de emergencias, sin perjuicio del respeto a la autonomía de las distintas administraciones competentes en la materia, así como la regulación del estatuto jurídico del personal del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Principios de actuación.

Los principios básicos de actuación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento son los siguientes:

- a) Respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas de las personas, de conformidad con la Constitución, el Estatuto de Autonomía para Cantabria y el resto del ordenamiento jurídico, tratando correctamente a aquellos a quienes deban auxiliar y proteger.
- b) Actuación, en el ejercicio de sus funciones, con la diligencia, celeridad, eficacia y decisión necesarias, a los efectos de conseguir la máxima rapidez, con pleno respeto a los principios de proporcionalidad, congruencia y oportunidad.
- c) Apoyo y auxilio a los ciudadanos ante cualquier situación de emergencia capaz de ser resuelta con los medios que tienen a su disposición o en colaboración con otros servicios o entidades.
- d) Secreto profesional de las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones.
- e) Comunicación a la autoridad competente de todas las actuaciones que practiquen los Servicios en su ámbito de actuación o fuera del mismo por motivos excepcionales.
- f) Respeto a los principios que rigen las relaciones interadministrativas de cooperación, colaboración, coordinación, asistencia recíproca y lealtad institucional, a los efectos de facilitar la celeridad de información entre los servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias.
- g) Colaboración con las fuerzas de orden público, auxiliándolas en los términos que se establezcan por la normativa vigente.
- h) Respeto a los principios de jerarquía y subordinación en el ejercicio de su actuación profesional. No obstante, en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos manifiestamente ilegales.

TÍTULO I

De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 4. Funciones.

1. Los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento constituyen un servicio público de atención de emergencias cuya prestación corresponde garantizar a las administraciones públicas competentes. Integran los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en la Comunidad Autónoma de Cantabria el personal adscrito a los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma.

2. Son funciones de estos Servicios:

- a) La asistencia, el salvamento y rescate de personas, animales y bienes, y el apoyo y auxilio a la ciudadanía en todo tipo de emergencias y situaciones de riesgo.
- b) La lucha contra el fuego en caso de siniestro y otras situaciones de emergencia.
- c) La intervención en operaciones de salvamento acuático y subacuático, así como en el rescate y salvamento en el medio natural, zonas de montaña y cavidades o grutas, siempre que dichas actuaciones estén recogidas en el ámbito de actuación establecido en el respectivo reglamento de organización y funcionamiento del Servicio.
- d) La intervención en operaciones relacionadas con el tráfico y accidentes de carretera, ferroviarios o aéreos, incluida la colaboración con los servicios competentes para su gestión y restablecimiento del tráfico en condiciones normales.

e) La intervención en las incidencias por ruina, hundimiento o demolición de edificios y deslizamiento del terreno que conlleven riesgos para las personas, animales o bienes.

f) La intervención en operaciones de protección civil, de conformidad con las previsiones de los planes territoriales y especiales y protocolos operativos correspondientes, así como la participación en la elaboración de dichos instrumentos, y elaborar los planes de actuación respectivos de los Servicios.

g) La intervención en emergencias por transporte de mercancías peligrosas y accidentes graves en los que estén implicadas sustancias peligrosas.

h) En los supuestos en los que se haya producido su intervención, la recuperación de las víctimas y la participación en la coordinación de su traslado urgente, apoyando en los traslados sanitarios de emergencia.

i) El ejercicio de funciones de prevención para evitar o disminuir el riesgo de incendios u otras emergencias, mediante la colaboración con los órganos encargados de la inspección del cumplimiento de la normativa en vigor. Reglamentariamente se determinará el alcance y ejercicio de dichas funciones de prevención.

j) La investigación e información a la autoridad competente sobre las causas, desarrollo y daños de las emergencias en que intervengan por razón de su competencia.

k) La obtención de la información necesaria de las personas y entidades relacionadas con las situaciones y lugares donde se produzca el incendio, emergencia, catástrofe o calamidad pública para la elaboración y ejecución de las tareas encaminadas a resolver las mismas.

l) La adopción de medidas de seguridad, extraordinarias y provisionales, a la espera de la decisión de la autoridad competente, sobre el cierre y desalojo de locales y establecimientos públicos, evacuación de inmuebles y propiedades en situaciones de emergencia, mientras las circunstancias del caso lo hagan aconsejable.

m) La emisión de informes de los proyectos de nueva construcción o actividades que conforme a la normativa sectorial lo requieran, previos al otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, así como el estudio, evaluación e investigación de las técnicas, instalaciones y sistemas de protección contra incendios y cualesquiera otras medidas de autoprotección, para evitar o disminuir el riesgo de estas u otras emergencias.

n) La realización de tareas de evaluación técnica de situaciones de riesgo o emergencia y aquellas otras que tengan encomendadas.

ñ) La realización de campañas de información, formación y divulgación a los ciudadanos sobre la prevención y actuación en caso de siniestro.

o) El fomento de la cultura de la autoprotección entre la población y, especialmente, en el ámbito escolar.

p) Aquellas otras funciones que le atribuya la legislación vigente, y cualquier otra dirigida a la protección de personas y bienes, siempre que sean necesarias y proporcionadas a los hechos concurrentes.

CAPÍTULO II

Competencias de las Administraciones públicas

Artículo 5. Competencias de las Administraciones públicas.

1. Corresponde a las Administraciones públicas ejercer sus competencias en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento, de acuerdo con lo previsto en la presente ley, en la de la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria y en la legislación de régimen local, así como en el resto de normativa que resulte de aplicación.

2. Corresponde a los municipios, en relación con los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento propios:

a) Su creación, organización y mantenimiento cuando resulten obligados a la prestación del servicio de conformidad con la legislación de régimen local.

b) Aprobar las ordenanzas que garanticen un adecuado nivel de protección frente al riesgo de siniestros en la edificación.

c) Ejercer las potestades que en materia de prevención y extinción de incendios les atribuya la legislación sectorial de aplicación en el otorgamiento de licencias, autorizaciones u otros títulos habilitantes.

3. En materia de prestación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, y al objeto de garantizar su prestación integral en la totalidad del territorio, corresponde al Gobierno de Cantabria:

a) Promover la constitución de una estructura en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento para los municipios de menos de veinte mil habitantes que no lo presten, sin perjuicio de su autonomía local.

b) Determinar los criterios básicos para el funcionamiento y coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

4. Corresponde a la Consejería competente en materia de protección civil el ejercicio de las funciones de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, sobre la base de los criterios recogidos en los artículos 12 y 14 de la presente ley.

5. Las Administraciones públicas de las que dependen los citados Servicios podrán convenir mecanismos de colaboración mutua con empresas que cuenten con personal de autoprotección, así como con otras entidades, tanto públicas como privadas, que cuenten con grupos de rescate especializados.

6. Las Administraciones públicas promoverán tanto que los centros de enseñanza realicen actividades formativas acerca de sus responsabilidades públicas en materia de prevención, extinción de incendios, salvamento y autoprotección, como la realización de actividades de sensibilización entre los ciudadanos.

Artículo 6. Configuración jurídica y prestación asociada del servicio.

1. La configuración jurídica de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento será la que acuerde la Administración pública titular de los mismos. La forma de gestión deberá tener en cuenta el ejercicio de funciones de los Servicios que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.

2. Las Administraciones públicas obligadas a la prestación del servicio podrán convenir entre sí su gestión a través de la creación de un consorcio u otras entidades asociativas.

CAPÍTULO III

Personal de prevención, extinción de incendios y salvamento

Artículo 7. Personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

1. A los efectos de esta ley, se entiende como personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento a aquel personal adscrito en la respectiva Administración pública a funciones de prevención, extinción de incendios y salvamento.

2. Los empleados públicos de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento que tengan la consideración de funcionarios se regirán por la legislación sobre función pública que les resulte de aplicación.

3. El personal que tenga la consideración de laboral se regirá por la normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 8. Condición de agente de autoridad.

1. En el ejercicio de sus funciones, el personal funcionario de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento tendrá la consideración de agente de la autoridad.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

2. La condición de agente de la autoridad del personal funcionario se hará constar en el documento de acreditación de bombero profesional regulado en la presente ley.

Artículo 9. Facultades del personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

1. En el ejercicio de sus funciones de extinción contra incendios, así como en otras intervenciones de emergencia, el personal de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento realizará cuantas actuaciones considere razonablemente necesarias y proporcionadas dirigidas a extinguir o prevenir el fuego existente, proteger a personas, bienes, animales o prevenir o limitar lesiones y daños a los mismos.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, corresponden exclusivamente al personal funcionario adscrito a los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, cuando actúe en incendios u otras emergencias, y siempre de manera proporcionada a las necesidades de la actuación, las siguientes funciones:

a) Obtener la información necesaria de las personas y entidades relacionadas con las situaciones y lugares en que se haya de llevar a cabo su intervención, con objeto de adoptar las decisiones más convenientes en función de las circunstancias concurrentes.

b) Acceder al interior de inmuebles si resultara imprescindible por concurrir una necesidad objetiva, incluso cuando se carezca del consentimiento expreso del titular del inmueble.

c) Mover, desplazar o acceder al interior de un vehículo si resultara imprescindible, incluso cuando se carezca del consentimiento expreso del titular vehículo.

d) Cortar la vía pública, detener y regular el tráfico, en ausencia de las fuerzas y cuerpos de seguridad, cuando resulte imprescindible para minimizar los efectos de la emergencia en la que estén interviniendo.

e) Limitar y restringir, por el tiempo imprescindible, la circulación y permanencia en vías o lugares públicos, cuando resulte imprescindible para minimizar los efectos de la emergencia en la que estén interviniendo, en ausencia de otros servicios competentes.

f) Limitar y restringir, por el tiempo imprescindible, el acceso y permanencia a instalaciones o lugares concretos, cuando resulte imprescindible para minimizar los efectos de la emergencia en la que estén interviniendo.

g) Adoptar otras medidas de seguridad extraordinarias y provisionales en los términos previstos en la normativa por la que se regula el Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, tales como el cierre o desalojo de locales o establecimientos públicos, la evacuación de inmuebles y propiedades cuando las circunstancias concurrentes lo aconsejen.

TÍTULO II

Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento

CAPÍTULO I

Órganos y funciones de coordinación

Artículo 10. Coordinación.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por coordinación la determinación de los criterios mínimos necesarios para la mejor adecuación de la formación, organización, dotación y actuación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, así como la fijación de los medios para homogeneizar los diferentes servicios en el territorio de Cantabria, a fin de lograr una acción que mejore su profesionalidad y eficacia, tanto en sus acciones individuales como en las conjuntas, sin perjuicio de la autonomía de autoorganización que corresponde a cada Administración pública.

CVE-2021-4446

2. Sin perjuicio del ejercicio de las funciones de coordinación en los términos establecidos en la presente ley, los municipios con Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento tendrán la competencia de organización de una estructura municipal de protección civil y de ejecución de las acciones de intervención en aquellas emergencias que sean de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

Artículo 11. Órganos.

1. Las funciones de coordinación serán ejercidas por:

- a) El Gobierno de Cantabria
- b) La Consejería competente en materia de protección civil y gestión de emergencias.
- c) La Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

2. Sin perjuicio de los órganos citados, podrán constituirse cualesquiera otros con carácter asesor, de preparación o ejecución de los trabajos que les encomienden aquellos.

Artículo 12. Funciones de coordinación del Gobierno de Cantabria y de la Consejería competente en materia de protección civil.

1. Corresponde al Gobierno de Cantabria el ejercicio de las siguientes funciones de coordinación:

- a) El desarrollo reglamentario de la presente Ley en las materias previstas.
- b) La fijación de criterios para homogeneización de los medios técnicos mínimos necesarios de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, respecto a sus sistemas de información e intercomunicación para supuestos de emergencias de protección civil, a efectos de aumentar la eficacia de sus cometidos, así como el mantenimiento de una Red de Comunicaciones Digitales de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de las redes de comunicaciones independientes de las propios servicios para las emergencias ordinarias.

2. Corresponden a la Consejería competente en materia de protección civil, las siguientes funciones:

- a) Establecer herramientas de apoyo y colaboración entre servicios en materia de información, actuaciones conjuntas y prestaciones recíprocas de carácter temporal o extraordinario.
- b) Incluir en el plan de formación anual en materia de protección civil actividades de perfeccionamiento y capacitación del personal de los servicios.
- c) Instrumentar medidas que contribuyan al asesoramiento a las Administraciones públicas de las que dependen los Servicios.
- d) Promover la realización de estudios técnicos sobre riesgos en Cantabria, a cuyas previsiones deberán adaptarse las características y despliegue de los Parques de Bomberos, sus medios y recursos.
- e) Solicitar a las entidades locales de las que dependen los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento su colaboración para actuar fuera de su correspondiente ámbito territorial cuando resulte necesario.
- f) Establecer un modelo estadístico común a todos los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.
- g) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la legislación sectorial.

3. Las funciones descritas en los apartados anteriores se ejercerán, en todo caso, con respeto a las competencias de las entidades locales en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento. Para el desarrollo de dichas funciones, la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias establecerá mecanismos de participación, información y colaboración con las Administraciones públicas a través de la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento regulada en la presente ley.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

Artículo 13. Reglamento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán elaborar su respectivo reglamento de organización y funcionamiento, que deberá ajustarse a los criterios y contenidos mínimos que establece la presente ley.

Artículo 14. Herramientas de coordinación.

Los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán utilizar los sistemas informáticos de gestión de emergencias que resulten adecuados para su respectiva gestión, pudiendo utilizar el sistema informático común de emergencias "112 Cantabria" y, en sus comunicaciones operativas, la Red de Comunicaciones Digitales de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO II

Comisión de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

Artículo 15. Concepto y naturaleza.

Se crea la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento como órgano consultivo y de participación en la materia objeto de esta ley, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias.

Artículo 16. Composición y funcionamiento de la Comisión.

1. La Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento estará integrada por representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las entidades locales de Cantabria y de las organizaciones sindicales más representativas.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de Protección Civil y Emergencias presidir la Comisión de Coordinación, a través del Director del Organismo Autónomo en materia de emergencias adscrito a la misma, actuando como Secretario un funcionario adscrito al citado Organismo Autónomo.

3. Reglamentariamente se regulará composición, régimen de convocatorias, organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

Artículo 17. Funciones de la Comisión.

Son funciones de la Comisión de Coordinación:

a) Informar los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten a esta materia, especialmente los de desarrollo de esta ley.

b) Proponer, a los órganos competentes de las Administraciones públicas con competencia en esta materia, la adopción de cuantas medidas se consideren convenientes para la mejora de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

c) Proponer actividades formativas homogéneas en la programación de cursos por las Administraciones de las que dependan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, así como proponer el contenido mínimo y calificación del curso selectivo de formación para los procesos selectivos en los que se exija.

d) Proponer acuerdos de colaboración entre los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, a fin de mejorar la atención ciudadana con base en criterios operativos para mejorar los tiempos de respuesta ante las emergencias.

CVE-2021-4446

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

e) Proponer la homogeneización de métodos y protocolos de actuación, medios y recursos mínimos necesarios, así como de la uniformidad de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, que deben ser acordados entre las distintas administraciones actuantes.

f) Proponer el procedimiento para que los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria proporcionen información, en tiempo real, de sus actuaciones en emergencias mediante sistemas adecuados a tal fin, o, en su defecto, mediante el uso común del sistema de gestión de emergencias "112 Cantabria".

g) Cualesquiera otras funciones que le atribuya esta ley u otras disposiciones vigentes y, en general, aquellas que le permitan contribuir, como órgano consultivo, a la efectiva coordinación de los referidos Servicios.

CAPÍTULO III

Registro de bomberos de Cantabria

Artículo 18. Concepto y funciones.

1. Como instrumento al servicio de la coordinación, se crea el Registro de Bomberos de Cantabria, único y de inscripción obligatoria de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y de su personal, adscrito a la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias.

2. Reglamentariamente, se determinarán la organización, normas de funcionamiento y contenido de sus inscripciones, que deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

3. Periódicamente, la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias remitirá a los respectivos Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento los datos relativos a la plantilla de los mismos para su conocimiento, rectificación de errores o actualización, en su caso.

CAPÍTULO IV

Medios técnicos de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

Artículo 19. Uniformidad.

1. La uniformidad de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento estará constituida por el conjunto de prendas reglamentarias necesarias para el desempeño de las diferentes funciones asignadas a los mismos. La uniformidad incorporará necesariamente el emblema del Servicio correspondiente y su número de identificación.

2. Los equipos de protección individual que utilicen los miembros de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento deberán cumplir la normativa existente para los mismos.

Artículo 20. Identificación.

1. Todos los miembros de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento que estén inscritos en el Registro de Bomberos de Cantabria estarán provistos de un documento de acreditación profesional expedido por la Administración pública titular del Servicio, según modelo que se apruebe en el reglamento que regule dicho Registro.

2. En el documento profesional figurará, como mínimo, el nombre de la administración de la que depende el Servicio, el de la persona, su categoría y su número de identificación profesional.

3. El documento de acreditación tendrá una vigencia de cinco años, correspondiendo a la administración respectiva la realización de los trámites necesarios para su renovación. Igualmente, y antes de transcurrir dicho período de vigencia, deberá renovarse siempre que se produzcan cambios.

CVE-2021-4446

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

TÍTULO III

Organización territorial de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y estructura del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

CAPÍTULO I

Organización territorial

Artículo 21. Organización territorial.

1. A los efectos de la presente ley, el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria se organiza en los diferentes Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, constituidos o que se constituyan por las correspondientes Administraciones públicas, por sí solas o asociadas con otras, con arreglo a los principios establecidos en la presente ley.

2. Cada servicio se organizará en uno o varios Parques de Bomberos con áreas de actuación diferenciadas territorialmente. Cada servicio desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de competencia de la Administración pública de la que dependan, siguiendo un criterio preferente de isocronía. No obstante, podrán actuar fuera de dicho ámbito:

a) Cuando tal actuación se enmarque en los acuerdos de colaboración celebrados con otra Administración Pública.

b) Cuando sean requeridos en caso de emergencia por la autoridad competente a través del Centro de Atención de Emergencias 112.

3. En el supuesto de intervención en una emergencia de varios Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, ejercerá el mando operativo el mando de mayor jerarquía que sea personal funcionario.

4. Los Servicios que actúen fuera de su ámbito territorial actuarán bajo la dependencia directa de sus superiores jerárquicos y de la autoridad competente en función de la emergencia.

CAPÍTULO II

Estructura organizativa y funcional del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Artículo 22. Estructura organizativa y funcional.

1. El Jefe de Servicio será el mando inmediato del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo puesto será desempeñado por un funcionario perteneciente a cualquiera de los Cuerpos del Subgrupo A1 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, bajo la autoridad y dependencia directa de la autoridad competente o persona en quien delegue. Corresponden al Jefe de Servicio las funciones de informe, apoyo y ejecución relativas a la planificación, dirección, coordinación y supervisión de sus actuaciones operativas, así como su administración. En defecto de Jefe de Servicio, estas funciones serán desempeñadas por un funcionario del Cuerpo Técnico de Mando de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

2. El personal operativo funcionario del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se adscribirá en alguno de los siguientes Cuerpos:

— Cuerpo Técnico de Mando de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, Grupo A, Subgrupo A2. La configuración de los puestos asignados a este Cuerpo en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo contemplará puestos de oficial en atención a la especialización de las funciones a desarrollar.

CVE-2021-4446

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

— Cuerpo Técnico operativo de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, Grupo B. La configuración de los puestos asignados a este Cuerpo en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo contemplará puestos de Suboficial y Sargento en atención a la especialización de las funciones a desarrollar.

— Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, Grupo C, Subgrupo C1. La configuración de los puestos asignados a este Cuerpo en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo contemplará puestos de cabo, cabo-conductor, bombero-conductor y bombero en atención a la especialización de las funciones a desarrollar. En este Cuerpo podrán diferenciarse las siguientes Categorías por la especialidad de las funciones de conducción de vehículos:

- a) Categoría de cabo-conductor.
- b) Categoría de bombero-conductor.

— Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Atención de Emergencias, Grupo C, Subgrupo C1. La configuración de los puestos asignados a este Cuerpo en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo contemplará puestos de Jefe de Operadores de comunicaciones y Operador de comunicaciones en atención a la especialización de las funciones a desarrollar.

3. El Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá tener asimismo otros puestos de personal de dirección e inspección, de coordinación de unidades técnicas y operativas, y personal técnico, administrativo o de oficios de los cuerpos y categorías profesionales que se consideren necesarios.

Artículo 23. Funciones.

Las funciones que corresponden, con carácter general, a los diferentes cuerpos del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria son las siguientes:

— Cuerpo Técnico de Mando de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento: funciones de dirección y coordinación del personal de los restantes Cuerpos, y aquellas relacionadas con la prevención, extinción de incendios y salvamento que se les encomienden conforme a su titulación y preparación.

— Cuerpo Técnico Operativo de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento: funciones de planificación, ordenación y dirección del personal de los Cuerpos de Técnicos Auxiliares.

— Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento: funciones operativas y de ejecución, de inspección y logísticas en tareas de prevención, extinción de incendios y salvamento, así como de dirección y supervisión del personal a su cargo.

Las categorías de cabo-conductor y bombero-conductor tendrán las funciones de conducción de aquellos vehículos del Servicio para los que sea necesario el permiso de conducción que se les exigió en el proceso de selección.

— Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Atención de Emergencias: funciones administrativas en tareas de coordinación en los centros de comunicación.

TÍTULO IV

Formación del personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

Artículo 24. Formación del personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

1. La Consejería competente en materia de protección civil y emergencias, incluirá en el plan de formación anual en materia de protección civil actividades de perfeccionamiento y capacitación del personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

2. La Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento se encargará de proponer que los cursos de formación que se impartan por las distintas Administraciones de las que dependan los Servicios tengan contenidos homogéneos.

CVE-2021-4446

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

TÍTULO V

Acceso y selección del personal del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Artículo 25. Requisitos de acceso.

El acceso a los cuerpos del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria previstos en la presente Ley se realizará estando en posesión, como mínimo, del permiso de conducción de la clase B, salvo en los procesos selectivos para las categorías, que en su caso puedan existir, de cabo-conductor y bombero-conductor del Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, en los que se exigirá, como mínimo, el permiso de tipo C.

Artículo 26. Selección.

1. La selección se efectuará a través del sistema de oposición, salvo en el supuesto previsto en la Disposición transitoria tercera de la Ley de Cantabria 6/2018, de 22 de noviembre, por la que se crea el Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria. En todo caso, deberá superarse un curso selectivo de formación.

2. Superada la oposición se realizará un curso selectivo de formación:

a) Durante la realización del curso los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, una vez superado el mismo, serán nombrados funcionarios de carrera, percibiendo en ambos casos las mismas retribuciones.

b) Los aspirantes que hayan superado las pruebas mediante el acceso por promoción interna, durante la realización del curso selectivo de formación tendrán los derechos inherentes de la nueva categoría percibiendo las retribuciones íntegras de la misma. En caso de no superación del curso, las retribuciones volverán a ser las del puesto de la categoría desde la que se accedía.

c) La no superación del mismo tendrá carácter eliminatorio.

d) El contenido mínimo del curso selectivo y su calificación se propondrá por la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento y constará de dos fases, una de formación y selección y otra de prácticas en el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y tendrá una duración mínima de 250 horas para el acceso a los Cuerpos de Grupo C, y de 150 horas para los Cuerpos de Grupo A.

TÍTULO VI

Condiciones laborales del personal del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

CAPÍTULO I

De los horarios, vacaciones, licencias y permisos

Artículo 27. Horario laboral.

1. La jornada del personal funcionario será la que se establezca de conformidad con la normativa que regule la función pública de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En casos de emergencia y, en general, en situación excepcional, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente hasta que cesen los motivos de emergencia o necesidad, siguiendo las instrucciones de la persona que ostente el mando de la emergencia.

CVE-2021-4446

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

3. El exceso de jornada, la prolongación de horario y la imposibilidad de disfrutar licencias y permisos por razón del servicio, en su caso, darán lugar a las compensaciones que sean procedentes, de conformidad con la normativa que regula las condiciones de trabajo, así como, en su caso, con los acuerdos que pudieran existir al respecto, y mediante los procedimientos fijados al efecto.

4. La formación necesaria para la mejora y perfeccionamiento de los conocimientos y aptitudes necesarias para el desarrollo del trabajo del personal funcionario de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento se realizarán dentro del horario laboral, excepto en aquellos casos en que la formación sea optativa, en cuyo caso se realizará fuera del horario laboral.

Artículo 28. Vacaciones, licencias y permisos.

1. Las características de las funciones del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y, en su caso, la jornada laboral a turnos, condicionan la concesión de licencias y de permisos y la distribución de los períodos vacacionales del personal funcionario del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a las necesidades del servicio.

2. El personal sujeto a turnos tendrá derecho a disponer del calendario anual que recoja sus turnos de trabajo y sus periodos vacacionales.

CAPÍTULO II De los seguros

Artículo 29. Seguros.

El personal del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento dispondrá de un seguro para cubrir el riesgo de muerte o invalidez total o parcial. Así mismo dispondrán de un seguro de responsabilidad civil derivada del cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III De la segunda actividad

Artículo 30. Segunda actividad.

1. La segunda actividad es la situación administrativa especial del personal operativo del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica del personal mientras permanezca en activo, asegurando la eficacia del servicio. A la segunda actividad se accede a causa de enfermedad u otras circunstancias sobrevenidas que, según dictamen médico, deriven en una disminución de sus capacidades psicofísicas que conlleven la falta de eficacia para el desempeño de tareas operativas, en las condiciones que se establecen en la presente ley. Reglamentariamente, se desarrollará la regulación de su prestación y retribuciones y el procedimiento para acceder a esta situación administrativa.

2. La segunda actividad será incompatible con la declaración de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez resuelta por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

3. El procedimiento de acceso a esta situación podrá iniciarse de oficio, a instancia de la Dirección del organismo autónomo SEMCA, o a solicitud del interesado.

4. El funcionario que acceda a una plaza de segunda actividad seguirá teniendo la consideración de operativo a todos los efectos.

5. La resolución del procedimiento deberá dictarse y notificarse en el plazo de tres meses a contar desde la iniciación del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado la resolución, la solicitud se entenderá estimada.

CVE-2021-4446

Artículo 31. Motivos para acceder a la segunda actividad.

Serán motivos para el acceso a la situación de segunda actividad los siguientes:

Por enfermedad o circunstancias sobrevenidas, o cuando las condiciones físicas o psíquicas del funcionario así lo aconsejen. En el caso de ser susceptible de ser declarado en situación de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez se remitirá el informe a la Dirección General competente en materia de Función Pública, para que siga la tramitación fijada en la normativa de función pública.

Artículo 32. Puestos de segunda actividad.

1. El personal funcionario del Servicio que cumpla con los requisitos del artículo anterior, desarrollará la segunda actividad preferentemente en el propio Servicio, mediante el desempeño de otras funciones operativas adaptadas, así como otras de inspección, prevención, y formación de acuerdo con su categoría.

2. Cuando no existan puestos en el Servicio o por las condiciones de incapacidad del interesado, la prestación de la segunda actividad podrá realizarse, de conformidad con el funcionario interesado, en otros puestos de trabajo del propio organismo de quien dependa el Servicio, en igual o similar categoría y nivel al de procedencia.

3. El organismo autónomo SEMCA deberá prever en su relación de puestos de trabajo aquellos que podrán ser desarrollados por funcionarios del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en situación de segunda actividad con funciones adaptadas.

Artículo 33. Valoración.

1. La segunda actividad es una situación administrativa en la que se permanecerá mientras persistan las causas por las que se ha accedido a la misma.

2. La disminución de las aptitudes físicas o psíquicas del funcionario deberá dictaminarse por un tribunal médico compuesto por tres facultativos: uno designado por el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, otro designado por el interesado y otro escogido por sorteo entre los médicos del Servicio Cántabro de Salud que tengan los conocimientos idóneos en relación con la afección o enfermedad que sufra el interesado.

3. El dictamen médico que se elabore por el tribunal garantizará el secreto necesario y conlucirá con la declaración de "apto" o "no apto".

4. Los miembros del tribunal médico pueden ser recusado por las causas de abstención y recusación previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. El tribunal emitirá el dictamen médico por mayoría y lo elevará, acompañado del parecer del facultativo que discrepe del mismo, en caso de que lo hubiere, al órgano competente para que adopte la decisión pertinente, contra la cual pueden interponerse los recursos que determine la legislación vigente.

6. El tribunal médico podrá informar, en su caso, el reingreso del interesado a la actividad ordinaria, una vez se produzca su total recuperación. La revisión podrá ser solicitada por el interesado o instarse por el organismo autónomo SEMCA.

Artículo 34. Prestación.

En la situación de segunda actividad no se podrá participar en procesos de promoción, provisión o movilidad excepto en los casos de segunda actividad por gestación o lactancia.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

TÍTULO VII

Derechos y deberes, distinciones y condecoraciones y régimen disciplinario del personal de los Servicios

de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

CAPÍTULO I

Derechos y deberes

Artículo 35. Disposiciones comunes.

En lo no previsto en la presente ley, los empleados públicos de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones públicas tendrá los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Artículo 36. Derechos.

Los derechos de los funcionarios de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento son los siguientes:

1. A una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.
2. A las distinciones y premios que se establezcan.
3. Los demás que se establezcan en las leyes, disposiciones reglamentarias de desarrollo o se deriven de los anteriores.

Artículo 37. Deberes.

Los deberes de los funcionarios de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento son los siguientes:

1. Actuar con pleno respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y a las libertades públicas, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el resto del ordenamiento jurídico.
2. Actuar con diligencia, celeridad y decisión para conseguir la máxima rapidez en su actuación y con la necesaria proporcionalidad en la utilización de los medios a su disposición.
3. Ejecutar, en situaciones excepcionales de riesgo o de emergencia, aquellas tareas que le encomienden sus superiores, fuera del horario ordinario.
4. Permanecer en el servicio una vez finalizado el horario de trabajo, mientras no haya sido relevado o cuando la gravedad del siniestro lo exija.
5. Guiarse por principios de cooperación, coordinación, colaboración, solidaridad y lealtad institucional, asistencia recíproca y mutuo auxilio de manera que los siniestros puedan resolverse con la mayor eficacia posible.
6. Mantener la aptitud y preparación física para ejercer correctamente las funciones.
7. Someterse periódicamente a las revisiones físicas y de medicina preventiva para garantizar dicha aptitud, a cuyo efecto la administración de quien dependa el servicio garantizará los medios materiales y técnicos necesarios.
8. Asistir a los cursos específicos y de perfeccionamiento, tanto prácticos como teóricos y físicos y superar los cursos impartidos que se determinen reglamentariamente para el acceso, promoción y perfeccionamiento, con el fin de garantizar una eficaz prestación del servicio.
9. Conservar adecuadamente los elementos materiales necesarios para el ejercicio de su función.
10. Adoptar las medidas preventivas adecuadas y utilizar en cada caso los equipos de protección que correspondan al ejercicio de sus funciones.

CVE-2021-4446

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

11. Observar las medidas de prevención de riesgos laborales.
12. Los demás que se establezcan en la legislación básica y la normativa autonómica general.

CAPÍTULO II

Distinciones y condecoraciones

Artículo 38. Premios, distinciones y condecoraciones.

Los premios y distinciones no supondrán devengo económico alguno; no obstante, en el caso de que recaigan sobre empleados públicos, podrán ser valorados a efectos de promoción interna y movilidad.

CAPÍTULO III

Régimen disciplinario

Artículo 39. Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario de los funcionarios públicos de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones públicas es el mismo del resto del personal de la administración en la que se integren, con las peculiares tipificaciones que se contienen en los artículos siguientes derivadas del tipo de servicio.

Artículo 40. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves de los funcionarios del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, además de las tipificadas en la legislación general de aplicación, las siguientes:

1. No acudir a las llamadas de siniestro estando de servicio.
2. Realizar actuaciones en las que medie dolo o imprudencia temeraria que, producidas en situación de emergencia, causen graves daños a la Administración pública o a los administrados, tanto en las personas como en los bienes.
3. La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o superiores de los que dependa, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquéllos.
4. La falsificación, sustracción, disimulación o destrucción de documentos, material o efectos del servicio que estuvieran bajo la custodia del infractor.
5. La sustracción de material del servicio o de efectos del equipo personal.
6. El abuso de autoridad con los subordinados.
7. Permitir, por parte de los superiores jerárquicos, el incumplimiento de las medidas preventivas y la no utilización de los equipos de protección individual o colectiva en el personal a su cargo.
8. Solicitar o recibir de los ciudadanos o entidades a los que se preste auxilio gratificaciones o compensaciones por la prestación de cualquier tipo de servicio, fuera de los casos legalmente previstos.
9. El acoso moral o de género, coacción, amenaza o agresión de cualquier tipo que lesione o impida el ejercicio de cualquiera de los derechos y deberes contemplados en la presente Ley y de lo dispuesto en la normativa que regule la función pública.
10. El consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas cuando repercutan o puedan repercutir en el servicio, así como negarse a las comprobaciones médicas o técnicas pertinentes.
11. Asimismo, serán calificadas como muy graves, las infracciones graves cometidas por quienes hayan sido sancionados, mediante resolución firme en los dos años anteriores, por una o más infracciones graves.

CVE-2021-4446

12. El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a sus superiores y el resto de autoridades de protección civil de las Administraciones de Cantabria de cualquier incidente o asunto que requiera de su conocimiento, así como ocultar el conocimiento de hechos que puedan afectar gravemente la buena marcha del servicio.

Artículo 41. Infracciones graves.

Son infracciones graves de los funcionarios públicos de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones públicas, además de las tipificadas en la legislación general de aplicación, las siguientes:

1. Los actos y las conductas que atenten contra la dignidad del personal y la imagen y prestigio del servicio.
2. La actuación con abuso de las atribuciones, en perjuicio de los ciudadanos, siempre que el hecho no constituya una falta muy grave.
3. El uso del uniforme o del material del servicio en situaciones ajenas a la prestación del mismo.
4. El incumplimiento de la obligación de mantenerse en el turno de trabajo hasta la llegada de su relevo.
5. El incumplimiento de las medidas preventivas y la no utilización de los equipos de protección individual o colectiva.
6. El hecho de no comparecer estando libre de servicio cuando sean requeridos para prestar auxilio en caso de incendio u otro siniestro, si la orden ha sido recibida por el interesado, cuando no concorra justificación para dicha incomparecencia.
7. La falta de respeto hacia sus superiores jerárquicos.
8. Asimismo, serán calificadas como graves las infracciones leves cometidas por quienes hayan sido sancionados, mediante resolución firme, en los dos años anteriores, por una o más infracciones leves.

Artículo 42. Infracciones leves.

Son infracciones leves de los funcionarios públicos de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones públicas, además de las tipificadas en la legislación general de aplicación, las siguientes:

1. El descuido injustificado en la presentación personal.
2. No presentarse al correspondiente relevo de turno debidamente uniformado, sin causa justificada.
3. El incumplimiento de cualquiera de las funciones básicas, cuando no sea calificado como falta grave o muy grave.

Artículo 43. Sanciones.

1. Por razón de la comisión de faltas muy graves, podrá imponerse la sanción de separación del servicio de los funcionarios, que, en el caso de los interinos, comportará la revocación de su nombramiento.

2. Por razón de la comisión de faltas graves y leves podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión de empleo y sueldo de hasta siete días, en caso de infracción leve, y de ocho días a un mes, en caso de infracción grave.
- d) Cualquier otra que se establezca por ley.

Artículo 44. Graduación.

En aquellos aspectos no previstos en la presente ley, para la especificación, graduación y aplicación de las correspondientes infracciones y sanciones resultarán de aplicación las disposiciones reguladoras del régimen disciplinario general de los funcionarios. Para la graduación de las sanciones se atenderá en todo caso a los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad.
- b) Perturbación que la conducta pueda producir en el normal funcionamiento del servicio.
- c) Daños y perjuicios o falta de consideración que puedan suponer para los subordinados y ciudadanos.
- d) Reiteración y reincidencia.
- e) Trascendencia de la conducta infractora para la seguridad pública, incrementando el riesgo o los efectos de la situación de emergencia.
- f) Descrédito para la imagen pública del servicio.

Artículo 45. Competencias sancionadoras.

La incoación de los expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones corresponderán a los órganos de los entes locales o de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que lo tengan atribuido en la normativa respectiva respecto del personal que preste servicio en la Administración correspondiente.

Artículo 46. Procedimiento disciplinario.

Para la imposición de las sanciones se seguirá el procedimiento general establecido legalmente para los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

TÍTULO VIII

De la financiación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones Públicas de Cantabria

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 47. Recursos de financiación.

1. Los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en la Comunidad Autónoma de Cantabria podrán contar para su financiación con los siguientes recursos:

- a) Partidas presupuestarias contenidas en las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Partidas presupuestarias que los municipios de los que dependan prevean en sus correspondientes presupuestos.
- c) Contribuciones especiales y tasas.
- d) Subvenciones, donaciones y cuantos ingresos de derecho privado puedan corresponderles.
- e) Rendimientos de precios públicos.
- f) Los demás recursos que puedan corresponderles.

2. En el caso de que los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento adopten la fórmula de consorcio prevista en la presente Ley y en la legislación en materia de régimen local, la financiación de los mismos se realizará de acuerdo con las contribuciones que las administraciones pertenecientes a los mismos acuerden y estipulen en los convenios y estatutos de constitución de dichos consorcios, además del resto de las previstas en el apartado 1 del presente artículo.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

CAPÍTULO II

Colaboración del Gobierno de Cantabria

Artículo 48. Colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria con competencias en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento.

1. El Gobierno de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de régimen local, podrá colaborar con los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

2. Esta colaboración se establecerá a través de un convenio, que tendrá que ser aprobado por el Consejo de Gobierno y por el órgano competente de la entidad local correspondiente.

Disposición adicional primera. Protección civil

Los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones públicas podrán incorporar los servicios de Protección Civil en aquellos casos en los que el municipio ejerza esta competencia en cumplimiento de la legislación en materia de régimen local.

Disposición adicional segunda. Modificación de la disposición adicional primera de la Ley 6/2018, de 22 de noviembre, por la que se crea el Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria.

Se modifica la disposición adicional primera de la Ley 6/2018, de 22 de noviembre, por la que se crea el Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria que queda redactada como sigue:

"Disposición adicional primera. Creación del Cuerpo Técnico de Mando de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, el Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y el Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Atención de Emergencias.

Se crea el Cuerpo Técnico de Mando de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, Grupo A, Subgrupo A2.

Se crea el Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, Grupo C, Subgrupo C1.

Se crea el Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Atención de Emergencias, Grupo C, Subgrupo C1."

Disposición adicional tercera. Modificación de la disposición transitoria tercera de la Ley 6/2018, de 22 de noviembre, por la que se crea el Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria.

Se modifica la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 6/2018, de 22 de noviembre por la que se crea el Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria que queda redactada como sigue:

"Disposición transitoria tercera. Para la cobertura de los puestos de la relación de puestos de trabajo del Organismo Autónomo del Cuerpo Técnico de Mando de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Atención de Emergencias incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo a que se refiere la Disposición adicional tercera, el sistema selectivo será el concurso-oposición, valorándose en la fase de concurso, de manera especial y entre otros méritos, la formación y la antigüedad en la sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria del personal que acredite relación laboral formalizada."

Disposición adicional cuarta. Modificación del artículo 26 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública de Cantabria

Se modifica el apartado 1, b) del artículo 26 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, que queda redactado como sigue:

CVE-2021-4446

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

"b) Cuerpos de Administración Especial:

- 1.º Cuerpo Facultativo Superior.
- 2.º Cuerpo de Letrados.
- 3.º Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas de Cantabria.
- 4.º Cuerpo Técnico de Finanzas de Cantabria.
- 5.º Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios.
- 6.º Cuerpo Técnico de Mando de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.
- 7.º Cuerpo de Técnicos Auxiliares.
- 8.º Cuerpo de Técnicos Auxiliares del Medio Natural.
- 9.º Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Seguridad y Vigilancia.
- 10.º Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.
- 11.º Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Atención de Emergencias.
- 12.º Cuerpo de Agentes del Medio Natural.
- 13.º Cuerpo de Agentes de Seguridad."

Disposición adicional quinta. Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de titularidad municipal. Parques de Bomberos

Será de aplicación para los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de titularidad municipal que tienen en la actualidad Parque de Bomberos lo siguiente:

1. Los municipios podrán modificar sus actuales plantillas y Relaciones de Puestos de Trabajo, con el fin de adaptar los Grupos de Titulación de las categorías que venían manteniendo para los puestos de Cabo y Bombero. En este sentido, se posibilitará la integración de dichas categorías o sus equivalentes, en el Grupo C, Subgrupo C1 del art. 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Para dicha integración, los funcionarios afectados deberán reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

a) Estar en posesión de la titulación de Bachiller o equivalente.

b) Si no se posee tal titulación, se deberá acreditar cualquiera de las siguientes condiciones:

1º. Tener una antigüedad de cinco años en el subgrupo C2, y haber superado un curso específico de formación convocado a tales efectos.

2º. Acreditar una antigüedad mínima de diez años en el subgrupo C2.

3. Los funcionarios que no acrediten ninguna de estas tres condiciones quedarán encuadrados en el Grupo C, Subgrupo C2, en situación "a extinguir".

No obstante, los funcionarios que se mantengan en dicha situación "a extinguir", podrán ser integrados si, con posterioridad y durante su situación de servicio activo obtienen las condiciones previstas en los apartados anteriores para tal integración.

En tanto no se hayan obtenido las condiciones para dicha integración, los funcionarios a extinguir no podrán participar en los procedimientos de promoción interna para el ascenso a otras categorías o puestos del grupo o subgrupo de titulación inmediatamente superior.

4. La reclasificación de los grupos de titulación que resulte de la aplicación de la presente Ley no implicará incremento del gasto público, ni modificación de las retribuciones totales anuales en cumplimiento de la normativa en materia de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio

1. El servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria adaptará sus estatutos, reglamentos internos, así como su

CVE-2021-4446

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

estructura, organización y funcionamiento a las prescripciones de esta ley en el plazo máximo de tres meses contados a partir de su entrada en vigor, excepto en lo que se refiere al Cuerpo Técnico Operativo de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Grupo B.

2. Lo dispuesto en relación con el Cuerpo Técnico Operativo de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Grupo B no resultará de aplicación en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta que no se produzca la adaptación de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública al sistema de grupos definido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Las Entidades Locales con Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento podrán acogerse, en orden a su aplicación directa a estos servicios municipales, al régimen jurídico que la presente Ley atribuye al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento perteneciente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición adicional quinta.

Disposición transitoria segunda. Personal del organismo autónomo Servicio de Emergencia de Cantabria (SEMCA)

El personal del organismo autónomo Servicio de Emergencia de Cantabria SEMCA que a la entrada en vigor de la presente Ley estuviese integrado en el mismo con la condición de "a extinguir", continuará rigiéndose por el Convenio Colectivo de aplicación y las normas de derecho laboral que les resulten de aplicación.

Disposición derogatoria única. Derogación expresa

Quedan derogadas cualesquiera disposiciones de igual o inferior rango a la presente Ley en cuanto se opongan a lo establecido en la misma.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario

El Gobierno de Cantabria dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 13 de mayo de 2021.
El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

2021/4446

CVE-2021-4446

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2021-4402 *Decreto de Alcaldía 1722/2021 de delegación de la Presidencia del Consejo de la Mujer. Expediente SOC/279/2021.*

Con fecha 12 de mayo de 2021 se ha dictado Decreto de Alcaldía Nº 1722 /2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

El art. 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público (en adelante LRJSP) define la competencia como irrenunciable, ejerciéndose por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, si bien se contempla como excepción a esta regla los casos de delegación y/o avocación. Por tanto, la delegación interorgánica supone una excepción a la regla general de irrenunciabilidad de competencias, pues supone una transferencia del ejercicio de competencias propias a favor de otros órganos.

El art. 9 LRJSP establece que "Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes...". Este mismo precepto, en su apartado segundo, establece los supuestos en los que la delegación está prohibida y que, a los efectos que aquí interesan son: la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso, así como las materias en que así se determine por norma con rango de Ley. Respecto a este último punto, se encuentran en este caso la prohibición de delegar las atribuciones del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento que como indelegables se relacionan en los arts. 21.3 y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBLR).

Igualmente se prohíbe la subdelegación en el art. 9.5 LRJSP, si bien se admite como excepción en casos de "autorización expresa de una Ley". Esta misma regla viene establecida en el art. 117 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF). Además, el repetido art. 9.5 LRJSP prohíbe la delegación en el supuesto de que el ejercicio de la competencia tenga por objeto resolver un asunto en el que haya recaído dictamen preceptivo. Así sucederá en los supuestos de revisión de oficio de los actos administrativos, cuyo procedimiento requiere dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma (arts. 106 y 107 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas)

La delegación ha de conferirse por resolución o acuerdo expreso, que debe notificarse al órgano destinatario de la misma a efectos de su aceptación, condición necesaria para la eficacia de la delegación. Tal aceptación puede ser expresa o tácita, si en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo no se hace manifestación explícita de rechazo.

El art. 116 ROF establece por su parte que "el órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común. En el caso de revocar la delegación, el órgano que ostente la competencia originaria, podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos".

En consecuencia, a la vista de la legislación señalada y de acuerdo con las atribuciones que me confiere el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

Local y art. 43.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda adoptar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Delegar en la concejal D^a Leire Ruiz Gil, la Presidencia del Consejo de la Mujer que se celebrará el día 12 de mayo de 2021.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a todos los interesados, el cual surtirá efectos, desde el día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tercero.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento, a efectos de que quede enterado de su contenido.

Castro Urdiales, 12 de mayo de 2021.

La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

[2021/4402](#)

CVE-2021-4402

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

CVE-2021-4392 *Resolución de 12 de mayo de 2021 por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso general de traslados de los funcionarios del Cuerpo de Maestros.*

Por Orden EFT/42/2020, de 26 de octubre (BOC de 2 de noviembre), se convocó concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Música y Artes Escénicas, de profesores de Artes Plásticas y Diseño, de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y de Maestros.

De conformidad con la base decimoctava de la Orden EFT/42/2020, esta Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, mediante Resolución de 1 de marzo de 2021 (BOC de 11 de marzo), aprobó la propuesta de resolución, con carácter provisional, del citado concurso de traslados y ordenó su exposición a fin de que los interesados pudieran presentar alegaciones o renunciaciones a su participación.

Consideradas las alegaciones y renunciaciones a que se refiere el apartado anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la base decimonovena de la Orden EFT/42/2020, y previa publicación de las vacantes definitivas mediante Resolución de 3 de mayo de 2021 (BOC de 11 de mayo) esta Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica ha dispuesto:

Primero.- Aprobar la resolución definitiva de este concurso de traslados contenida en los listados que a continuación se relacionan:

Listado de participantes a los que se les ha concedido destino, ordenados por especialidades.

Listado alfabético general de participantes indicando las puntuaciones obtenidas, y en su caso, el destino obtenido o denegado.

Segundo.- Ordenar la exposición el día 21 de mayo de 2021 en el Tablón de anuncios de esta Consejería de Educación y Formación Profesional de los siguientes listados:

- Los listados indicados en los apartados anteriores. Asimismo se efectuará una comunicación individualizada a través de mensaje SMS, en donde se hará constar el destino asignado y se podrá acceder con consulta personalizada en www.educantabria.es.

- Listado de excluidos y causa de exclusión.

- Listado de concursantes de los cuerpos citados que, habiendo participado con carácter forzoso según la base décima, de la orden de convocatoria, no han obtenido destino definitivo y se les declara, por tanto, pendientes de destino provisional para el curso 2021/2022.

- Los listados de las contestaciones a las alegaciones interpuestas contra las adjudicaciones provisionales.

- Las renunciaciones a la participación en el concurso.

- Listado de participantes de carácter forzoso y que han perdido el Derecho Preferente.

- Listado de participantes por modalidad y especialidad de participación.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

Tercero.- Para aquellos concursantes que no hayan obtenido destino definitivo, la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2021-2022, se realizará conforme Orden EDU/22/2009 de 12 de marzo, por la que se regula la adscripción a puestos de trabajo, de los funcionarios de carrera de cuerpos docentes al servicio de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria (BOC de 23 de marzo).

Cuarto.- La toma de posesión de los destinos obtenidos por la presente Resolución será del 1 de septiembre de 2021.

Quinto.- Los interesados quedan oficialmente notificados con la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto.- Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de Alzada, en el plazo de un mes contado a partir de su publicación, ante la consejera de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria.

Santander, 12 de mayo de 2021.

El director general de Personal Docente y Ordenación Académica,
Francisco Javier Gutiérrez Herrador.

[2021/4392](#)

CVE-2021-4392

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2021-4394 *Bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo en la categoría de Técnicos Auxiliares de Educación Infantil (Escuela Infantil de 0 a 3 años).*

Por Resolución de Alcaldía 52/2021 de fecha 11 de mayo de 2021 se aprobaron las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Técnicos Auxiliares de Educación Infantil para el Aula de Preescolar del Colegio Público de Mataporquera, con carácter de personal laboral temporal. Las bases reguladoras que regirán la convocatoria son las siguientes,

**BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EN LA CATEGORÍA DE TECNICOS
EN EDUCACIÓN INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA
(ESCUELA INFANTIL DE 0 – 3 AÑOS)**

PRIMERO.- Objeto de la convocatoria:

Es objeto de la presente convocatoria la elaboración de una bolsa de trabajo de Técnico Auxiliar de Educación Infantil para el Aula de Preescolar (2 años) del Colegio Público de Mataporquera, financiada con cargo a una subvención nominativa concedida por resolución del consejero de Educación, Cultura y Deporte. La subvención concluye el 31 de diciembre de 2021.

Considerando que las funciones propias del puesto de trabajo se encuentran sujetas al curso escolar y estando previsto el inicio del mismo el próximo 7 de septiembre, y de conformidad con el artículo 33 de la ley 39/2015 se aplicará al presente procedimiento la tramitación de urgencia.

A la presente convocatoria le será de aplicación las disposiciones establecidas en la — Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y disposiciones vigentes de la Ley 30/1984, Ley 4/1993 de la función pública de Cantabria, Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 y demás disposiciones reglamentarias de desarrollo.

El técnico auxiliar de educación infantil es el trabajador/a que con la preparación técnica adecuada y titulación de formación profesional de segundo grado rama específica o equivalente, elabora y ejecuta la programación de su aula, ejerce la labor docente en su unidad y desarrolla las programaciones curriculares, incluyendo las actividades relacionadas con la salud, higiene y alimentación. Se sitúa bajo la dependencia funcional del equipo directivo del colegio para el ejercicio de sus tareas, que consistirán en:

- Colaborar con los profesores de Educación Infantil en las actividades a desarrollar con los niños.
- Atender a los niños tanto en períodos previo y posterior al horario escolar como durante el tiempo intermedio entre las sesiones de mañana y tarde.
- Cualesquiera otras funciones que les sean encomendadas dentro de su nivel y categoría por el equipo directivo del colegio. Estas funciones podrán extenderse a la atención y colaboración en relación con niños que excedan de la edad de tres años.

SEGUNDO. Modalidad del Contrato.

La modalidad de contratación es la de contrato de duración determinada a tiempo parcial regulada por el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CVE-2021-4394

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

La jornada de trabajo será de veinticinco horas semanales prestadas de lunes a viernes, con los descansos establecidos por la ley. No obstante, y previa realización de los trámites legalmente exigibles, podrá modificarse la jornada de trabajo con la correspondiente variación proporcional de retribuciones.

El contrato finalizará en todo caso con la conclusión del programa de educación infantil – primer ciclo – prevista el 23 de junio de 2022 o, con la conclusión del curso académico 2021/2022 del CEIP Valdeolea, si esta fecha es anterior. No obstante, la vigencia del contrato estará condicionada a la financiación efectiva del programa por parte de la Comunidad Autónoma, de tal forma que si no hubiera financiación autonómica en el ejercicio presupuestario 2022 se procederá a la extinción de la relación laboral.

TERCERO.- Condiciones de admisión de aspirantes

1.-Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre y RD.543/2001, de 18 de mayo, o extranjero residente en España según lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero de 2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- b) Tener 16 años cumplidos y no exceder el límite de edad previsto para la jubilación forzosa en la Administración Local, de conformidad con la legislación vigente
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto convocado.
- d) No hallarse incurso/a en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente, ni haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- e) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones o circunstancias : Maestro/a especialista en Educación Infantil, Técnico Especialista en Jardín de Infancia (FP 2º grado), Técnico Superior de Educación Infantil (Ciclo Formativo de grado superior), personal habilitado al amparo de la Orden de 11 de enero de 1996 por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil, Personal acreditado al amparo de la Resolución de 11 de noviembre de 1994 de la Dirección General de Centros Escolares del MEC sobre las titulaciones mínimas de los profesores de Centros Docentes creados a instancias de Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan carácter oficial deberán justificarse por el interesado. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos sexuales.

2.-Los requisitos previstos en los puntos anteriores estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y deberán mantenerse con posterioridad hasta la contratación laboral.

3.-Los/las aspirantes con alguna discapacidad deberán indicarlo en la solicitud, precisando las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas, debiendo acreditar su condición de discapacitado/a en la fase de comprobación de documentación una vez terminado el proceso selectivo.

CUARTO.- Plazo de solicitudes y Documentación a presentar.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdeolea y se presentarán en el por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en Boletín Oficial de Cantabria así como el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento,

- a) La solicitud, conforme al modelo anexo a estas Bases.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

- b) Un Currículum profesional y fotocopia de los méritos a valorar. No será necesario compulsar la documentación acreditativa del perfil requerido, salvo quien resulte seleccionado/a, que lo hará con carácter previo a la firma del contrato, en fase de acreditación de requisitos.
- c) Certificación negativa de antecedentes penales por delitos sexuales.

QUINTO.- Admisión/Exclusión de aspirantes.

- 1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de máximo un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, se concederá un plazo de dos días hábiles para la subsanación.
- 2.- Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse las pruebas selectivas.
- 3.- Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de admitidos/excluidos, incluso durante la celebración de las pruebas o en fase posterior, incluso una vez aprobada la bolsa de empleo, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/las aspirantes, inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión

SEXTO.- Tribunal calificador.

- 1 La composición del órgano al que corresponderá la realización del proceso selectivo y la propuesta de nombramiento se determinará mediante resolución de la alcaldía en la que se indique la lista definitiva de admitidos y excluidos y se determinará el día, hora y lugar de celebración de la valoración de los méritos. Esta resolución se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdeolea.
 2. -El Tribunal, estará constituido por cinco miembros, existiendo por cada miembro un suplente, no pudiendo formar parte del mismo personal de elección o designación política, bien del Ayuntamiento de Valdeolea o de cualquier otra administración.
- Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las mínimas exigidas para el acceso a las plazas convocadas.
- 3-El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, ya sean titulares o suplentes y sus decisiones tendrán que ser adoptadas por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.
 - 4-El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz y sin voto en las sesiones.
 5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al empleo público en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad que los haya designado. El Presidente del Tribunal podrá exigir de los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas.
- Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.
- 6- El tribunal tendrá la categoría que le corresponda según las previstas en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo.
 7. El tribunal se reunirá en los ocho días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes para valorar los méritos y llevar a cabo la puntuación total.

CVE-2021-4394

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

8. -El tribunal queda facultado para resolver las dudas y tomar los acuerdos necesarios para llevar a buen fin la Bolsa convocada. En los supuestos de indisciplina y/o desobediencia al tribunal o cualquier otra actuación del aspirante, ajena al régimen normal de desarrollo de las pruebas selectivas, podrá resolverse la descalificación del mismo, dejando constancia en acta.

SÉPTIMO.- El Sistema de acceso será el Concurso Oposición.

1.-Fase de Oposición. De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la realización de un ejercicio teórico-práctico relacionado con las funciones propias de la categoría profesional convocada, pudiendo adoptar tanto la forma de un examen escrito con temas a desarrollar como un cuestionario con respuestas alternativas. La duración y contenido del mismo será determinado por el Tribunal momentos antes del comienzo de la prueba. Si el tribunal lo estima conveniente, podrá acordar la lectura pública de este ejercicio. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener para superar el ejercicio y no ser eliminado, una puntuación mínima de 5 puntos.

2.-Fase de Concurso. Los aspirantes que obtengan las diez mejores calificaciones en la fase de oposición pasarán a la fase de concurso y se les valorará los méritos previstos a continuación. La puntuación máxima en esta fase no excederá de 5 puntos.

Se valorarán los siguientes méritos, referidos al último día de presentación de solicitudes:

A) Experiencia Profesional: hasta 2,00 puntos:

- a.1 Por haber trabajado como Educador infantil o puesto de trabajo equivalente, en cualquier administración pública o entidad dependiente de ellas: 0,1 puntos por cada mes completo.
- a.2. Por haber trabajado como Educador Infantil o puesto de trabajo equivalente, en empresas privadas, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, 0,075 puntos por cada mes completo.
- a.3 Por servicios prestados en otros puestos de la administración pública, relacionados con la educación o la atención a la infancia, 0,05 puntos por cada mes completo.

Los meses puntuables serán completos y trabajados a jornada completa, valorándose proporcionalmente las fracciones inferiores siempre y cuando éstas sumadas igualen o superen el período de un mes. En caso de haber trabajado a jornada parcial, se prorrateará la puntuación en función del porcentaje de jornada efectivamente desempeñada.

No serán tenidos en cuenta los servicios prestados para cualquier Administración o centros privados bajo la modalidad de contrato de trabajos temporales de colaboración social celebrados al amparo del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio.

La experiencia profesional deberá acreditarse mediante certificación expedida por organismos oficiales, copia de contrato de trabajo e informe de vida laboral, alta en el IAE. o cualquier otro medio admisible en derecho. Los contratos habrán de ir acompañados de informe de la vida laboral a fin de contrastar su duración y jornada.

B) Cursos de formación: hasta 2,00 puntos:

Se valorarán aquellos cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas:

- A partir de 500 horas: 1 punto.
- Entre 300 y 499 horas: 0,60 puntos.
- Entre 100 y 299 horas: 0,40 puntos.
- Entre 25 y 99 horas: 0,20 puntos.
- Los cursos que no expresen el número de horas de duración no se tendrán en cuenta.

CVE-2021-4394

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

C) Titulación académica: Hasta un punto.

- Por estar en posesión del título de Diplomado en Magisterio: 0,50 puntos.
- Por estar en posesión del título de Diplomado en Magisterio, especialidad en educación infantil: 1,00 puntos.

A los efectos de la valoración del presente apartado, no se tendrá en cuenta la titulación necesaria para obtener una superior.

No serán tenidos en cuenta los servicios prestados para cualquier Administración o centros privados bajo la modalidad de contrato de trabajos temporales de colaboración social celebrados al amparo del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio.

Cuando los servicios prestados no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.

La experiencia profesional deberá acreditarse mediante certificación expedida por organismos oficiales, copia de contrato de trabajo e informe de vida laboral, alta en el IAE, o cualquier otro medio admisible en derecho. Los contratos necesariamente habrán de ir acompañados de informe de la vida laboral a fin de contrastar su duración y jornada.

3.- El orden de clasificación definitivo de los/las aspirantes que formarán la Bolsa de Empleo vendrá determinado por la suma de las puntuaciones de ambas fases.

4.- Si resultare igualdad de puntuación final, tendrá preferencia quien obtenga mayor puntuación en la fase de oposición; de persistir el empate aquél que tenga mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional; si aun así persistiera tendrá preferencia el candidato que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de cursos de formación. En última instancia, se atenderá al orden alfabético del primer apellido a contar desde la letra "B", resultante del sorteo efectuado por el ministerio de hacienda y administraciones públicas en base al que se determina el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas en la Administración General del Estado en el año 2020.

OCTAVO.- Relación de Aprobados y Bolsa de Trabajo,

1.- Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación para que proceda a la aprobación de la bolsa de trabajo.

Aquellos candidatos que hubieran superado la fase de oposición, pero no hayan accedido a la de concurso, también se integrarán en la bolsa de trabajo por orden de puntuación.

2.- La bolsa que mantendrá durante su vigencia hasta la finalización del proyecto, esto es, hasta el 30 de junio de 2022. No obstante, si en el ejercicio 2022, se volviera a conceder una subvención nominativa al Ayuntamiento de Valdeolea por parte del Gobierno de Cantabria, el Ayuntamiento, mediante resolución de la Alcaldía, podrá prorrogar por una sola vez la vigencia de la bolsa de trabajo, extinguiéndose en todo caso el 30 de junio de 2023.

En este supuesto, el aspirante contratado cuyo contrato se extinguiera por la finalización del programa se reincorporará a la bolsa de trabajo en el puesto que le correspondiera.

NOVENO.- Contratación o Llamamiento.

1.- Los aspirantes a contratar de la Bolsa, deberán de presentar en el plazo de 5 días naturales desde el llamamiento para la contratación, la documentación acreditativa de los requisitos de la Base 2ª de la presente convocatoria, en original y fotocopia para su compulsión y devolución:

- Documento Nacional de Identidad o equivalente en caso de tratarse de aspirantes extranjeros.
- Título académico exigido en la Base segunda de la convocatoria o, en su defecto, certificación académica expresiva de haber concluido con calificación positiva todos los estudios precisos para su obtención, o la oportuna habilitación en el caso de que no se sea ciudadano español
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de Administración Pública alguna, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no tuvieran la nacionalidad española presentarán documentación certificada por la

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

autoridad competente del país de origen y debidamente averada acreditativa de que no se encuentran sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su estado el acceso a la función pública.

- Certificación negativa de delitos de naturaleza sexual.

2.- Los integrantes de la bolsa, en la solicitud que presenten, deberán comunicar al departamento de contratación del Ayuntamiento, un correo electrónico y número de teléfono móvil o fijo al que serán llamados en caso de necesidad de contratación.

Los aspirantes serán llamados mediante comunicación por correo electrónico y hasta tres veces en un mismo día, entre las ocho y las quince horas, al teléfono indicado. Si no fuera posible el contacto en las 24 horas, se continuará con el siguiente candidato de la lista.

La falta de respuesta o el rechazo al llamamiento sin motivo debidamente justificado, conllevará que dicho candidato pase a ocupar el último lugar de la bolsa. Rechazar injustificadamente en dos ocasiones el llamamiento supondrá la exclusión definitiva de la bolsa.

3.- Si el aspirante se encontrara en activo en el momento del llamamiento, y acreditara debidamente tal extremo, conservará su derecho en la bolsa para posteriores llamamientos.

DÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Valdeolea, 12 de mayo de 2021.
El alcalde,
Fernando Franco González.

CVE-2021-4394

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA**1.- DATOS PERSONALES**

NOMBRE Y APELLIDOS		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL
TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

2.- ADAPTACIONES SOLICITADAS EN CASO DE MINUSVALÍA O DISCAPACIDAD

PRIMERO. Que vista la convocatoria anunciada en el BOC nº ____ de fecha _____ en relación a la convocatoria de un proceso selectivo para la contratación de un Técnico Auxiliar en Educación Infantil y constitución de una bolsa de trabajo para el aula de preescolar del Colegio Público de Mataporquera mediante contrato laboral de duración determinada y a tiempo parcial, y conocidas las mismas,

SOLICITA, Ser admitido/a para participar en las pruebas selectivas de referencia, Y MANIFIESTA que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de Convocatoria antes citadas, y DECLARA BAJO JURAMENTO No haber separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Publicas, ni hallarme inhabilitado/a para el ejercicio de funciones publicas, ni incurrir en causa legal de incompatibilidad, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia del título de académico exigido por la convocatoria o titulación equivalente.
- Curriculum vitae en el que se especifiquen de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados y fotocopia de los mismos.
- Certificado negativo de antecedentes penales por delitos sexuales.

En , ade.....de 2021.

Fdo.:.....

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

2021/4394

CVE-2021-4394

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

JUNTA VECINAL DE COÓ

CVE-2021-4403 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2021.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2020 ha aprobado inicialmente el expediente 1/2021 de modificación presupuestaria de la JUNTA VECINAL DE COO para el ejercicio 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Coo, 7 de mayo de 2021.

La presidenta,

Isabel Fernández Quijano.

2021/4403

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

CONCEJO ABIERTO DE ESPONZUÉS

CVE-2021-4452 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 13 de mayo de 2021, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Esponzués, 13 de mayo de 2021.

El presidente,

Alicia López Mantecón.

[2021/4452](#)

CVE-2021-4452

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2021-4404 *Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas por Prestación de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado, Recogida y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de abril de 2021 han sido aprobado los padrones de la Tasa por Prestación de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable, los Servicios de Alcantarillado y los Servicios de Recogida y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, así como Canon de Saneamiento correspondientes al primer trimestre del año 2021.

El período voluntario para el pago de las cuotas abarcará desde el día 1 de mayo al 30 de junio de 2021.

Lugar de pago: Los contribuyentes obligados al pago y cuyos recibos no estén domiciliados harán efectivas sus deudas en las oficinas del Banco Santander, presentando la factura emitida por el Servicio de Aguas recibida en su domicilio.

Quince días antes de la fecha de inicio del periodo voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública del padrón a efectos de comprobación y de reclamación. Durante el plazo de exposición pública de un mes, el padrón estará a disposición de los interesados en las Oficinas del Ayuntamiento.

Igualmente, con el recibo de las Tasas Municipales anteriormente mencionadas, se pondrá al cobro el Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y las liquidaciones incorporadas al mismo podrá formularse recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Contra el Canon de Saneamiento podrá interponer reclamación económica-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Advertencia: Al día siguiente, al vencimiento del plazo para el pago en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que determinará la exigencia de intereses de demora y recargos del periodo ejecutivo de acuerdo con lo establecido en los art. 26 y 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cabezón de la Sal, 12 de mayo de 2021.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

2021/4404

CVE-2021-4404

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

CVE-2021-4396 *Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas por Suministro de Agua, Alcantarillado, Recogida de Basura y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 365/2021.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 7 de mayo de 2021, se ha aprobado el padrón y la lista cobratoria de las Tasas por Suministro de Agua, por el Servicio de Alcantarillado y por el Servicio de Recogida de Basura y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria, del primer trimestre de 2021, que podrá ser examinado por los interesados legítimos durante el plazo de quince días contados partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario se fija entre el 10 de mayo y el 9 de junio, transcurrido el cual, las deudas se exigirán en vía de apremio, con el recargo del 20 por 100 devengado más los intereses de demora y las costas de los procedimientos que se produzcan.

Contra dicho acto y las liquidaciones correspondientes podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del padrón, conforme establece el artículo 14.2.c) Del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cabuérniga, 7 de mayo de 2021.

El alcalde,

Nicolás Toral Martínez.

2021/4396

CVE-2021-4396

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

CVE-2021-4407 *Aprobación, exposición pública del padrón-lista cobratoria del Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobado por Resolución de la Alcaldía el padrón y lista cobratoria de contribuyentes de este municipio sujetos al pago del Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2021, el mismo se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones en las oficinas municipales.

Se abre un período de exposición pública por plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, contra la aprobación del citado padrón de contribuyentes.

Se fija el período de cobro entre los días 15 de julio y 16 de agosto de 2021, ambos inclusive, en las dependencias de cualquier oficina de "Liberbank", presentando en ventanilla el documento que acompaña a la comunicación informativa que a tal efecto será remitida al domicilio tributario. Quienes no reciban dicha comunicación, se podrán personar en la Oficina de Recaudación situada en la localidad de Sarón, para realizar el pago.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigibles por vía ejecutiva, la cual devengará el recargo de apremio, así como los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Castañeda, 12 de mayo de 2021.

El alcalde,

Santiago Mantecón Laso.

2021/4407

CVE-2021-4407

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2021-4427 *Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por decreto de la Alcaldía, han sido aprobados los padrones siguientes:

— Tasa de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria, primer trimestre de 2021.

Dichos padrones serán expuestos al público en las oficinas generales sitas en Paseo Barón de Adzaneta, 5, por plazo de quince días hábiles a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los legítimos interesados podrán interponer recurso de reposición ante la alcaldía del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública del padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El plazo del ingreso, en período voluntario, abarcará desde el 14 de mayo de 2021 al 15 de julio de 2021, ambos incluidos, pudiendo hacerse efectivo el pago de los impuestos, para los no domiciliados, en las oficinas de Liberbank, presentando para ello el documento que recibirán en su domicilio.

Se advierte que, transcurrido el plazo de pago en período voluntario, las deudas se exaccionarán por el procedimiento de apremio, a cuyo efecto se dictará providencia de apremio que tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios, según dispone el artículo 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El inicio del período ejecutivo, según establece el artículo 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14.2, letra i, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ramales de la Victoria, 13 de mayo de 2021.

El alcalde,
César García García.

2021/4427

CVE-2021-4427

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2021-4447 *Orden PRE/42/2021, de 14 de mayo, por la que se convocan dos becas de formación para Titulados en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación, o Ingeniería de Caminos, o Ingeniería Industrial, en la Dirección General de Interior de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria para el año 2021.*

La Dirección General de Interior tiene entre otras funciones la planificación, gestión y coordinación de las situaciones de emergencia, así como ordenar y movilizar los medios adecuados a cada situación y circunstancia. En estos momentos se está trabajando en el desarrollo de los instrumentos previstos en la Ley 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria como son los Mapas de Riesgo, la redacción del Plan Especial de Incendios Forestales, la redacción del Plan Especial de Inundaciones, la actualización de los Planes de Emergencia Exterior de determinadas empresas químicas de Cantabria, el informe de los planes de autoprotección previstos en la legislación, etc. Asimismo, en la actualidad se está Implantando la Red de radiocomunicaciones privadas digitales en emergencias del Gobierno de Cantabria, así como diferentes proyectos europeos de cofinanciación para mejora y optimización de la Red de comunicaciones, en los que la formación en el campo de telecomunicaciones, dada la exigencia de conocimientos y utilización de técnicas y recursos que permiten la adquisición del adecuado nivel de formación y cualificación, hacen necesaria la especialización en ese ámbito o, en su caso, el perfeccionamiento de los conocimientos adquiridos en estas materias por los titulados universitarios. En consecuencia, durante los próximos años, se va a producir una importante actividad en el ámbito de la protección civil y gestión de emergencias.

Siendo de interés para la Dirección General de Interior de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados universitarios en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación, o Ingeniería de Caminos, o Ingeniería Industrial, que puedan aportar especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias de los sectores de actividad que gestiona esta Dirección, se ha considerado oportuna la convocatoria de becas de formación.

De otra parte, la legislación presupuestaria exige que las subvenciones y ayudas que sean concedidas con cargo a los créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, cumplan con los criterios en objetividad, publicidad y libre concurrencia en la concesión, principios que recoge esta Orden.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de dos becas de formación en la Dirección General de Interior de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del

CVE-2021-4447

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

Gobierno de Cantabria para el año 2021, que se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva. Las becas se convocan para titulados en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación, o Ingeniería de Caminos, o Ingeniería Industrial.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria fueron aprobadas por Orden PRE/37/2016, de 4 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación para titulados universitarios en la Consejería de Presidencia y Justicia, (BOC nº 134 de 12 de julio de 2016), modificadas por la Orden PRE/25/2018, de 7 de mayo de 2018, publicada en el BOC nº 94, de 15 de mayo de 2018 y Orden PRE/81/2020, de 5 de marzo, publicada en el BOC Nº 51, de 13 de marzo de 2020.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente Orden las personas con plena capacidad de obrar que reúnan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Encontrarse empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

c) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración u organismo público, como consecuencia de expediente disciplinario, y no haber perdido la condición de becario en entidad pública como consecuencia del incumplimiento de obligaciones.

e) Estar en posesión del título de ingeniero/a de tecnologías de telecomunicación, o ingeniero/a de caminos, o ingeniero/a industrial y no haber transcurrido más de tres años desde su expedición o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición, hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener plena validez en España.

Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos y producir plenos efectos jurídicos en la fecha de finalización del plazo de presentación.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.

g) No hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, General de Subvenciones de Cantabria.

h) No haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Artículo 3. Forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la Dirección General de Interior de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo de esta Orden, en el Registro del Gobierno de Cantabria (calle Peña Herbosa nº 29, 39003 Santander), bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2021-4447

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de los datos del DNI o NIE del solicitante.
- b) Declaración responsable relativa a los datos de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) Certificación oficial del expediente académico universitario con calificaciones.
- d) "Curriculum vitae" del solicitante en el que se expondrá sus méritos académicos y profesionales, con todos los documentos acreditativos de los mismos. Únicamente se tendrán en cuenta los que guarden relación con el objeto de la beca y que sean debidamente justificados.
- e) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición correspondiente.
- f) Declaración jurada de renuncia a otras becas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración y organismo público como consecuencia de expediente disciplinario, y no haber perdido la condición de becario en entidad pública como consecuencia del incumplimiento de obligaciones.
- g) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- h) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

4. Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada. Únicamente se valorarán aquellos méritos que se acrediten documentalmente, a través de la presentación del original o fotocopia compulsada de títulos, certificados y diplomas.

5. La persona solicitante puede autorizar expresamente al órgano instructor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal, residencia, así como los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, se presumirá que la autorización ha sido otorgada con la mera presentación de la solicitud, salvo que haga constar la oposición expresa a la misma. En caso de formular oposición expresa a la autorización se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente, en particular, se deberá aportar la fotocopia del DNI/NIE; certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria; así como los certificados de la AEAT; Tesorería General de la Seguridad Social y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tampoco será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados y que se haga constar la fecha, y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, siempre y cuando autorice al órgano instructor para su comprobación y constancia.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

6. La presentación de las solicitudes implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

Artículo 4. Criterios objetivos de otorgamiento de la beca.

La selección de los becarios se realizará conforme a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva.

La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

Primera fase:

1. Expediente académico relativo a la titulación exigida (hasta un máximo de 5 puntos): Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de divi-

dir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la titulación entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos. En aquellos expedientes académicos en los que aparezca consignada la calificación de forma nominativa (aprobado, notable, sobresaliente o matrícula de honor) y numérica, prevalecerá la nominativa.

Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media obtenida aplicando la anterior puntuación:

- De 5 a 6: 1 punto
- De 6,01 a 7: 2 puntos.
- De 7,01 a 8: 3 puntos
- De 8,01 a 9: 4 puntos.
- De 9,01 a 10: 5 puntos.

2. Formación específica: Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización, organizados por Instituciones u Organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con el objeto de la beca (hasta un máximo de 2,5 puntos):

0,20 puntos por cada curso de duración igual o superior a 20 horas, 0,40 puntos por cada curso de duración igual o superior a 40 horas, 0,60 puntos por cada curso de duración igual o superior a 60 horas y 1 punto por cada curso de duración superior a 200 horas en materias directamente relacionadas con el objeto de la beca.

3. Experiencia profesional: Por haber prestado servicios por cuenta ajena o propia en el sector privado en el ámbito directamente relacionado con el objeto de la beca (hasta un máximo de 2,5 puntos): 0,2 puntos por cada mes completo.

Segunda fase:

Consistirá en una entrevista personal con los 5 candidatos que mayor puntuación hayan obtenido según la fase anterior, tendrá una puntuación de 0 a 3 puntos y en ella se valorará:

- La capacidad de comunicación oral del candidato, incluyendo la corrección lingüística, la claridad de expresión y la propiedad de los términos técnicos empleados durante la entrevista.
- La capacidad de reacción ante cuestiones relacionadas con el objeto de las becas que se le pudieran plantear durante la entrevista.
- La capacidad resolutoria dados potenciales problemas o situaciones que se le plantearan durante la entrevista relativos a circunstancias hipotéticas que pudieran acontecer durante el transcurso de la beca.
- Las habilidades de interrelación con los entrevistadores.
- Los conocimientos específicos demostrados.

Cada uno de estos elementos tendrá idéntico peso para otorgar la puntuación de esta segunda fase.

No será necesaria la entrevista cuando no haya más aspirantes que número de becas a conceder o cuando la puntuación de la segunda fase no pueda alterar la adjudicación de las becas a los candidatos con mayor puntuación en la primera fase, por seguir siendo los mejor posicionados para obtener la beca.

En caso de empate, la concesión de la beca se realizará a favor del candidato que haya obtenido mayor puntuación en el expediente académico.

Artículo 5. Instrucción.

Corresponde a la Dirección General de Interior la recepción de las solicitudes y de la documentación requerida.

La instrucción del procedimiento de concesión de las becas corresponde a la Secretaría General de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.

Al objeto de evaluar las solicitudes, conforme a los criterios objetivos de otorgamiento de la beca, se crea un Comité de Valoración, que estará compuesto por:

a) El Presidente, que será el titular de la Secretaría General de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, o persona en quien delegue.

b) Cuatro vocales, que serán el titular de la Dirección General de Interior o persona que lo supla, el Jefe de Servicio de Administración General, el Jefe de la Asesoría Jurídica, y funcionario técnico especializado en la materia.

c) El Secretario, que será desempeñado por un funcionario designado por el Presidente, con voz pero sin voto.

Artículo 6. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor, el titular de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior dictará resolución sobre la concesión de las becas, su cuantía y las solicitudes desestimadas, estableciendo una lista de suplentes ordenados según la puntuación obtenida en el proceso de selección. Asimismo, se recogerá la fecha de inicio de las becas.

La resolución del procedimiento se notificará a todos los interesados.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los solicitantes para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la beca.

3. La resolución de concesión de la subvención agota la vía administrativa. Podrá ser recurrida potestativamente mediante recurso de reposición ante el consejero/a de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, formulando recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la notificación.

4. La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcional ni contractual entre los becarios y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7. Crédito presupuestario, cuantía total máxima, cuantía individualizada, duración y prórroga de la beca.

1. La financiación de las becas que se convocan en la presente Orden se efectuará con cargo al presupuesto de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior a través de la aplicación presupuestaria 02.04.134M.483, o en su caso, la que corresponda de los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, por un total de 20.361,84 €, de los cuales 6.690,46€ corresponden a la anualidad 2021 y 13.671,38€ a la anualidad 2022.

2. El importe que percibirá cada beneficiario será de 800 euros brutos mensuales, al que se le practicarán las retenciones por IRPF y Seguridad Social vigentes.

3. El periodo de duración de la beca será de 12 meses, a contar desde el día que se determine en la correspondiente resolución de concesión.

4. La beca podrá excepcionalmente prorrogarse por un año, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

La prórroga será acordada por el órgano concedente, a propuesta de la Dirección General de Interior, previa aceptación del beneficiario, con el informe favorable del tutor correspondiente.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

Disposición adicional única. Régimen supletorio

En lo no previsto en esta Orden se aplicará lo establecido en Orden PRE/37/2016, de 4 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación para titulados universitarios en la Consejería de Presidencia y Justicia, modificadas por la Orden PRE/25/2018, de 7 de mayo de 2018, publicada en el BOC número 94, de 15 de mayo de 2018 y Orden PRE/81/2020, de 5 de marzo, publicada en el BOC número 51, de 13 de marzo de 2020.

Disposición final única

La presente Orden comenzará a producir efectos al día siguiente de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a 14 de mayo de 2021.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Paula Fernández Viaña.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97



ANEXO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE DOS BECAS DE FORMACIÓN PARA TITULADOS EN INGENIERIA DE TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIÓN, O INGENIERÍA DE CAMINOS O INGENIERÍA INDUSTRIAL, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2021.

(ORDEN PRE/42/2021, de 13 de mayo de 2021)

1. DATOS PERSONALES

Apellidos:
Nombre:
DNI-NIF:
Fecha y lugar de nacimiento:
Domicilio habitual:
C.P., localidad y provincia:
Domicilio a efectos de notificaciones:
C.P., localidad y provincia:
Teléfono:
e-mail:

2. MÉRITOS

A. EXPEDIENTE ACADÉMICO

Universidad de expedición del título:
Número de matrículas de honor:
Número de sobresalientes:
Número de notables:
Número de aprobados:
Total asignaturas:

B. FORMACIÓN ESPECÍFICA

Denominación:
Entidades organizadoras:
Nº de horas (sólo indicar si consta en el Diploma acreditativo):

C. EXPERIENCIA PROFESIONAL

--

CVE-2021-4447

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97



DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

- Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos.
- Declaro la renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado/a, y de no haber sido separado/a del servicio de ninguna Administración u Organismo Público ni haber perdido la condición de becario en entidad pública como consecuencia del incumplimiento de obligaciones.
- Declaro no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2. de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en particular, encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, frente a la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Táchese lo que proceda:

Se manifiesta autorización expresa al órgano instructor para recabar los certificados e información precisos para la comprobación de tales extremos:

- ☐ AUTORIZA la comprobación de la inscripción en el Padrón municipal correspondiente al del lugar de residencia habitual
- ☐ AUTORIZA la comprobación de los datos de identificación personal
- ☐ AUTORIZA la comprobación de los datos relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias con la AEAT
- ☐ AUTORIZA la comprobación de los datos relativos al cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social
- ☐ AUTORIZA la comprobación de los datos relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias con la ACAT

Se manifiesta oposición expresa a la consulta de datos relativos al cumplimiento de las siguientes obligaciones, adjuntándose los certificados originales correspondientes:

- ☐ **NO** AUTORIZA la comprobación de la inscripción en el Padrón municipal correspondiente al del lugar de residencia habitual
- ☐ **NO** AUTORIZA la comprobación de los datos de identificación personal
- ☐ **NO** AUTORIZA la comprobación de los datos relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias con la AEAT

CVE-2021-4447

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97



- ☐ **NO** AUTORIZA la comprobación de los datos relativos al cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social
- ☐ **NO** AUTORIZA la comprobación de los datos relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias con la ACAT

☐ Se manifiesta autorización expresa al órgano instructor para la comprobación y constancia de la siguiente documentación.....presentada ende esa Administración con fecha debiendo aportar ésta en caso contrario.

El abajo firmante solicita ser admitido en el procedimiento derivado de la Orden PRE/...../2021, de

Santander, a..... de..... de 2021
(Firma)

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97



AVISO LEGAL

Firmando el presente documento, autoriza expresamente al tratamiento de los datos personales que en él se recogen.
Antes de firmar, lea detenidamente el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos Personales"

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EN EL EJERCICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE BECAS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:

Responsable del tratamiento:	Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con domicilio en la calle Peña Herbosa 29, 5ª planta. 39003 Santander, Cantabria.
Delegado de Protección de Datos	c/ Peña Herbosa, 29 4ª planta 39003 Santander. Correo electrónico delegadoprotecciondedatos@cantabria.es
Finalidad:	Gestión de concesión de becas y control posterior de las mismas
Legitimación:	a. RGPD: 6.1.a) Consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. b. RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. c. RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. d. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. e. Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. f. Orden PRE/37/2016, de 4 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación para titulados universitarios en la Consejería de Presidencia y Justicia. g. Orden PRE/.../2021, de, por la que se convocan dos becas de formación para titulados en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación o Ingeniería de Caminos o Ingeniería Industrial, en la Dirección General de Interior de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, del Gobierno de Cantabria para el año 2021
Destinatarios:	Persona, órgano o unidad administrativa al que se dirigen la solicitud registrada. No están previstas transferencias internacionales de datos.
Derechos:	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional
Información adicional:	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos para este Tratamiento en la dirección https://sede.cantabria.es/web/sede-electronica , en el sitio específico de la convocatoria.

SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

2021/4447

CVE-2021-4447

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR**

CVE-2021-4448 *Extracto de la Orden de PRE/42/2021, de 14 de mayo, por la que se convocan dos becas de formación para Titulados en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación, o Ingeniería de Camino, o Ingeniería Industrial, en la Dirección General de Interior de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria para el año 2021.*

BDNS (Identif.): 560754.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/560754>)

Extracto de la Orden de PRE/42/2021, de 14 de mayo, por la que se convocan DOS BECAS DE FORMACIÓN PARA TITULADOS EN INGENIERÍA DE TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIÓN, O INGENIERÍA DE CAMINO, O INGENIERÍA INDUSTRIAL, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las becas previstas en la presente Orden las personas con plena capacidad de obrar que reúnan los requisitos de la Orden 37/2016, de 4 de julio, modificada por la Orden PRE/25/2018, de 7 de mayo y por la Orden PRE/81/2020, de 5 de marzo, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segundo. Objeto.

Dos becas de formación para titulados en ingeniería de tecnologías de telecomunicación, o ingeniería de caminos, o ingeniería industrial, en la Dirección General de Interior de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria para el año 2021.

Tercero. Bases Reguladoras.

Orden PRE/37/2016, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 134, de 12 de julio de 2016.

Cuarto. Cuantía.

La financiación del gasto que supone la concesión de estas subvenciones se realizará con cargo al concepto presupuestario 02.04.134M.483 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2021 y 2022, por un importe total de 20.361,84 euros.

CVE-2021-4448

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de mayo de 2021.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Paula Fernández Viaña.

2021/4448

CVE-2021-4448

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2021-4433 *Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la Resolución de 24 de febrero de 2021, por la que se convocan para el año 2021 ayudas a las cooperativas del sector pesquero y marisquero y otras asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de la pesca y el marisqueo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se acuerda publicar en el BOC, para general conocimiento, relación de subvenciones concedidas por Resolución de 07/05/2021 del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Las ayudas concedidas que se relacionan a continuación tienen por objeto fomentar la realización de proyectos y actividades por parte de las cooperativas del sector pesquero y marisquero y otras asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de la pesca y el marisqueo, con el fin de impulsar su participación dentro de estructuras de integración que permitan acometer el desarrollo del sector pesquero, facilitar la innovación tecnológica y hacer más fluidas sus relaciones con la Administración.

De acuerdo con la financiación prevista en la Resolución de 24 de febrero de 2021, por la que se convocan para el año 2021 las ayudas a las cooperativas del sector pesquero y marisquero y otras asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de la pesca y el marisqueo (30.000 euros para cooperativas según aplicación presupuestaria 05.05.415A.471 y 30.000 euros para asociaciones vista la aplicación 05.05.415A.482) y con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, se han concedido las siguientes subvenciones:

Solicitantes	TIPO	Importe elegible (€)	Subvención (€)
Asociación de Armadores de Buques de Pesca de Santoña	ASOCIACIONES	9.477,59	9.477,59
Asociación de rederas de bajura de Cantabria	ASOCIACIONES	1.185,80	1.185,80
Cofradía de la anchoa de Cantabria	ASOCIACIONES	6.000,00	6.000,00
El Puente 2017, Sociedad Cooperativa	COOPERATIVAS	1.592,09	1.592,09
SCL Cultmar	COOPERATIVAS	2.000,00	2.000,00
Sociedad Cooperativa 2º grado La Campanuca	COOPERATIVAS	2.000,00	2.000,00
Ambojo S.C.L.	COOPERATIVAS	9.000,00	9.000,00
Sociedad Cooperativa La Piconá	COOPERATIVAS	900,00	900,00
Marisquera San Antonio S.C.	COOPERATIVAS	5.204,69	5.204,69
Sociedad Cooperativa San Pedro	COOPERATIVAS	1.747,93	1.747,93

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

La siguiente solicitud se desestima por no cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución de 24 de febrero de 2021, por la que se convocan para el año 2021 las ayudas a las Cooperativas del sector pesquero y marisquero y otras asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de la pesca y el marisqueo.

Solicitante:

Asociación de Pescadores de Bajura de Santander.

Causas:

- Las actividades presentadas no están incluidas entre las subvencionables (art. 4, Orden MED/22/2017, de 12 de junio).
- No está al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la AEAT.

Santander, 11 de mayo de 2021.

La directora general de Pesca y Alimentación,
Marta Ana López López.

2021/4433

CVE-2021-4433

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA,
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE****DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

CVE-2021-4434 *Resolución de rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Bárcena de Cicero.*

Vista la Orden GAN/61/2013, de 24 de septiembre, por la que se aprueba el procedimiento para la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria (BOC nº 188 de 01/10/2013).

Vista la revisión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Bárcena de Cicero, resultado del análisis exhaustivo de la información disponible sobre los montes ubicados en el citado municipio:

- Monte número 396 "Las Calladas", perteneciente a la Junta Vecinal de Bárcena de Cicero.
- Monte número 397 "Las Desecas y El Grumón", perteneciente a la Junta Vecinal de Cicero.

Visto el informe previo del Jefe de la Sección III, de 7 de agosto de 2020, relativo la necesidad de proceder a la rectificación cartográfica y documental de los montes no deslindados del municipio.

Visto el acuerdo de 19 de agosto de 2020 del jefe del Servicio de Montes, de inicio del procedimiento de rectificación y de apertura de un período de información pública y audiencia a los interesados, que ha sido expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero del 2 de septiembre al 30 de septiembre de 2020, y ha sido publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 171 de 4 de septiembre de 2020.

Considerando que, transcurrido el plazo establecido en el acuerdo de inicio de procedimiento, no se han recibido alegaciones.

Vista la propuesta de resolución provisional de 11 de diciembre de 2020 de esta Jefatura de aprobación de la rectificación y de apertura de un período de información pública y audiencia a los interesados, que ha sido expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero del 17 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021, y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 247 de 24 de diciembre de 2020.

Considerando que, transcurrido el plazo establecido en la propuesta provisional de Resolución, no se han recibido alegaciones,

RESUELVO

Primero. Aprobar la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Bárcena de Cicero, de acuerdo con los documentos y planos que obran en el expediente y cuyos principales datos y cartografía son:

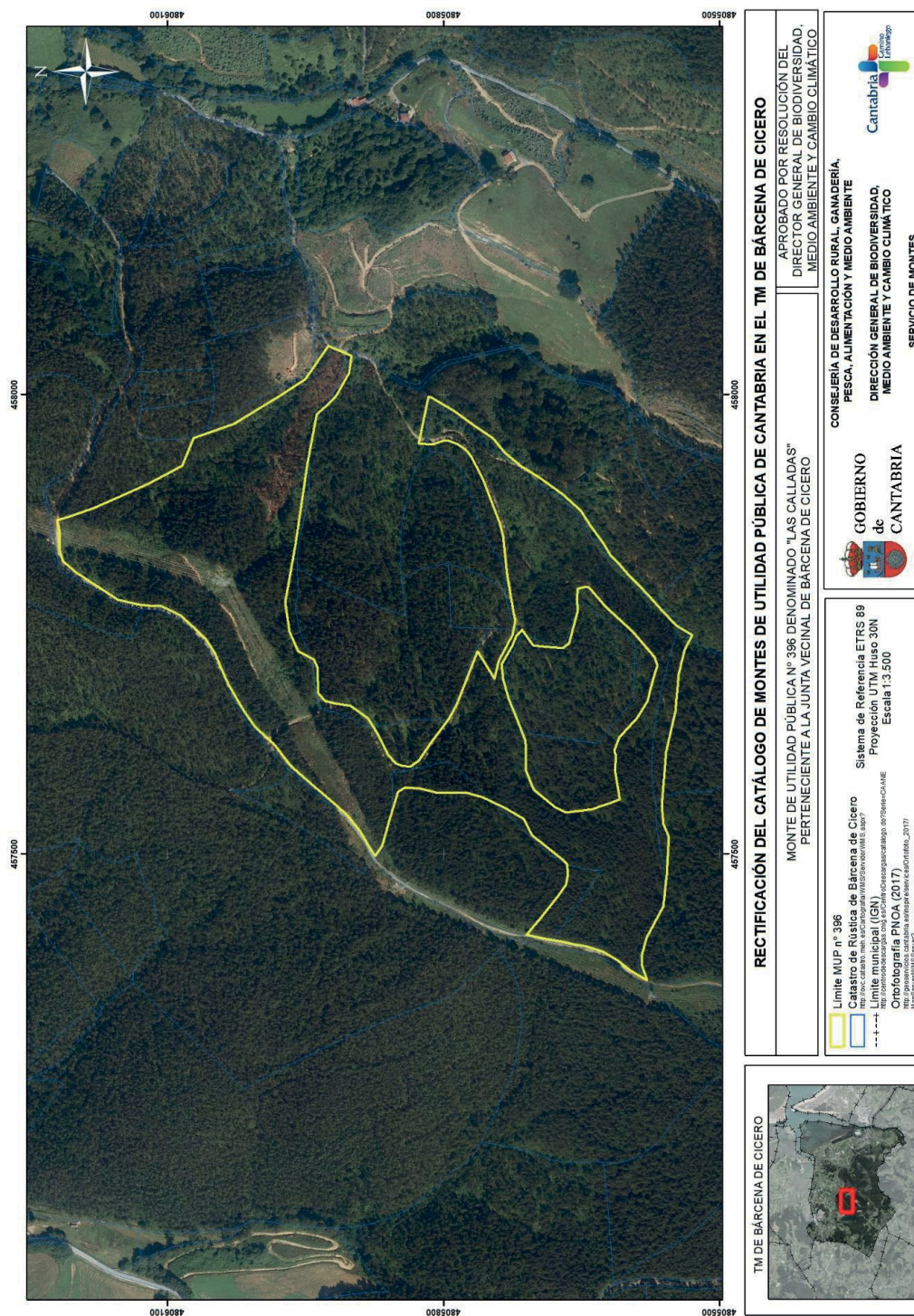
CVE-2021-4434

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

Nº MUP	DENOMINACIÓN	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA FORESTAL (ha)	CABIDA TOTAL (ha)
396	Las Calladas	Junta Vecinal de Bárcena de Cicero	N: con camino del Escobal o de Llanío y con finca denominada "Las Calladas" perteneciente a la JV de Bárcena de Cicero (TM de Bárcena de Cicero). E: con arroyo de Las Calladas y con fincas particulares del TM de Bárcena de Cicero. S: con fincas particulares del TM de Bárcena de Cicero. O: con camino del Escobal o de Llanío y con finca particular del TM de Bárcena de Cicero.	Eucalipto blanco (<i>Eucalyptus globulus</i>)	13,2588	15,7421

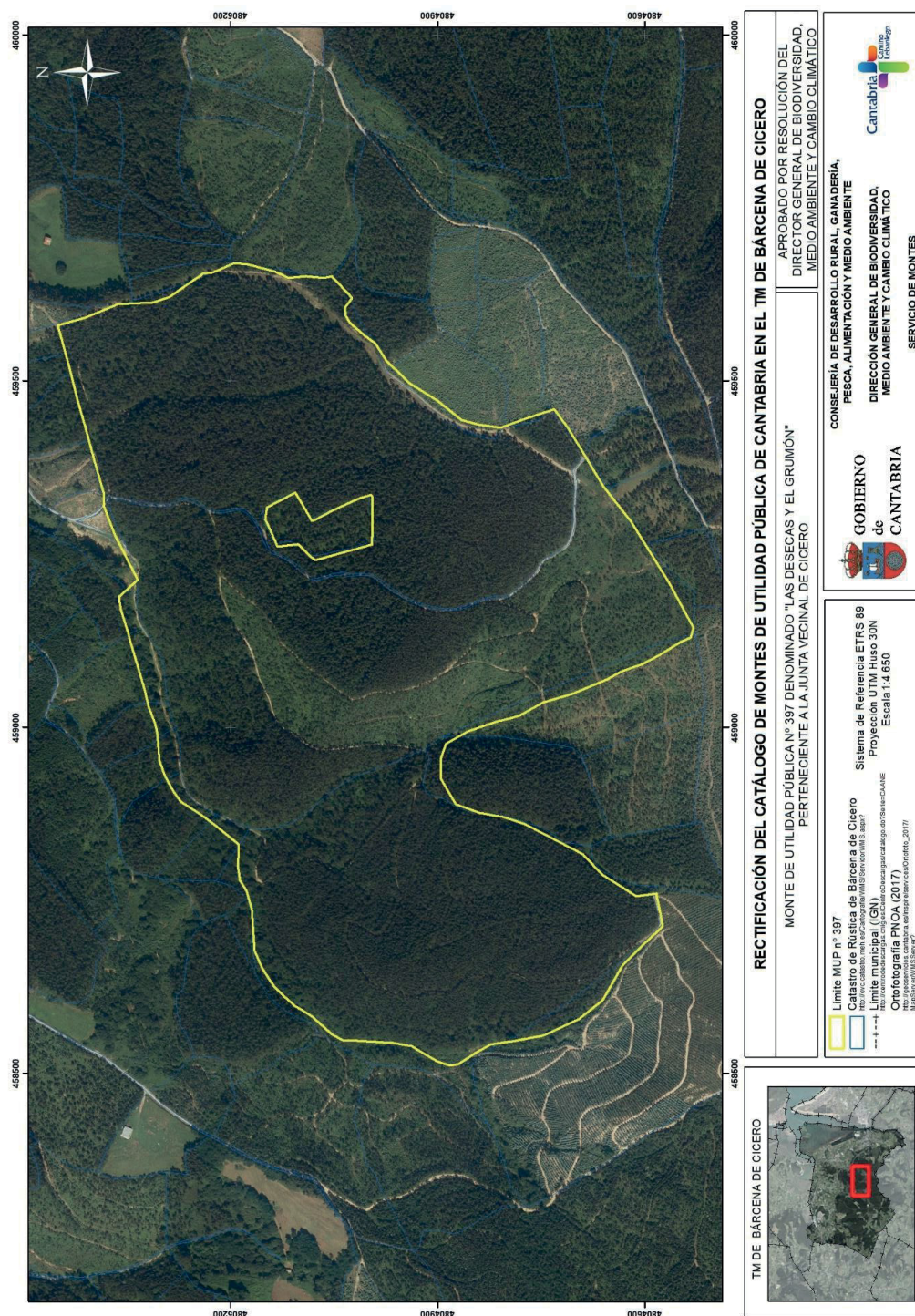
Nº MUP	DENOMINACIÓN	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA FORESTAL (ha)	CABIDA TOTAL (ha)
397	Las Desecas y El Grumón	Junta Vecinal de Cicero	N: con arroyo de Las Desecas y con fincas particulares del TM de Bárcena de Cicero. E: con fincas particulares del TM de Bárcena de Cicero. S: con fincas particulares del TM de Bárcena de Cicero. O: con arroyo de Las Desecas y con fincas particulares del TM de Bárcena de Cicero.	Eucalipto (<i>Eucalyptus globulus</i>)	61,7790	62,7605

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97



CVE-2021-4434

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97



Segundo. Ordenar la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

CVE-2021-4434

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

De conformidad con el artículo 148 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Si la impugnación tiene por objeto únicamente cuestiones referidas a la titularidad de fincas, deberá interponerse demanda ante la jurisdicción civil.

Santander, 5 de mayo de 2021.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio Javier Lucio Calero.

[2021/4434](#)

CVE-2021-4434

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA,
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE****DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

CVE-2021-4435 *Resolución de rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Luena.*

Vista la Orden GAN/61/2013, de 24 de septiembre, por la que se aprueba el procedimiento para la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria (BOC nº 188 de 01/10/2013).

Vista la revisión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Luena, resultado del análisis exhaustivo de la información disponible sobre los montes no deslindados ubicados en el citado municipio:

— El denominado "Dehesa, Escobosa y Ballavante" número 374 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Entrambasmestas.

— El denominado "Valosa, Ozaniel y Tablada" número 376 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, perteneciente a los pueblos de San Andrés y San Miguel.

Visto el informe previo del jefe de la Sección IV, de 29 de junio de 2020, relativo la necesidad de proceder a la rectificación cartográfica y documental de los montes no deslindados del municipio.

Visto el acuerdo de 29 de junio de 2020, de esta Jefatura de inicio del procedimiento de rectificación y de apertura de un período de información pública y audiencia a los interesados, que ha sido expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Luena del 22 de julio al 18 de agosto de 2020, y ha sido publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 139 de 21 de julio de 2020.

Considerando que, transcurrido el plazo establecido en el acuerdo de inicio de procedimiento, no se han recibido alegaciones.

Vista la propuesta de resolución provisional de 19 de noviembre de 2020 de esta Jefatura de aprobación de la rectificación y de apertura de un período de información pública y audiencia a los interesados, que ha sido expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Luena del 23 de noviembre al 14 de diciembre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 230 de 30 de noviembre de 2020.

Considerando que, durante el proceso de tramitación, se ha evidenciado la necesidad de ajustar la divisoria común que delimita ambos montes.

Considerando que, transcurrido el plazo establecido en la propuesta provisional de resolución, no se han recibido alegaciones,

RESUELVO

Primero. Aprobar la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Luena, de acuerdo con los documentos y planos que obran en el expediente y cuyos principales datos y cartografía son:

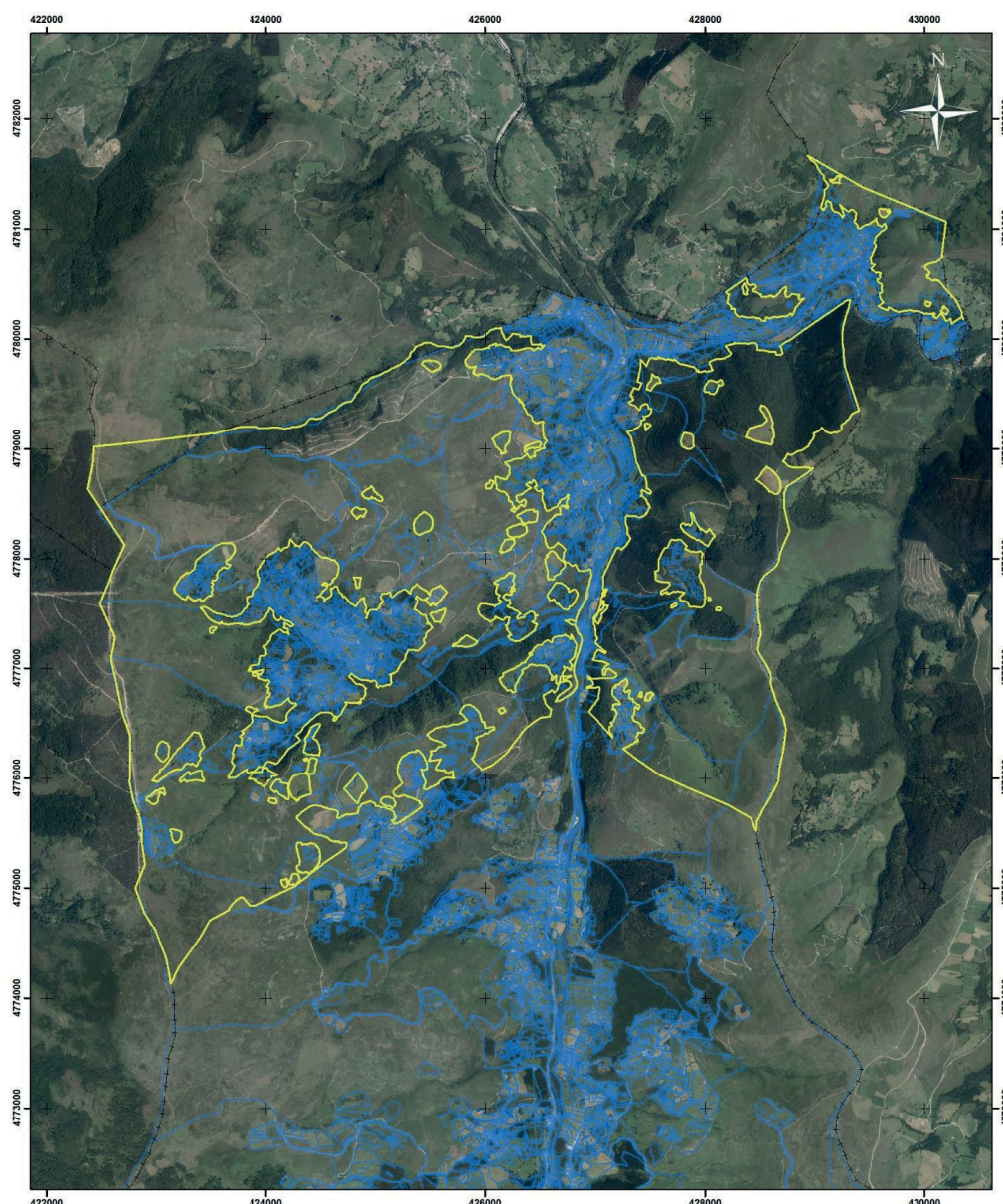
VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

Nº MUP	Denominación	Pertenencia	Parcela	Límites	Cabida total (ha)	Cabida forestal (ha)	Especies
374	Dehesa, Escobosa y Ballavante	Al pueblo de Entrambasmestas	1	N: con Monte de Utilidad Pública nº 364 "Calabazo, Ladredo y otros" perteneciente al pueblo de Alceda (T.M. de Corvera de Toranzo), con arroyo de Calabozo y con fincas particulares del T.M. de Luenta. E: con fincas particulares del T.M. de Luenta y con carretera nacional N-623. S: con Monte de Utilidad Pública nº 376 "Valosa, Ozaniel y Tablada" perteneciente a los pueblos de San Andrés y San Miguel (T.M. de Luenta) y con fincas particulares del T.M. de Luenta. O: con Monte de Utilidad Pública nº 361 "Canales y Redondo" perteneciente a los Ayuntamientos de Arenas (T.M. de Arenas de Iguña) y Molledo (T.M. de Molledo).	1.563,8069	1.279,9628	Roble pedunculado (<i>Quercus robur</i>), pino radiata (<i>Pinus radiata</i>) y pino silvestre (<i>Pinus sylvestris</i>)
			2	N: con fincas particulares del T.M. de Luenta y con carretera autonómica CA-263. E: con Monte de Utilidad Pública nº 378 "Aldano" perteneciente al pueblo de San Pedro del Romeral (T.M. de San Pedro del Romeral), con fincas particulares del T.M. de San Pedro del Romeral y con fincas particulares del T.M. de Luenta. S: con Monte de Utilidad Pública nº 376 "Valosa, Ozaniel y Tablada" perteneciente a los pueblos de San Andrés y San Miguel (T.M. de Luenta) y con finca particular del T.M. de Luenta. O: con fincas particulares del T.M. de Luenta y con río Magdalena.	620,0484	585,6022	Pino radiata (<i>Pinus radiata</i>), roble pedunculado (<i>Quercus robur</i>) y pino silvestre (<i>Pinus sylvestris</i>)
			3	N: con camino vecinal y con fincas particulares del T.M. de Luenta. E: con camino vecinal. S: con fincas particulares del T.M. de Luenta. O: con fincas particulares del T.M. de Santiurde de Toranzo.	14,7669	14,4439	Roble pedunculado (<i>Quercus robur</i>) y castaño (<i>Castanea sativa</i>)
			4	N: con Monte de Utilidad Pública nº 388 "Guzparras" perteneciente al pueblo de Vega de Pas (T.M. de Vega de Pas). E: con Monte de Utilidad Pública nº 388 "Guzparras" perteneciente al pueblo de Vega de Pas (T.M. de Vega de Pas), con fincas particulares del T.M. de Luenta y con fincas particulares del T.M. de Vega de Pas. S: con fincas particulares del T.M. de Luenta, con el regato de la Millajo y con río Pas. O: con Monte de Utilidad Pública nº 383-ter "Cotorro, Cira y Cerajal" perteneciente al pueblo de Bárcena (T.M. de Santiurde de Toranzo), con fincas particulares del T.M. de Luenta y con fincas particulares del T.M. de Santiurde de Toranzo.	74,5561	73,1903	Roble pedunculado (<i>Quercus robur</i>) y castaño (<i>Castanea sativa</i>)

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

Nº MUP	Denominación	Pertenencia	Parcela	Límites	Cabida total (ha)	Cabida forestal (ha)	Especies
376	Valosa, Ozaniel y Tablada	A los pueblos de San Andrés y San Miguel	1	N: con Monte de Utilidad Pública nº 374 "Dehesa, Escobosa y Ballavante" perteneciente al pueblo de Entrambasmestas (T.M. de Luena), con carretera nacional N-623 y con fincas particulares del T.M. de Luena. E: con Monte de Utilidad Pública nº 378 "Aldano" perteneciente al pueblo de San Pedro del Romeral (T.M. de San Pedro del Romeral), con Monte de Utilidad Pública nº 375 "Dehesa, Espraza, Tejo y Torcal" perteneciente a Resconorio (T.M. de Luena) y con fincas particulares del T.M. de Luena. S: con zona dudosa con el Monte de Utilidad Pública nº 375 "Dehesa, Espraza, Tejo y Torcal" perteneciente a Resconorio (T.M. de Luena) y con fincas particulares del T.M. de Luena. O: con Monte de Utilidad Pública nº 361 "Canales y Redondo" perteneciente a los Ayuntamientos de Arenas (T.M. de Arenas de Iguña) y Molledo (T.M. de Molledo), con Monte de Utilidad Pública nº 234 "Carbajal, Cepa y Seña" perteneciente a los pueblos de Santa María, Santa Olalla y San Miguel (T.M. de San Miguel de Aguayo), con Monte de Utilidad Pública nº 178 "Mojón" perteneciente al pueblo de La Riva (T.M. de Campoo de Yuso), con Monte de Utilidad Pública nº 172 "Los Humanos" perteneciente al pueblo de Lanchares (T.M. de Campoo de Yuso) y con Monte de Utilidad Pública nº 176 "Corconte, Dehesa y Soto" perteneciente al pueblo de La Población (T.M. de Campoo de Yuso).	3.296,4759	3.047,1634	Haya (<i>Fagus sylvatica</i>), roble pedunculado (<i>Quercus robur</i>) y pino radiata (<i>Pinus radiata</i>)
			2	N: con Monte de Utilidad Pública nº 374 "Dehesa, Escobosa y Ballavante" perteneciente al pueblo de Entrambasmestas (T.M. de Luena) y con finca particular del T.M. de Luena. E: con fincas particulares del T.M. de Luena. S: con fincas particulares del T.M. de Luena. O: con fincas particulares del T.M. de Luena.	1,5135	1,5135	Sin especies

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97



RECTIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE CANTABRIA EN EL TM DE LUENA

MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N° 374 DENOMINADO "DEHESA, ESCOBOSA Y BALLAVANTE"
PERTENECIENTE AL PUEBLO DE ENTRAMBASMESTAS.

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL
DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

Límite MUP n° 374
 Catastro de Rústica de Luena
<http://ovc.catastro.meh.es/Cantabria/VMS/Server/VMS.aspx?>
 Límite municipal (IGN)
<http://portal.sedelectronica.mh.es/Cantabria/DescargaCatalogo.do?Serie=CA-ME>
 Ortofotografía PNOA (2017)
http://geoservicios.cantabria.es/inspire/servicios/Ortofoto_2017/
 MapServer/WMS Server?
 Sistema de Referencia ETRS 89
 Proyección UTM Huso 30N
 Escala 1:32.250

TÉRMINO MUNICIPAL DE LUENA



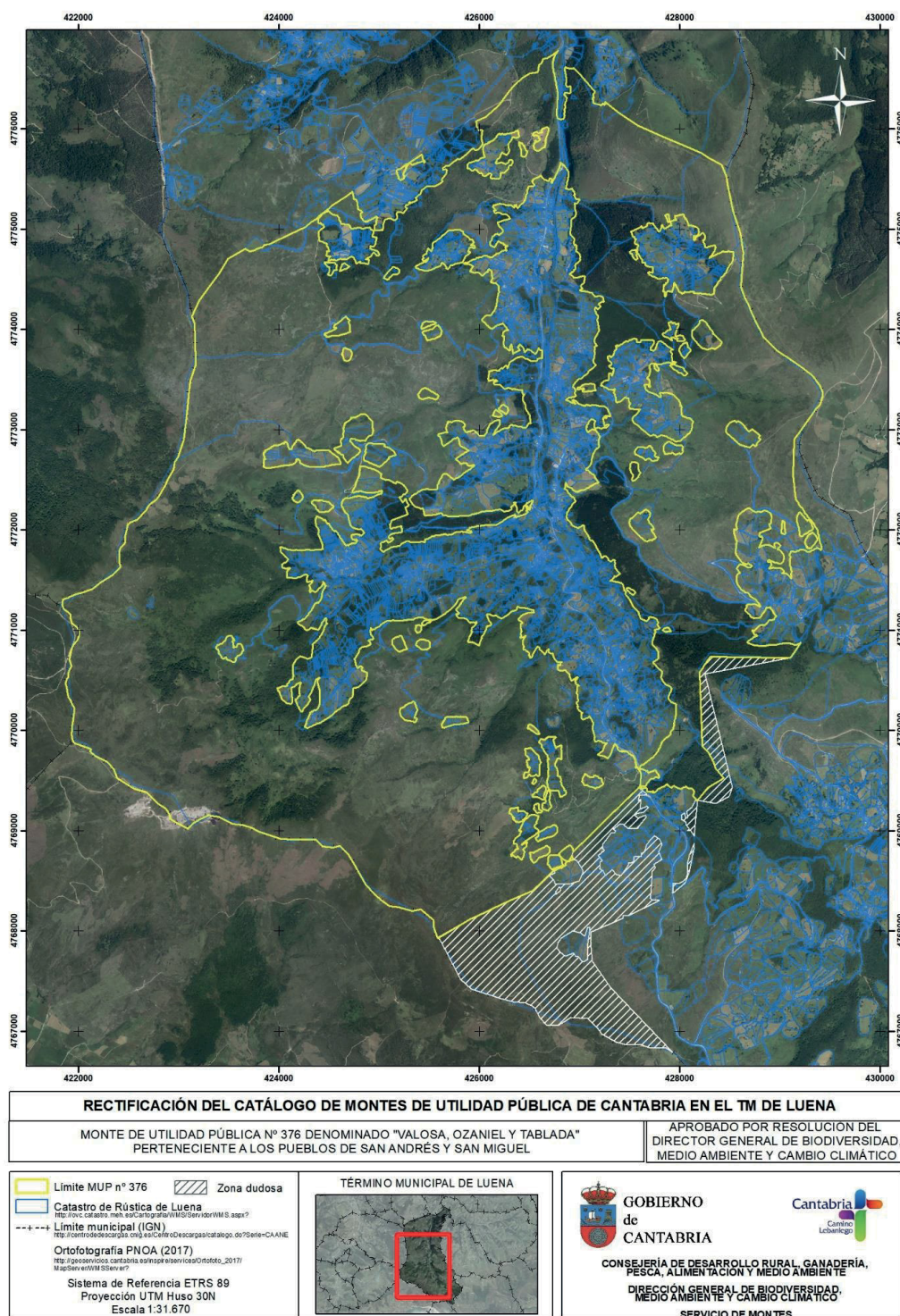
GOBIERNO
de
CANTABRIA



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA,
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
 SERVICIO DE MONTES

CVE-2021-4435

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97



CVE-2021-4435

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

Segundo. Ordenar la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Luena.

De conformidad con el artículo 148 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Si la impugnación tiene como objeto únicamente cuestiones referidas a la titularidad de las fincas, deberá interponerse demanda ante la jurisdicción civil.

Santander, 20 de abril de 2021.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio Javier Lucio Calero.

2021/4435

CVE-2021-4435

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA,
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE****DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

CVE-2021-4436 *Resolución de rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Liérganes.*

Vista la Orden GAN/61/2013, de 24 de septiembre, por la que se aprueba el procedimiento para la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria (BOC nº 188 de 01/10/2013).

Vista la revisión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Liérganes, resultado del análisis exhaustivo de la información disponible sobre los montes no deslindados ubicados en el citado municipio:

— El denominado "Escobales y otros" número 313-ter del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Pámanes.

— El denominado "Cabarga" número 314 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Pámanes.

Visto el informe previo del Jefe de la Sección IV, de 29 de junio de 2020, relativo la necesidad de proceder a la rectificación cartográfica y documental de los montes no deslindados del municipio.

Visto el acuerdo de 29 de junio de 2020 del jefe del Servicio de Montes, esta Jefatura de inicio del procedimiento de rectificación y de apertura de un período de información pública y audiencia a los interesados, que ha sido expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Liérganes del 22 de julio al 21 de agosto de 2020, y ha sido publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 139 de 21 de julio de 2020.

Considerando que, transcurrido el plazo establecido en el acuerdo de inicio de procedimiento, no se han recibido alegaciones.

Vista la propuesta de resolución provisional de 19 de noviembre de 2020 de esta Jefatura de aprobación de la rectificación y de apertura de un período de información pública y audiencia a los interesados, que ha sido expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Liérganes del 25 de noviembre al 15 de diciembre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 231 de 1 de diciembre de 2020.

Considerando que, transcurrido el plazo establecido en la propuesta provisional de resolución, no se han recibido alegaciones,

RESUELVO

Primero. Aprobar la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Liérganes, de acuerdo con los documentos y planos que obran en el expediente y cuyos principales datos y cartografía son:

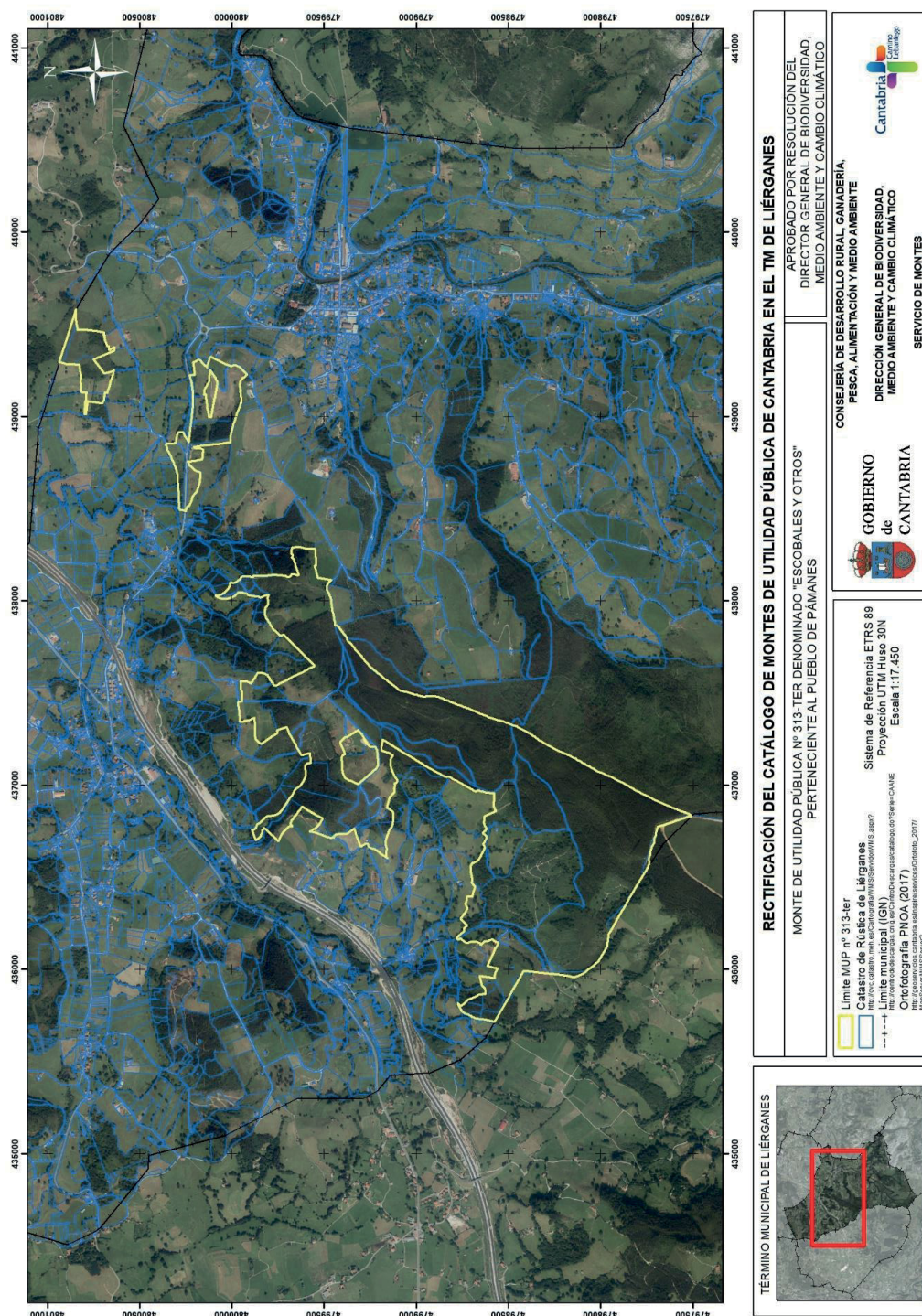
CVE-2021-4436

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

Nº MUP	Denominación	Pertenencia	Parcela	Límites	Cabida total (ha)	Cabida forestal (ha)	Especies
313-ter	Escobales y otros	Al pueblo de Pámanes	1-Escobales	N: con fincas particulares del T.M. de Liérganes. E: con Monte de Utilidad Pública nº 313-bis "Cueto, Calgar, Sotorrio y Rubalcaba" perteneciente al pueblo de Liérganes (T.M. de Liérganes) y con fincas particulares del T.M. de Liérganes. S: con finca perteneciente a la J.V. de Pámanes (T.M. de Liérganes) y con fincas particulares del T.M. de Penagos. O: con fincas particulares del T.M. de Liérganes.	202,0978	198,0225	Eucalipto blanco (<i>Eucalyptus globulus</i>), roble pedunculado (<i>Quercus robur</i>) y aliso (<i>Alnus glutinosa</i>)
			2-Sotera	N: con carretera autonómica CA-160 y con fincas particulares del T.M. de Liérganes. E: con camino vecinal y con fincas particulares del T.M. de Liérganes. S: con fincas particulares del T.M. de Liérganes. O: con fincas particulares del T.M. de Liérganes.	15,4099	14,4445	Eucalipto blanco (<i>Eucalyptus globulus</i>), roble pedunculado (<i>Quercus robur</i>) y encina (<i>Quercus ilex</i>)
			3-Cotoñite	N: con fincas particulares del T.M. de Medio Cudeyo. E: con fincas particulares del T.M. de Liérganes. S: con fincas particulares del T.M. de Liérganes. O: con fincas particulares del T.M. de Liérganes.	7,0367	7,0367	Sin especies

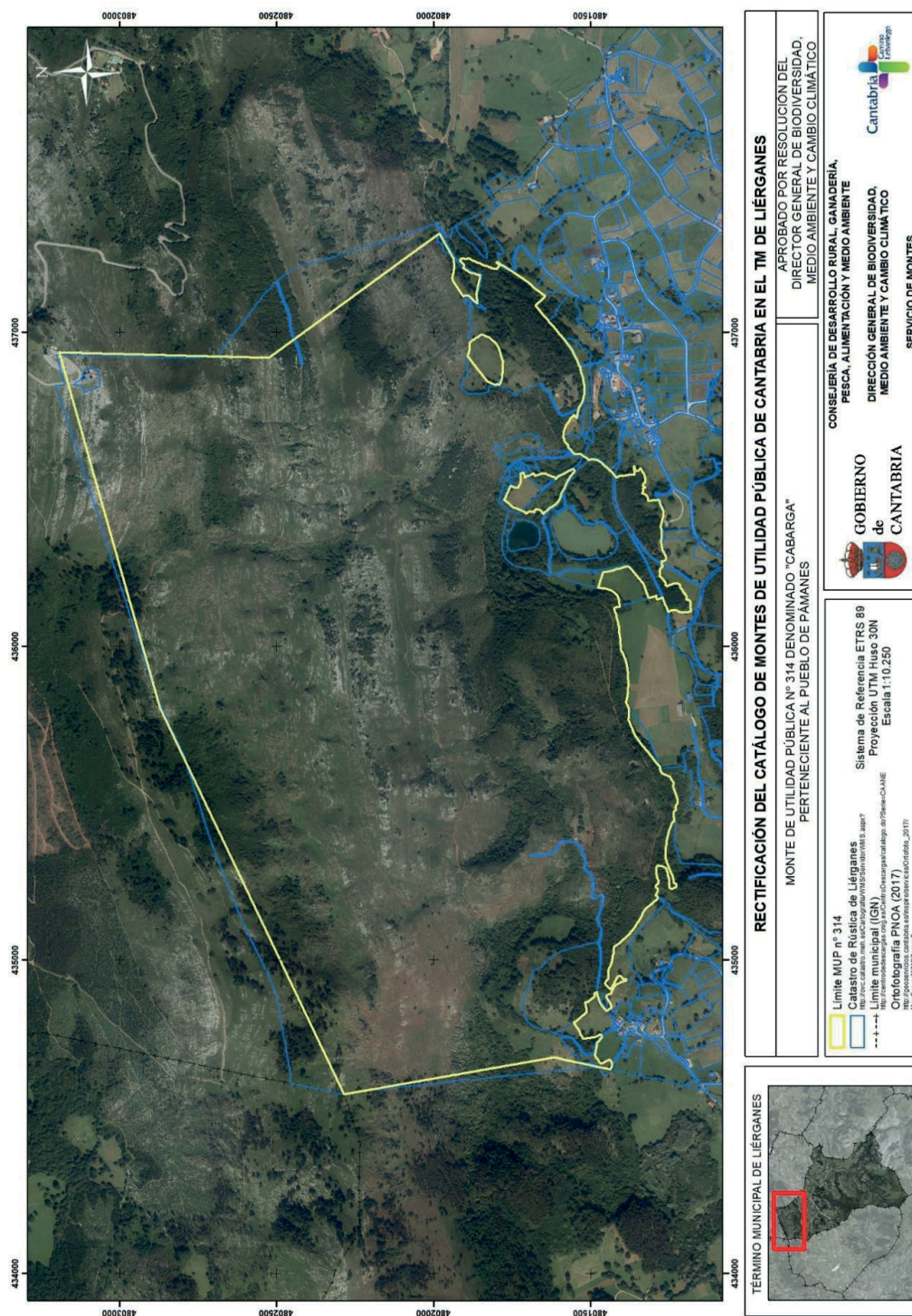
Nº MUP	Denominación	Pertenencia	Parcela	Límites	Cabida total (ha)	Cabida forestal (ha)	Especies
314	Cabarga	Al pueblo de Pámanes	1-Cabarga	N: con finca denominada "Peña Cabarga" perteneciente a la J.V. de Santiago de Cudeyo (T.M. de Medio Cudeyo). E: con Monte de Utilidad Pública nº 317 "Cabarga" perteneciente al pueblo de San Vitores (T.M. de Medio Cudeyo). S: con fincas particulares del T.M. de Liérganes. O: con Monte de Utilidad Pública nº 319 "Muñeca y otros" perteneciente al pueblo de Cabárceno (T.M. de Penagos).	346,8442	343,8404	Encina (<i>Quercus ilex</i>), pino radiata (<i>Pinus radiata</i>) y roble pedunculado (<i>Quercus robur</i>)

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97



CVE-2021-4436

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97



Segundo. Ordenar la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Liérganes.

CVE-2021-4436

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

De conformidad con el artículo 148 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Si la impugnación tiene como objeto únicamente cuestiones referidas a la titularidad de las fincas, deberá interponerse demanda ante la jurisdicción civil.

Santander, 20 de abril de 2021.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio Javier Lucio Calero.

[2021/4436](#)

CVE-2021-4436

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS**

CVE-2021-4399 *Anuncio del resultado del sorteo público para el desempate en el procedimiento ordinario para la asignación de plazas escolares en el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados.*

Celebrado, en la Consejería de Educación y Formación Profesional, el sorteo de desempate a partir del cual se clasificará a los alumnos solicitantes de plazas escolares, de acuerdo con lo dispuesto en apartado 7 de las Instrucciones para los procedimientos de adscripción y admisión de alumnos para cursar Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2021/2022 los solicitantes serán ordenados por el número que les haya asignado automáticamente el sistema informático, comenzando por el número 12.962, en orden ascendente.

Santander, 11 de mayo de 2021.
El director general de Centros Educativos,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2021/4399

CVE-2021-4399

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS

CVE-2021-4442 *Instrucciones por las que se regula el procedimiento de admisión de alumnos para cursar ciclos de formación profesional básica en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2021/2022.*

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 16/2009, de 12 de marzo, esta Dirección General ha resuelto que el procedimiento de admisión de alumnos para cursar ciclos de formación profesional básica en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2021/2022, se desarrolle conforme a las siguientes,

INSTRUCCIONES

CAPÍTULO I: ÁMBITO Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.

1. Ámbito de aplicación.

Las presentes Instrucciones serán de aplicación en el procedimiento para la admisión del alumnado que desee cursar ciclos de formación profesional básica en centros públicos o privados concertados durante el curso 2021/2022.

Esta convocatoria de plazas se desarrollará mediante un plazo ordinario único en las fechas establecidas en las presentes Instrucciones.

2. Disposiciones legales.

2.1. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2.2. Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.

2.3. Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo («Boletín Oficial del Estado» del 30).

2.4. Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

2.5. Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.

2.6. Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 8 de febrero).

2.7. Decreto 16/2009, de 12 de marzo (BOC del 20), por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, modificado mediante el Decreto 5/2012, de 26 de enero (BOC del 3 de febrero).

2.8. Orden EDU/29/2010, de 6 de abril, por la que se regula el acceso y la matriculación del alumnado de Formación Profesional inicial en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 15).

2.9. Orden EDU/25/2009, de 16 de marzo, por la que se desarrollan determinados aspectos del procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de Grado Medio.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

3. Procedimiento de admisión.

3.1. Determinación de vacantes.

Del 16 al 18 de junio los centros introducirán en la plataforma educativa YEDRA el número de alumnos de cada ciclo formativo que se prevé que no promocionarán.

El número máximo de alumnos por grupo será de 15.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 75 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, del total de vacantes que se oferten se reservará un 5% para aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% que hayan obtenido dictamen favorable de la Comisión de Escolarización sobre la base del certificado de la condición de discapacitado y del dictamen técnico facultativo emitidos por el organismo público competente. Una copia de la documentación aportada por estos candidatos se remitirá al Presidente de la Comisión de Escolarización correspondiente mediante correo electrónico (ecdestadistica@cantabria.es) en el mismo día de su presentación.

Las vacantes se publicarán el día 25 de junio.

3.2. Solicitantes.

Pueden acceder a estas enseñanzas los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en el capítulo V del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

3.3. Solicitudes.

La solicitud se realizará utilizando el modelo normalizado que figura en el Anexo I de estas Instrucciones. En dicha solicitud, se harán constar, por orden de preferencia, los ciclos formativos solicitados y los centros en los que se desean cursar, teniendo en cuenta que solo se podrá presentar una única solicitud para toda la Comunidad Autónoma.

3.4. Lugar y forma de presentación de solicitudes.

La solicitud, acompañada de una fotocopia del DNI, NIE o pasaporte, se presentará en la Secretaría del centro donde se desee conseguir plaza en primera opción y en ella se harán constar, por orden de preferencia, otros centros y ciclos formativos para el supuesto de no ser admitido en el solicitado en primer lugar.

En caso necesario, la Consejería de Educación y Formación Profesional podrá habilitar la presentación telemática de solicitudes.

Junto con la solicitud se presentará el consejo orientador, de conformidad con el modelo establecido en el anexo VI de la Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo, junto con la aceptación de los padres para la incorporación a estas enseñanzas.

Aquellos alumnos que se incorporen a un ciclo de formación profesional básica desde 2º curso de ESO deberán contar con el informe psicopedagógico al que se refiere el anexo IX de la Resolución de 24 de febrero de 2014 que concreta las necesidades específicas de apoyo educativo y los modelos de informe de evaluación psicopedagógica. Este informe no será necesario si la información que debe contener se incluye en el consejo orientador.

En los casos de reserva de plaza, junto con la solicitud se presentará, además, la documentación acreditativa de la condición de discapacitado.

Aquellos aspirantes que presenten más de una solicitud serán excluidos del proceso de adjudicación de plazas salvo que renuncien con anterioridad al día de publicación de las listas provisionales de alumnos admitidos y no admitidos a todas las solicitudes presentadas excepto una. Finalizado el proceso de adjudicación, si quedaran plazas vacantes en alguno de los ciclos formativos solicitados, la Comisión de Escolarización les asignará una vacante en alguno de ellos.

Los centros están obligados a admitir todas las solicitudes que reciban dentro del plazo de presentación de las mismas.

3.5. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 7 de julio, ambos inclusive.

Los directores de los centros públicos o los titulares de los centros concertados, cuando advirtiesen defectos formales, contradicciones u omisión de alguno de los documentos indispensables para acreditar el cumplimiento del requisito de acceso al ciclo formativo, se lo requerirán al solicitante, concediéndole un plazo máximo de dos días para su subsanación. A estos efectos, las solicitudes serán revisadas en el momento de su presentación, para que los interesados las subsanen en el plazo más breve posible.

Los centros deberán introducir en la plataforma educativa YEDRA todas las solicitudes con los datos necesarios para el cálculo del baremo antes de las 14,00 horas del día 8 de julio.

3.6. Criterios de adjudicación.

3.6.1. Prioridad de las opciones.

El proceso de adjudicación de vacantes se ordenará para cada ciclo formativo de acuerdo con las opciones efectuadas por los solicitantes, de modo que los solicitantes de opción inferior tendrán preferencia, en todo caso, sobre los de opción superior. A estos efectos, se entenderá que la opción inferior es la primera y la superior la sexta.

3.6.2. Transformación de vacantes.

Las vacantes reservadas a personas con discapacidad que resulten no cubiertas se recuperarán para el bloque general de vacantes.

Estas transformaciones de vacantes se llevarán a cabo con anterioridad a la publicación de la lista provisional de solicitudes admitidas y no admitidas y no excederán del número estrictamente necesario para asignar plaza a solicitantes de primera opción en el centro que, de no transformarse las vacantes, resultarían no admitidos.

3.6.3. Prelación de solicitantes.

En el procedimiento de admisión, cuando no exista suficiente número de vacantes respecto al número de solicitantes, se empleará el siguiente orden de prioridad:

- a) Alumnado de 17 años de edad que haya cursado 3º de E.S.O.
- b) Alumnado de 17 años de edad que haya cursado 2º de E.S.O.
- c) Alumnado de 16 años de edad que haya cursado 3º de E.S.O.
- d) Alumnado de 16 años de edad que haya cursado 2º de E.S.O.
- e) Alumnado de 15 años de edad que haya cursado 3º de E.S.O.
- f) Alumnado de 15 años de edad que haya cursado 2º de E.S.O.
- g) Alumnado con más de 17 años que reúnan los requisitos b) y c) del apartado 1 del artículo 15 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, sin título de Formación Profesional o de Educación Secundaria Obligatoria.
- h) Si se produjera empate, se clasificará a los alumnos solicitantes por el orden alfabético de su primer apellido a partir de las dos letras que se determinen mediante sorteo público común para todas las enseñanzas de formación profesional, realizado por la Dirección General de Centros Educativos. El sorteo se realizará con las debidas garantías de publicidad.

A los efectos de la ordenación alfabética, se sorteará también el orden ascendente o descendente de la misma. Se entiende ascendente el orden natural del alfabeto de la "a" a la "z", y descendente el contrario.

Se considerará parte integrante de cada apellido y del nombre todas las partículas que lo compongan en la forma y orden en que figuren en el D.N.I.

El sorteo tendrá lugar en la sala de reuniones de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas, 53, 7ª planta, de Santander), a las 10:00 horas del viernes 9 de julio de 2021.

La edad exigida en cada caso debe haberse cumplido antes del 1 de enero de 2022.

3.7. Resolución.

- a) Si el número total de plazas vacantes es superior al número total de solicitudes:
El centro publicará las listas provisionales de admitidos el día 13 de julio.

b) Si hay más solicitudes que plazas vacantes:

El órgano competente del centro educativo para la admisión de alumnos se reunirá el día 9 de julio y resolverá de acuerdo con los criterios previstos en estas Instrucciones.

No se podrá tener en cuenta ningún criterio que no se halle debidamente justificado.

Concluida la baremación, el día 13 de julio se hará pública la lista provisional de las solicitudes admitidas y no admitidas.

Podrán presentarse, en el centro educativo, reclamaciones y renunciaciones a las plazas en los días 14 a 16 de julio. Éstas serán resueltas por el órgano competente del centro educativo el día 16 de julio. El día 22 de julio el centro deberá publicar la lista definitiva de solicitudes admitidas para cada ciclo formativo y, en su caso, la lista de espera de solicitantes de primera opción no admitidos en el centro, así como los resultados de la reasignación de los alumnos a otros ciclos formativos y centros solicitados en segundas o ulteriores opciones.

Los solicitantes de primera opción no admitidos tendrán preferencia para ocupar las vacantes que se produzcan en el ciclo solicitado en cualquier momento.

3.8. Plazo de matrícula.

La matrícula se hará efectiva en el centro y ciclo formativo en el que ha sido admitido el alumno desde el 23 hasta el 29 de julio.

El 30 de julio a las 14:00 horas será la fecha límite para que los centros finalicen la grabación de los datos de matrícula.

Una vez finalizado el plazo de matriculación, el centro podrá adjudicar las vacantes sobrevenidas a los solicitantes no admitidos exclusivamente en el ciclo formativo que hayan pedido en primera opción y por el orden resultante del proceso de baremación respetando el reparto de plazas establecido en el apartado 3.1. De cada matriculación que se produzca por esta vía se dará cuenta al Comité técnico de escolarización permanente en la dirección de correo (estadística@cantabria.es).

4. Información.

En el tablón de anuncios de los centros deberá figurar la siguiente información:

- a) Las presentes Instrucciones.
- b) Número de vacantes ofertadas.
- c) Plazo de presentación de solicitudes de admisión.
- d) Relación de documentos que deben presentarse con la solicitud o adjuntarse para ser baremados.
- e) Fecha del sorteo público para resolver los casos de empate.
- f) Fechas de publicaciones de listas y plazos de reclamación.
- g) Fecha de matriculación.
- h) Sede de la Comisión de Escolarización.

La Secretaría de los centros informará a los solicitantes de cuantas dudas se planteen al respecto.

5. Constitución de grupos.

Para poder constituir grupos será necesario contar con un mínimo de 8 alumnos matriculados.

La constitución de grupos que en el periodo ordinario de admisión reciban un número de solicitudes inferior al señalado en el párrafo anterior requerirá informe favorable de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

En caso de que finalmente el grupo no se constituyera a quienes lo hayan solicitado se les adjudicará plaza por orden de prioridad en el resto de sus opciones, si las tuvieran.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN A LAS PLAZAS VACANTES EXISTENTES A 1 DE SEPTIEMBRE.

6. Determinación de vacantes.

Una vez finalizado el proceso de admisión de alumnos los centros harán públicas, el 1 de septiembre, las vacantes que estén disponibles una vez agotada la lista de espera de solicitantes de primera opción no admitidos.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

7. Presentación de solicitudes.

Para acceder a las vacantes publicadas el 1 de septiembre, los interesados podrán presentar las solicitudes en los propios centros según el modelo que figura en el Anexo I, a partir del 2 de septiembre.

8. Adjudicación de plazas.

Todas estas plazas serán gestionadas por los propios centros educativos y se adjudicarán por orden de presentación de solicitudes hasta el día 22 de octubre.

A partir del 22 de octubre, la adjudicación de plazas será autorizada por el director del centro educativo siempre que se garantice el cumplimiento de los Resultados de Aprendizaje y de los Criterios de Evaluación, previa conformidad del Servicio de Inspección de Educación. Dichas adjudicaciones deberán ser comunicadas a la Comisión de Escolarización.

9. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

10. Recursos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Sra. consejera de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de mayo de 2021
El director general de Centros Educativos,
Jesús Miguel Oria Díaz

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97



ANEXO I

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A CICLOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA EN
CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS**

DATOS DEL SOLICITANTE:		
Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
D.N.I. / N.I.E. / Pasaporte:	Domicilio:	
Código postal:	Localidad:	Provincia:
País:	Teléfono:	Sexo: ☐ H ☐ M
Correo electrónico:		
Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:	
Provincia de nacimiento:	País:	
DATOS DEL PADRE / MADRE / TUTOR / TUTORA:		
Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
D.N.I. / N.I.E. / Pasaporte:	Teléfono:	

EXPONE que (marcar con una X):

- ☐ Ha cursado 2º de Educación Secundaria Obligatoria
☐ Ha cursado 3º de Educación Secundaria Obligatoria

y adjunta la siguiente documentación acreditativa, original o fotocopia (marcar con una X):

- ☐ Fotocopia del D.N.I. / N.I.E. / Pasaporte
☐ Consejo orientador
☐ Documento de aceptación de padres / madres o tutores legales
☐ Certificado acreditativo de discapacidad

SOLICITUD, DECLARACIÓN JURADA, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA** que no presenta otra solicitud, que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como la documentación adjunta y **SOLICITA** ser admitida para el curso 20...../20..... en el ciclo de formación profesional básica:

..... en el centro

En el supuesto de no ser admitido en el citado ciclo formativo en el centro al que se dirige la instancia, solicita la admisión por orden de preferencia, en los siguientes:

	CICLOS FORMATIVOS	CENTROS EDUCATIVOS	LOCALIDAD
2º			
3º			
4º			
5º			
6º			

En, a de de 20.....
 (Firma del solicitante)

SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO.....
 (Denominación del centro en el que presenta la solicitud de admisión)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS

CVE-2021-4443 *Instrucciones por las que se regula el procedimiento de admisión de alumnos para cursar ciclos de formación profesional de grado medio en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2021/2022 en régimen presencial.*

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 16/2009, de 12 de marzo, esta Dirección General ha resuelto que el procedimiento de admisión de alumnos para cursar ciclos de formación profesional de grado medio en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2021/2022 en régimen presencial, se desarrolle conforme a las siguientes,

INSTRUCCIONES

CAPÍTULO I: ÁMBITO Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.

1. Ámbito de aplicación.

Las presentes Instrucciones serán de aplicación en el procedimiento de las modalidades de oferta completa y parcial y en régimen presencial para la admisión del alumnado que desee cursar ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional del Sistema Educativo en centros públicos o privados concertados durante el curso 2021/2022. Esta convocatoria de plazas se desarrollará, para la oferta presencial y completa, mediante un plazo ordinario único en las fechas establecidas para cada modalidad en las presentes Instrucciones.

2. Disposiciones legales.

2.1. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2.2. Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.

2.3. Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo («Boletín Oficial del Estado» del 30).

2.4. Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller («Boletín Oficial del Estado» del 3).

2.5. Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 8 de febrero).

2.6. Decreto 16/2009, de 12 de marzo (BOC del 20), por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, modificado mediante el Decreto 5/2012, de 26 de enero (BOC del 3 de febrero).

2.7. Orden EDU/29/2010, de 6 de abril, por la que se regula el acceso y la matriculación del alumnado de Formación Profesional inicial en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 15).

2.8. Orden EDU/25/2009, de 16 de marzo, por la que se desarrollan determinados aspectos del procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de Grado Medio.

2.9. Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y obtención del título de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.10. Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto de 2010, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de formación profesional inicial del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN EN LA OFERTA COMPLETA Y PRESENCIAL.

3. Plazo ordinario.

3.1. Determinación de vacantes.

Del 16 al 18 de junio los centros introducirán en la plataforma educativa YEDRA el número de alumnos de cada ciclo formativo que se prevé que no promocionará.

El número máximo de alumnos por grupo será de 30 salvo que en la autorización de enseñanzas se les hubiera indicado un número máximo distinto o en cursos pasados les hubiera sido autorizado un número máximo inferior y subsistan las condiciones que lo motivaron.

Para los centros concertados, el número máximo es el establecido en la correspondiente autorización, con el límite máximo establecido en la presente resolución.

a) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, se reservará un 5% de las plazas ofertadas para los deportistas que acrediten, según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de dicho Real Decreto, la condición de deportistas de alto nivel o de alto rendimiento. Una copia de la documentación aportada por estos candidatos se remitirá al Presidente de la Comisión de Escolarización correspondiente mediante correo electrónico (ecdestadistica@cantabria.es) en el mismo día de su presentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 75 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, del total de vacantes que se oferten se reservará un 5% para aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% que hayan obtenido dictamen favorable de la Comisión de Escolarización sobre la base del certificado de la condición de discapacitado y del dictamen técnico facultativo emitidos por el organismo público competente. Una copia de la documentación aportada por estos candidatos se remitirá al Presidente de la Comisión de Escolarización correspondiente mediante correo electrónico (ecdestadistica@cantabria.es) en el mismo día de su presentación.

b) Descontadas las plazas reservadas en el apartado a), las plazas escolares restantes se distribuirán con los siguientes criterios:

b.1) El 65% de las plazas se ofrecerá al alumnado que tenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

b.2) El 20% de las plazas se ofrecerá al alumnado que esté en posesión del título de Formación Profesional Básica o que haya superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado medio, o los módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

b.3) El 15% de plazas se ofrecerá al alumnado que acceda por alguna de las siguientes vías:
— Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio o de grado superior.

— Reunir alguno del resto de requisitos académicos de acceso recogidos en el artículo 2 de la Orden EDU/29/2010, de 6 de abril (BOC del 15).

Las vacantes se publicarán el día 25 de junio.

3.2. Solicitudes.

La solicitud se realizará utilizando el modelo normalizado que figura en el Anexo I de estas Instrucciones. En dicha solicitud, se harán constar, por orden de preferencia, los ciclos formativos solicitados y los centros en los que se desean cursar, teniendo en cuenta que solo se podrá presentar una única solicitud para toda la Comunidad Autónoma.

3.3. Lugar y forma de presentación de solicitudes.

La solicitud se presentará en la Secretaría del centro donde se desee conseguir plaza en primera opción y en ella se harán constar, por orden de preferencia, otros centros y ciclos formativos para el supuesto de no ser admitido en el solicitado en primer lugar.

En caso necesario, la Consejería de Educación y Formación Profesional podrá habilitar la presentación telemática de solicitudes.

Junto con la solicitud se presentará la credencial requerida para acceder al ciclo formativo que se solicita que conllevará la documentación acreditativa de la nota media del expediente académico o de la calificación final de la prueba de acceso. No necesitan aportar acreditación de la nota media del expediente académico quienes hayan obtenido el título que da acceso al ciclo que se solicita en centros docentes de Cantabria en los años 2017 o posteriores.

En los casos de reserva de plaza, junto con la solicitud y la credencial de acceso al ciclo formativo, se presentará, además, la documentación acreditativa de la condición de discapacitado o de deportista de alto nivel o alto rendimiento.

Aquellos aspirantes que presenten más de una solicitud serán excluidos del proceso de adjudicación de plazas salvo que renuncien con anterioridad al día de publicación de las listas provisionales de alumnos admitidos y no admitidos a todas las solicitudes presentadas excepto una. Finalizado el proceso de adjudicación, si quedaran plazas vacantes en alguno de los ciclos formativos solicitados, la Comisión de Escolarización les asignará una vacante en alguno de ellos.

Los centros están obligados a admitir todas las solicitudes que reciban dentro del plazo de presentación de las mismas.

3.4. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 7 de julio, ambos inclusive.

Los directores de los centros públicos o los titulares de los centros concertados, cuando advirtiesen defectos formales, contradicciones u omisión de alguno de los documentos indispensables para acreditar el cumplimiento del requisito de acceso al ciclo formativo, se lo requerirán al solicitante, concediéndole un plazo máximo de dos días para su subsanación. A estos efectos, las solicitudes serán revisadas en el momento de su presentación, para que los interesados las subsanen en el plazo más breve posible.

Los centros deberán introducir en la plataforma educativa YEDRA todas las solicitudes con los datos necesarios para el cálculo del baremo antes de las 14:00 horas del día 8 de julio.

3.5. Criterios de adjudicación.

3.5.1. Prioridad de las opciones.

La adjudicación de vacantes de cada ciclo formativo se efectuará de acuerdo con las opciones efectuadas por los solicitantes. Los solicitantes de opción inferior tendrán preferencia, en todo caso, sobre los de opción superior. A estos efectos, se entenderá que la opción inferior es la primera y la superior la sexta.

3.5.2. Transformación de vacantes.

Las vacantes reservadas a las personas con discapacidad o a deportistas de alto nivel o alto rendimiento que no resulten cubiertas, se recuperarán para el cálculo del reparto del resto de los bloques de acuerdo a los porcentajes del apartado 3.1.

Estas transformaciones de vacantes se llevarán a cabo con anterioridad a la publicación de la lista provisional de solicitudes admitidas y no admitidas y no excederán del número estrictamente necesario para asignar plaza a solicitantes de primera opción en el centro que, de no transformarse las vacantes, resultarían no admitidos.

3.5.3. Sistemas de acceso.

3.5.3.1. Acceso directo.

En el procedimiento de admisión, cuando no exista suficiente número de vacantes respecto al número de solicitantes de acceso directo, se empleará el siguiente orden:

a) mayor nota media del expediente académico de la titulación que da acceso al ciclo formativo. Las certificaciones que, en su caso, se deben aportar a efectos de baremación son las recogidas en el anexo II de estas Instrucciones. Si algún aspirante, para acceder al ciclo formativo, hubiera presentado un título académico superior a los recogidos en este anexo, se le considerará como nota media del expediente académico un 5, independientemente de la calificación que conste en la documentación que aporta.

b) Específicamente para las plazas reservadas al alumnado que esté en posesión del título de Formación Profesional Básica o haya superado los módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial, el orden será el siguiente:

— En primer lugar, los solicitantes que estén en posesión de un Título Profesional Básico que dé acceso a la familia profesional del ciclo al que se desea acceder, según se establece en el apartado 7 de los anexos incluidos en los reales decretos de aprobación de los títulos profesionales básicos correspondientes, ordenados por la nota media del expediente académico. Del mismo modo, se procederá con el alumnado que presente certificación acreditativa de haber superado un PCPI vinculado a un ciclo de Formación Profesional Básica, según se establece en el anexo VII.

— Los Centros deberán consultar a la Comisión de Escolarización la vinculación de otros Programas de Cualificación Profesional Inicial, distintos de los que figuran en el anexo VII, que pretendan alegarse para el acceso a los ciclos formativos de grado medio. Será dicha Comisión la encargada de establecer la vinculación de los mismos con los ciclos de Formación Profesional Básica.

— En segundo lugar, el resto de solicitantes ordenados, asimismo, por la nota media del expediente o del curso de acceso a ciclos formativos de grado medio.

c) Específicamente para quienes accedan por la opción 3.1.b.3):

— En primer lugar, quienes accedan por prueba de acceso, según lo establecido en el apartado 3.5.3.2.

— En segundo lugar, el resto de solicitantes ordenados, asimismo, por la nota media del expediente.

d) Si se produjera empate, se clasificará a los alumnos solicitantes por el orden alfabético de su primer apellido a partir de las dos letras que se determinen mediante sorteo público, realizado por la Dirección General de Centros Educativos. El sorteo se realizará con las debidas garantías de publicidad.

A los efectos de la ordenación alfabética, se sorteará también el orden ascendente o descendente de la misma. Se entiende ascendente el orden natural del alfabeto de la "a" a la "z", y descendente el contrario.

Se considerará parte integrante de cada apellido y del nombre todas las partículas que lo compongan en la forma y orden en que figuren en el D.N.I.

El sorteo tendrá lugar en la sala de reuniones de la Consejería de Educación y Formación Profesional (calle Vargas 53, 7ª planta, de Santander), a las 10:00 horas del viernes 9 de julio de 2021.

3.5.3.2. Acceso a través de prueba.

En el procedimiento de admisión, cuando no exista el suficiente número de plazas respecto al número de demandantes procedentes de la prueba de acceso, se ordenará a los solicitantes por los siguientes criterios:

a) Quienes accedan mediante la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio se ordenarán según la mayor nota final de la prueba.

b) Si se produjera empate, se estará a lo previsto en el apartado 3.5.3.1.d) de estas Instrucciones.

3.5.3.3. Cálculo de la nota media.

La nota media del expediente del alumnado se acreditará mediante una certificación académica oficial expedida por el centro donde se encuentre el expediente del alumno. El cálculo de la misma se realizará haciendo la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias de los diferentes cursos de los que conste. En el anexo III se recoge el sistema de cálculo de la nota media para titulaciones de características específicas.

A quienes hayan obtenido el título que da acceso al ciclo que se solicita en centros docentes de Cantabria en los años 2017 o posteriores se les asignará la nota media del expediente académico que conste en el módulo de propuesta de títulos de la plataforma educativa YEDRA.

Estos solicitantes no necesitarán aportar la certificación académica oficial a la que se refiere el párrafo anterior.

En el caso de que el certificado académico oficial corresponda a una titulación expedida en otro país, se utilizarán las tablas oficiales del Ministerio de Educación y Formación Profesional de conversión de notas al sistema educativo español, según se indica en el Anexo IV.

A efectos de baremación del expediente académico y otras acreditaciones aportadas como requisito académico de acceso para el procedimiento de escolarización a los ciclos formativos de formación profesional, se tendrá en cuenta lo indicado en el Anexo II.

En los casos en que haya que transformar la calificación cualitativa en cuantitativa, se hará según la siguiente correspondencia:

- a) Insuficiente: 4.
- b) Suficiente: 5.
- c) Bien: 6.
- d) Notable: 7,5.
- e) Sobresaliente: 9.
- f) Matrícula de Honor: 10.

En los cálculos establecidos en el párrafo anterior, no se tendrán en cuenta las calificaciones de "apto", "exento", o similares. Las calificaciones de las materias de Religión o sus alternativas sólo se tendrán en cuenta para estudios superados durante la vigencia de la LOMCE.

Las calificaciones de "convalidado" tampoco se tendrán en cuenta, salvo que la convalidación se haya obtenido a partir del inicio del curso 2014/2015, en cuyo caso le corresponderá un valor de 5.

3.6. Resolución de las solicitudes.

- a) Si el número total de plazas vacantes es superior al número total de solicitudes:

El centro publicará las listas provisionales de admitidos el día 13 de julio.

- b) Si hay más solicitudes que plazas vacantes:

El órgano competente del centro educativo para la admisión de alumnos se reunirá el día 9 de julio y resolverá de acuerdo con los criterios previstos en estas Instrucciones.

No se podrá tener en cuenta ningún criterio que no se halle debidamente justificado.

Concluida la baremación, el día 13 de julio se hará pública la lista provisional de las solicitudes admitidas y no admitidas.

Podrán presentarse, en el centro educativo, reclamaciones y renunciaciones a las plazas en los días 14 al 16 de julio. Éstas serán resueltas por el órgano competente del centro educativo el día 16 de julio. El día 22 de julio el centro deberá publicar la lista definitiva de solicitudes admitidas para cada ciclo formativo y, en su caso, la lista de espera de solicitantes de primera opción no admitidos en el centro, así como los resultados de la reasignación de los alumnos a otros ciclos formativos y centros solicitados en segundas o posteriores opciones.

3.7. Plazo ordinario de matrícula.

La matrícula se hará efectiva en el centro y ciclo formativo en el que ha sido admitido el alumno desde el 23 hasta el 29 de julio.

El 30 de julio a las 14:00 horas será la fecha límite para que los centros finalicen la grabación de los datos de matrícula.

Una vez finalizado el plazo de grabación de matriculaciones, el centro podrá adjudicar las vacantes sobrevenidas a los solicitantes no admitidos exclusivamente en el ciclo formativo que hayan pedido en primera opción y por el orden resultante del proceso de baremación respetando el reparto de plazas establecido en el apartado 3.1. De cada matriculación que se produzca por esta vía se dará cuenta al Comité técnico de escolarización permanente en la dirección de correo ecdestadistica@cantabria.es.

4. Información que deben facilitar los centros

En el tablón de anuncios de los centros deberá figurar la siguiente información:

- a) Las presentes Instrucciones.
- b) Número de vacantes ofertadas.
- c) Plazo de presentación de solicitudes de admisión.
- d) Relación de documentos que deben presentarse con la solicitud o adjuntarse para ser baremados.
- e) Fecha del sorteo público para resolver los casos de empate.
- f) Fechas de publicaciones de listas y plazos de reclamación.
- g) Fecha de matriculación en el período ordinario.
- h) Sede de la Comisión de Escolarización.

La Secretaría de los centros informará a los solicitantes de cuantas dudas se planteen al respecto.

5. Constitución de grupos.

Para poder constituir grupos será necesario contar en el período ordinario con un mínimo de doce alumnos matriculados en los ciclos formativos de Santander y Torrelavega y de ocho alumnos en el resto de la Comunidad Autónoma.

La constitución de grupos que en el periodo ordinario de admisión reciban un número de solicitudes inferior al indicado en el párrafo anterior requerirá informe favorable de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. En caso de no constituirse, a quienes los hayan solicitado se les adjudicará por orden de prioridad en el resto de sus opciones, si las tuvieran, y estas enseñanzas no se volverán a ofertar para este curso.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN PARA LOS CICLOS FORMATIVOS CON OFERTA PARCIAL AUTORIZADA.

6. Oferta parcial.

Los centros educativos públicos que cuenten con autorización para impartir ciclos formativos en la modalidad de oferta parcial de conformidad con lo previsto en el Anexo V admitirán solicitudes para esta modalidad en el periodo del 1 y el 7 de julio, ambos inclusive.

La Consejería de Educación y Formación Profesional habilitará la aplicación informática específica para la grabación y tramitación de las solicitudes.

El día 13 de julio cada centro hará pública la lista provisional de las solicitudes admitidas y no admitidas. Podrán presentarse, en el centro educativo, reclamaciones y renuncias a las plazas en los días 14 al 16 de julio. Éstas serán resueltas por el órgano competente del centro educativo el día 16 de julio. El día 22 de julio el centro deberá publicar la lista definitiva de solicitudes admitidas para cada módulo.

El 30 de julio, a las 14:00 horas, será la fecha límite para que los centros finalicen la grabación de los datos de esta matrícula y se actualicen las vacantes.

7. Determinación de vacantes.

1. Con carácter general, el número de vacantes por cada uno de los módulos profesionales que conforman la oferta parcial o modular será de 30. La Dirección General de Centros Educativos podrá autorizar un número diferente de vacantes, cuando las circunstancias así lo justifiquen, a solicitud del centro educativo y previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

2. Todas las vacantes se ofrecerán en primer lugar a los solicitantes que hayan cursado y superado el curso anterior algún módulo profesional del ciclo formativo que se quiere cursar.

3. Las vacantes que resulten de esta primera adjudicación se distribuirán de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 3.1. de las presentes Instrucciones.

4. Todos los alumnos que en el curso 2020/2021 hayan cursado ciclos formativos en oferta parcial o modular deben concurrir al procedimiento de admisión de alumnos si desean continuar sus estudios. Los centros educativos que oferten ciclos formativos en estas modalidades deberán informar de ello a los alumnos y, más concretamente, de las siguientes cuestiones:

- Características de la matrícula parcial o modular.
- Planificación de itinerarios formativos.
- Módulos profesionales que requieran unos conocimientos previos determinados y/o haber cursado otros módulos profesionales.

8. Solicitudes.

Los interesados presentarán una solicitud, conforme al modelo oficial establecido en el Anexo VI de estas Instrucciones, en cada centro al que se desea acceder. En la solicitud se indicarán, además del ciclo formativo, todos los módulos profesionales que se solicitan por orden de preferencia.

Quienes hayan estado matriculados y hayan superado en el curso anterior algún módulo profesional del ciclo formativo al que se opta y deseen continuar dichas enseñanzas deberán acreditar tal circunstancia a través de una certificación académica donde conste la superación de un módulo profesional del mismo ciclo formativo y la modalidad de la oferta.

9. Lugar y forma de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, junto con documentación acreditativa, se presentarán en la Secretaría de los centros donde se desea estar escolarizado. Los centros están obligados a admitir todas las solicitudes que reciban en el plazo establecido.

10. Criterios de selección.

Cuando en los centros docentes no existan vacantes suficientes para atender todas las solicitudes, se establecerán las siguientes prioridades:

1. En primer lugar tendrá acceso el alumnado que acredite haber superado algún módulo profesional en el curso anterior y siempre que pretenda con ello completar las enseñanzas de las que forma parte el módulo profesional superado, según los siguientes criterios de prioridad:

- a) Que lo haya superado en la misma modalidad de oferta en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria.
- b) Que lo haya superado en otra modalidad o régimen en centros sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria.
- c) El resto de solicitantes que acrediten la superación de un módulo profesional.

2. Para el resto de solicitantes de nueva admisión, los criterios de prioridad para el acceso directo y a través de prueba de acceso a ciclos formativos serán los previstos para la baremación del expediente académico y los establecidos en la normativa de admisión de alumnado para cursar formación profesional del sistema educativo en oferta completa y presencial.

3. Además, en aplicación del artículo 32 de la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto de 2010, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de formación profesional inicial del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Para el alumnado que accede al ciclo formativo por primera vez o que no tiene superado ningún módulo profesional, el número máximo de horas de las que se podrá matricular será de 1.000.
- b) Para el alumnado que tiene superado algún módulo profesional del ciclo formativo, el número máximo de horas de las que se podrá matricular será de 1.000, más las horas correspondientes del módulo profesional de formación en centros de trabajo.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN A LAS PLAZAS VACANTES EXISTENTES A 1 DE SEPTIEMBRE.

11. Determinación de vacantes.

Una vez finalizado el proceso de admisión de alumnos los centros harán públicas, el 1 de septiembre, las vacantes que estén disponibles una vez agotada la lista de espera de solicitantes de primera opción no admitidos.

Asimismo, comunicarán las vacantes a la dirección de correo electrónico ecdestadistica@cantabria.es para su publicación en el portal educantabria.es.

12. Presentación de solicitudes.

Para acceder a las vacantes publicadas el 1 de septiembre, los interesados podrán presentar las solicitudes en los propios centros según el modelo que figura en el Anexo I, a partir del 2 de septiembre.

Para los ciclos con oferta parcial autorizada se utilizará el modelo que figura en el anexo VI.

13. Adjudicación de plazas.

Todas estas plazas serán gestionadas por los propios centros educativos y se adjudicarán por orden de presentación de solicitudes hasta el día 8 de septiembre.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN A LAS PLAZAS VACANTES EXISTENTES A 10 DE SEPTIEMBRE.

14. Determinación de vacantes.

Una vez finalizado el proceso de admisión de alumnos, tanto en oferta completa y presencial como en oferta parcial, los centros harán públicas, el 10 de septiembre, las vacantes de módulos profesionales que tengan libres y las ofrecerán, todas ellas, en oferta parcial al alumnado interesado.

Asimismo, comunicarán las vacantes a la dirección de correo electrónico ecdestadistica@cantabria.es para su publicación en el portal educantabria.es.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 42 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, y 12.6 del Decreto 4/2010, las personas adultas con experiencia laboral que no reúnan las condiciones establecidas para el acceso a estos ciclos formativos podrán matricularse, en oferta modular, en los módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales de un título de Formación Profesional, en dichas plazas vacantes, en todos los centros. Esta formación será acumulable para la obtención del título de formación profesional. No obstante, la obtención del título estará condicionada a la acreditación de los requisitos de acceso, ya que, para ello, es necesario cursar los módulos profesionales no asociados a unidades de competencia de los títulos de formación profesional. Esta matrícula en oferta modular no podrá realizarse en aquellos ciclos formativos cuyo currículo siga estando referido a la LOGSE que figuran en el Anexo VIII.

Los centros irán incorporando, en su caso, a la lista de vacantes, publicada el día 10 de septiembre, las que se generen a causa de anulaciones de matrícula motivadas por inasistencia en el régimen presencial, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden EDU/29/2010.

15. Presentación de solicitudes.

Para acceder a las vacantes publicadas el 10 de septiembre, los interesados podrán presentar las solicitudes en los propios centros según el modelo que figura en el Anexo VI, a partir del 13 de septiembre.

16. Adjudicación de plazas.

Todas estas plazas serán gestionadas por los propios centros educativos y se adjudicarán por orden de presentación de solicitudes hasta el día 22 de octubre.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden EDU/29/2010, las vacantes producidas por inasistencia en el régimen presencial serán ofrecidas en primer lugar a los alumnos que se encuentren en las listas de espera, si las hubiera, y de acuerdo con la ordenación establecida en las mismas. Si no hubiera lista de espera estas vacantes, como las restantes publicadas el 10 de septiembre, se adjudicarán a quien las solicite por orden de presentación de solicitudes.

A partir del 22 de octubre, la adjudicación de plazas será autorizada por el director del centro educativo siempre que se garantice el cumplimiento de los Resultados de Aprendizaje y de los Criterios de Evaluación de cada uno de los módulos profesionales en los que se haga efectiva la matrícula, previa conformidad del Servicio de Inspección de Educación. Dichas adjudicaciones deberán ser comunicadas a la Comisión de Escolarización.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

17. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

18. Recursos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de mayo de 2021.
El director general de Centros Educativos,
Jesús Miguel Oria Díaz.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO EN CENTROS DOCENTES
SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

DATOS DEL SOLICITANTE:																										
Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:																								
D.N.I. / N.I.E. / Pasaporte:	Domicilio:																									
Código postal:	Localidad:	Provincia:																								
País:	Teléfono:	Sexo: ☐ H ☐ M																								
Correo electrónico:																										
Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:																									
Provincia de nacimiento:		País:																								
DATOS DEL PADRE / MADRE / TUTOR / TUTORA:																										
Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:																								
D.N.I. / N.I.E. / Pasaporte:	Teléfono:																									
EXPONE: Que cumple uno de los requisitos de acceso siguientes (marcar con una X): ☐ Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (LOE/LOMCE) ☐ Título de F.P.B., haber superado módulos obligatorios de R.C.P.I. o haber superado curso de formación específico ☐ Prueba de acceso a Ciclos Formativos ☐ Otros..... País donde terminó los estudios de acceso al ciclo																										
Para lo cual, adjunta la siguiente documentación acreditativa, original o fotocopia (marcar con una X): ☐ Fotocopia DNI / NIE / Pasaporte ☐ Certificado académico ☐ Certificado oficial con nota media ☐ Certificado acreditativo de discapacidad ☐ Acreditación de deportista de alto nivel o alto rendimiento ☐ Otros.....																										
NOTA MEDIA a tener en cuenta para el acceso (a cumplimentar por el órgano competente en la admisión):																										
SOLICITUD, DECLARACIÓN JURADA, LUGAR, FECHA Y FIRMA																										
La persona abajo firmante DECLARA que no presenta otra solicitud, que son ciertos los datos consignados, así como la documentación adjunta y SOLICITA ser admitida para el curso 20...../20..... en el ciclo formativo de grado medio: en el centro En el supuesto de no ser admitido en el citado ciclo formativo en el centro al que se dirige la instancia, solicita la admisión por orden de preferencia, en los siguientes: <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>CICLOS FORMATIVOS</th> <th>CENTRO EDUCATIVO</th> <th>LOCALIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2ª</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3ª</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4ª</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5ª</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>6ª</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> En a de de 20..... (Firma del solicitante)				CICLOS FORMATIVOS	CENTRO EDUCATIVO	LOCALIDAD	2ª				3ª				4ª				5ª				6ª			
	CICLOS FORMATIVOS	CENTRO EDUCATIVO	LOCALIDAD																							
2ª																										
3ª																										
4ª																										
5ª																										
6ª																										

SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO
(Denominación del centro en el que presenta la solicitud de admisión)

CVE-2021-4443

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

ANEXO II

Acreditación aportada	Certificación que se debe de aportar a efectos de baremación
Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.	Certificado académico oficial con la nota media del expediente académico del título aportado, o en su caso, título o documento acreditativo de la titulación alegada.
Título de Graduado en Educación Secundaria.	
Título de Técnico Auxiliar.	
Título de Técnico.	
Título Profesional Básico.	
Módulos obligatorios de un P.C.P.I.	
Bachiller Superior	
Tener alguna de las titulaciones equivalentes para el acceso a C.F.G.S.	
Haber superado la prueba de acceso a C.F.G.M.	
Haber superado un curso de formación específico para el acceso a C.F.G.M.	
Haber superado Segundo curso de Bachillerato Unificado Polivalente o acreditar tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos.	Certificado académico oficial con la nota media del primer y segundo curso.
Haber superado segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.	Certificado académico oficial con la nota media del primer y segundo curso.
Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963 o el segundo de comunes experimental.	Certificado académico oficial con la nota media del expediente académico del primer, segundo y tercer curso del plan de 1963 o del primer y segundo curso de comunes experimental.
Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.	Certificado académico oficial con la nota media de los estudios declarados equivalentes a efectos académicos.
Haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años.	Certificado académico oficial con la nota media de la prueba.

No necesitan aportar acreditación de la nota media del expediente académico quienes hayan obtenido el título que da acceso al ciclo que se solicita en centros docentes de Cantabria en los años 2017 o posteriores.

CVE-2021-4443

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

ANEXO III

Cálculo de la nota media

TITULACIÓN	Sistema de cálculo
Alumnado con Título de E.S.O.	Nota media que figure en el título. En su defecto, nota media de las materias calculada conforme al apartado 3.5.3.3
Alumnado con título de Formación Profesional	Nota media que figure en el título. En su defecto, nota media de todos los módulos calculada conforme al apartado 3.5.3.3
Alumnado que ha cursado programas de diversificación curricular	Nota media de las materias cursadas (si el título se ha obtenido en 2017 o posteriores) la calculará automáticamente YEDRA
Alumnado con certificado de E.S.O. para personas Adultas	Nota media de todos los módulos cursados
Alumnado con título de E.S.O. homologado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional	La nota media que figure en el certificado de homologación. Si no figura, se consignará como nota media un 5.
Alumnado con certificados de estudios equivalentes a E.S.O. (1º y 2º B.U.P., Formación Profesional de primer grado)	Nota media que figure en el certificado. Si no figura, se consignará como nota media un 5.
Alumnado que sólo dispone de calificaciones de 3º y 4º de E.S.O. por haber cursado E.G.B.	Nota media de 7º EGB + 8º EGB + 3º ESO + 4º ESO
Alumnado de incorporación tardía al sistema educativo español que ha obtenido el título de E.S.O. sin cursarla completa	Media de las calificaciones obtenidas en el sistema educativo español.
Alumnado de E.S.O. para Adultos: Curso de nivel I y II E.S.P.A.	Nota media de los módulos de nivel I + los módulos de nivel II
Alumnado de E.S.O. para Adultos: Curso de nivel II E.S.P.A. únicamente	Nota media de los módulos de nivel II
Alumnado que obtiene el título de E.S.O. tras superar ámbitos	Nota media que figure en el título. En su defecto, nota media de las materias calculada conforme al apartado 3.5.3.3, excluyendo las materias no superadas antes de la fecha de incorporación al programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento

CVE-2021-4443

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

ANEXO IV

Certificación de calificaciones de una titulación expedida en otro país, homologada por el Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o el título de Bachiller, a efectos de solicitud de plaza para cursar Ciclos Formativos de Formación Profesional.

Datos a proporcionar por los centros para efectuar la equivalencia de notas al sistema educativo español:

- a) Si la homologación de los estudios ha sido tramitada a través de la Alta Inspección de Educación de Cantabria, es suficiente con el **nombre, apellidos y país de procedencia**.
- b) Si la homologación está tramitada en otra Comunidad se debe presentar **credencial y certificación académica original** (o **fotocopia compulsada**) de los cursos que correspondan.

El Centro irá enviando listados de los alumnos que necesiten certificación de calificación media con los datos indicados en a) a la siguiente dirección de correo electrónico:

area_educacion.cantabria@correo.gob.es

En el caso del apartado b) la documentación se enviará a las dependencias del Área de la Alta Inspección de Educación en la C/ Calvo Sotelo 25, 1ª planta, (39002 Santander).

ANEXO V

Centros autorizados para impartir enseñanzas de formación profesional en la modalidad de oferta parcial.

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

C.E.P.O. Bajo Deva	Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia
IES Cantabria	Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería
IES Nuestra Señora de los Remedios	Técnico en Soldadura y Calderería
IES Manuel Gutiérrez Aragón	Técnico en Cuidados auxiliares de Enfermería
IES Santa Clara	Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia
IES María Telo	Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia

CVE-2021-4443

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

ANEXO VI

SOLICITUD DE ADMISIÓN A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO EN
OFERTA PARCIAL

DATOS DEL CENTRO:	
Centro:	Localidad:

DATOS DEL ALUMNO:			
Primer apellido:		Segundo apellido:	
Nombre:			
D.N.I./N.I.E./Pasaporte:		Domicilio:	
Código postal:	Localidad:	Provincia:	
País:	Teléfono:	Sexo:	☐ H ☐ M
Correo electrónico:			
Fecha de nacimiento:		Lugar de nacimiento:	
Provincia de nacimiento:		País:	

DATOS ACADÉMICOS DEL ALUMNO:
☐ Se ha superado al menos un módulo del ciclo formativo en el que se solicita admisión en la misma modalidad de oferta en Cantabria ☐ Se ha superado al menos un módulo del ciclo formativo en el que se solicita admisión en otra modalidad de oferta en Cantabria ☐ Resto de los casos en los que se ha superado al menos un módulo del ciclo formativo en el que se solicita admisión

VÍAS DE ACCESO:	
☐ Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (LOE/LOMCE) ☐ Título de F.P.B., haber superado módulos obligatorios P.C.P.I. o haber superado curso de formación específico ☐ Prueba de acceso a Ciclos Formativos ☐ Otros:	Para lo cual, adjunta la siguiente documentación acreditativa, original o fotocopia (marcar con una X) ☐ Fotocopia D.N.I. / N.I.E. / Pasaporte ☐ Certificado académico ☐ Certificado oficial con nota media ☐ Certificado acreditativo de discapacidad ☐ Acreditación de deportista de alto nivel o alto rendimiento ☐ Certificado de empadronamiento ☐ Otros
País donde terminó los estudios de acceso al ciclo	

NOTA MEDIA a tener en cuenta para el acceso (a cumplimentar por el órgano competente en la admisión):
.....

CICLO FORMATIVO QUE SOLICITA:			
NÚMERO de Módulos profesionales en los que solicita admisión (se relacionarán por orden de preferencia):			
MÓDULOS PROFESIONALES	HORAS cumplimenta el centro	MÓDULOS PROFESIONALES	HORAS cumplimenta el centro
1.		10.	
2.		11.	
3.		12.	
4.		13.	
5.		14.	
6.		15.	
7.		16.	
8.		17.	
9.		18.	

SOLICITUD, DECLARACIÓN JURADA, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como la documentación adjunta y SOLICITA ser admitida en las enseñanzas a que se refiere la presente solicitud. En, a de de 20..... (Firma del solicitante)

CVE-2021-4443

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

ANEXO VII

Programas de Cualificación Profesional Inicial vinculados a un Título de Formación Profesional Básica

Título de FPB	Programa de Cualificación Profesional Inicial
FPB PELUQUERÍA Y ESTÉTICA	AT EN ESTÉTICA AT EN PELUQUERÍA
FPB AGROJARDINERÍA Y COMPOSICIONES FLORALES	AT EN PARQUES , VIVEROS Y JARDINES
FPB ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	AT EN GANADERÍA Y EQUITACIÓN
FPB COCINA Y RESTAURACIÓN	AT EN COCINA AT EN ALOJAMIENTO Y CATERING
FPB INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	AT EN MONTAJE Y MANTENIMIENTO INFORMÁTICO
FPB FABRICACIÓN Y MONTAJE	AT EN FABRICACIÓN, CARPINTERÍA METÁLICA Y SOLDADURA
FPB MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	AT EN MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
FPB ARTES GRÁFICAS	AT EN REPOGRAFÍA
FPB SERVICIOS COMERCIALES	AT SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE OFICINA AT EN COMERCIO Y ALMACEN
FPB TAPICERÍA Y CORTINAJE	AT EN MODA Y ARREGLOS TEXTILES
FPB CARPINTERÍA Y MUEBLE	AT EN CARPINTERÍA Y MUEBLE
FPB APROVECHAMIENTOS FORESTALES	AT EN APROVECHAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES
FPB ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	AT EN INSTALACIONES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES
FPB FABRICACIÓN Y MONTAJE	AT EN FONTANERÍA Y CLIMATIZACIÓN AT EN FABRICACIÓN, CARPINTERÍA METÁLICA Y SOLDADURA
FPB REFORMA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	AT EN ACABADOS Y PINTURA EN LA CONSTRUCCIÓN
FPB ALOJAMIENTO Y LAVANDERÍA	AT EN ACTIVIDADES DOMESTICAS Y APOYO DOMICILIARIO AT EN LAVANDERÍA Y ARREGLOS TEXTILES

ANEXO VIII

Ciclos formativos cuyo currículo está referido a la LOGSE

- Conducción de actividades físico deportivas en el medio natural.
- Cuidados auxiliares de enfermería.

2021/4443

CVE-2021-4443

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS

CVE-2021-4444 *Instrucciones por las que se regula el procedimiento de admisión de alumnos para cursar ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional del Sistema Educativo en régimen presencial en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2021/2022.*

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 16/2009, de 12 de marzo y en la Orden EDU/30/2007, de 24 de mayo, esta Dirección General ha resuelto que el procedimiento de admisión de alumnos para ciclos formativos de grado superior en régimen presencial en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2021/2022, se desarrolle conforme a las siguientes,

INSTRUCCIONES

CAPÍTULO I: ÁMBITO Y NORMATIVA DE APLICACIÓN

1. Ámbito de aplicación.

Las presentes Instrucciones serán de aplicación en el procedimiento de las modalidades de oferta completa y parcial en régimen presencial para la admisión del alumnado que desee cursar ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional del Sistema Educativo en centros públicos o privados concertados durante el curso 2021/2022.

Esta convocatoria de plazas se desarrollará, para la oferta presencial y completa, mediante un plazo ordinario único en las fechas establecidas para cada modalidad en las presentes Instrucciones.

2. Disposiciones legales.

2.1. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2.2. Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.

2.3. Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo («Boletín Oficial del Estado» del 30).

2.4. Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller («Boletín Oficial del Estado» del 3).

2.5. Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 8 de febrero).

2.6. Decreto 16/2009, de 12 de marzo (BOC del 20), por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, modificado mediante el Decreto 5/2012, de 26 de enero (BOC del 3 de febrero).

2.7. Orden EDU/29/2010, de 6 de abril, por la que se regula el acceso y la matriculación del alumnado de Formación Profesional inicial en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 15).

2.8. Orden EDU/30/2007, de 24 de mayo, por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cursar la Formación Profesional específica de Grado Superior (BOC del 1 de junio).

2.9. Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto de 2010, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de formación profesional inicial del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN EN LA OFERTA COMPLETA Y PRESENCIAL.

3. Plazo ordinario.

3.1. Determinación de vacantes.

Del 16 al 18 de junio los centros introducirán en la plataforma educativa YEDRA el número de alumnos de cada ciclo formativo que se prevé que no promocionarán.

El número máximo de alumnos por grupo será de 30 salvo que en la autorización de enseñanzas se les hubiera indicado una ratio distinta o en cursos pasados les fuera autorizada una ratio inferior y subsistan las condiciones que la motivaron.

Para los centros concertados, el número máximo es el establecido en la correspondiente autorización, con el límite máximo establecido en la presente resolución.

a) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, se reservará un 5% de las plazas ofertadas para los deportistas que acrediten, según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de dicho Real Decreto, la condición de deportistas de alto nivel o de alto rendimiento. Una copia de la documentación aportada por estos candidatos se remitirá al Presidente de la Comisión de Escolarización correspondiente mediante correo electrónico (ecdestadistica@cantabria.es) en el mismo día de su presentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 75 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, del total de vacantes que se oferten se reservará un 5% para aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% que hayan obtenido dictamen favorable de la Comisión de Escolarización sobre la base del certificado de la condición de discapacitado y del dictamen técnico facultativo emitidos por el organismo público competente. Una copia de la documentación aportada por estos candidatos se remitirá al Presidente de la Comisión de Escolarización correspondiente mediante correo electrónico (ecdestadistica@cantabria.es) en el mismo día de su presentación.

b) Descontadas las plazas reservadas en el apartado a), las plazas escolares restantes se distribuirán con los siguientes criterios:

b.1) El 60 % de las plazas se ofrecerán al alumnado que tenga el título de Bachiller.

b.2) El 20% de las plazas se ofrecerán al alumnado que disponga del título de Técnico.

b.3) El 20% de las plazas se ofrecerán al alumnado que acceda por alguna de las siguientes vías:

— Haber superado las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior o por la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

— Estar en posesión del título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

— Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.

— Haber superado el curso de orientación universitaria o preuniversitaria.

— Estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos, o estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

Las vacantes se publicarán el día 25 de junio.

3.2. Solicitudes.

La solicitud se realizará utilizando los modelos normalizados que figuran en el Anexo I de estas Instrucciones. En dicha solicitud, se harán constar, por orden de preferencia, los ciclos formativos solicitados y los centros en los que se desean cursar, teniendo en cuenta que solo se podrá presentar una única solicitud para toda la Comunidad Autónoma.

3.3. Lugar y forma de presentación de solicitudes.

La solicitud se presentará en la Secretaría del centro donde se desee conseguir plaza en primera opción y en ella se harán constar, por orden de preferencia, otros centros y ciclos formativos para el supuesto de no ser admitido en el solicitado en primer lugar.

En caso necesario, la Consejería de Educación y Formación Profesional podrá habilitar la presentación telemática de solicitudes.

Junto con la solicitud, se presentará la credencial requerida para acceder al ciclo formativo que se solicita, que conllevará la documentación acreditativa de la nota media del expediente académico o de la calificación final de la prueba de acceso. No necesitan aportar acreditación de la nota media del expediente académico quienes hayan obtenido el título que da acceso al ciclo que se solicita en centros docentes de Cantabria en los años 2017 o posteriores.

En caso de que un alumno haya superado la prueba de acceso por más de una opción deberá aportar la calificación final correspondiente a la opción que le permite acceder al ciclo formativo o ciclos formativos que solicite.

En los casos de reserva de plaza, junto con la solicitud y la credencial de acceso al ciclo formativo, se presentará, además, la documentación acreditativa de la condición de discapacitado o de deportista de alto nivel o alto rendimiento.

Aquellos aspirantes que presenten más de una solicitud serán excluidos del proceso de adjudicación de plazas salvo que renuncien con anterioridad al día de publicación de las listas provisionales de alumnos admitidos y no admitidos a todas las solicitudes presentadas excepto una. Finalizado el proceso de adjudicación, si quedaran plazas vacantes en alguno de los ciclos formativos solicitados, la Comisión de Escolarización les asignará una vacante en alguno de ellos.

Los centros están obligados a admitir todas las solicitudes que reciban dentro del plazo de presentación de las mismas.

3.4. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 7 de julio, ambos inclusive.

Los directores de los centros públicos o los titulares de los centros concertados, cuando advirtiesen defectos formales, contradicciones u omisión de alguno de los documentos indispensables para acreditar el cumplimiento del requisito de acceso al ciclo formativo, se lo requerirán al solicitante, concediéndole un plazo máximo de dos días para su subsanación. A estos efectos, las solicitudes serán revisadas en el momento de su presentación, para que los interesados las subsanen en el plazo más breve posible.

Los centros deberán introducir en la plataforma educativa YEDRA todas las solicitudes con los datos necesarios para el cálculo del baremo antes de las 14,00 horas del día 8 de julio.

3.5. Criterios de adjudicación.

3.5.1. Prioridad de las opciones.

La adjudicación de vacantes de cada ciclo formativo se efectuará en función de las opciones indicadas por los solicitantes. Los solicitantes de opción inferior tendrán preferencia, en todo caso, sobre los de opción superior. A estos efectos, se entenderá que la opción inferior es la primera y la superior la sexta.

3.5.2. Transformación de vacantes.

Las vacantes reservadas a las personas con discapacidad o a deportistas de alto nivel o alto rendimiento que no resulten cubiertas, se recuperarán para el cálculo del reparto del resto de los bloques de acuerdo a los porcentajes del apartado 3.1.

Estas transformaciones de vacantes se llevarán a cabo con anterioridad a la publicación de la lista provisional de solicitudes admitidas y no admitidas y no excederán del número estrictamente necesario para asignar plaza a solicitantes de primera opción en el centro que, de no transformarse las vacantes, resultarían no admitidos.

3.5.3. Sistemas de acceso.

3.5.3.1. Acceso directo.

En el procedimiento de admisión, cuando no exista suficiente número de vacantes respecto al número de solicitantes de acceso directo, se empleará el siguiente orden:

a) En los ciclos formativos de grado superior implantados en aplicación de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, mayor nota media del expediente académico de la titulación que le da acceso al ciclo formativo. Este criterio se aplicará respetando la preferencia de acceso que se

establece para cada ciclo formativo en su Real Decreto de creación en cuanto a la modalidad y, en su caso, la materia de Bachillerato cursado. Estas preferencias se relacionan en el Anexo III de las presentes Instrucciones.

b) Específicamente para las plazas reservadas al alumnado que esté en posesión del título de Técnico, el orden será el siguiente:

En primer lugar, los solicitantes que estén en posesión de un Título de Técnico de la misma familia profesional que el ciclo formativo de grado medio cursado, ordenados por la nota media del expediente académico.

En segundo lugar, el resto de solicitantes ordenados, asimismo, por la nota media del expediente.

c) Específicamente para quienes accedan por la opción 3.1.b.3):

— En primer lugar, quienes accedan por prueba de acceso, según lo establecido en el apartado 3.5.3.2.

— En segundo lugar, el resto de solicitantes ordenados, asimismo, por la nota media del expediente.

d) Si se produjera empate, se clasificará a los alumnos solicitantes por el orden alfabético de su primer apellido a partir de las dos letras que se determinen mediante sorteo público, realizado por la Dirección General de Centros Educativos. El sorteo se realizará con las debidas garantías de publicidad.

A los efectos de la ordenación alfabética, se sorteará también el orden ascendente o descendente de la misma. Se entiende ascendente el orden natural del alfabeto de la "a" a la "z", y descendente el contrario.

Se considerará parte integrante de cada apellido y del nombre todas las partículas que lo compongan en la forma y orden en que figuren en el D.N.I.

El sorteo tendrá lugar en la sala de reuniones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo (calle Vargas 53, 7ª planta, de Santander), a las 10,00 horas del viernes 9 de julio de 2021.

3.5.3.2. Acceso a través de prueba.

En el procedimiento de admisión, cuando no exista el suficiente número de plazas respecto al número de demandantes procedentes de la prueba de acceso, se ordenará a los solicitantes por los siguientes criterios:

a) Para quienes accedan mediante la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, en primer lugar tendrán prioridad quienes solicitan alguna familia profesional que se corresponda con la opción elegida de la prueba según el anexo V de la Resolución de 22 de febrero de 2021 (BOC del 2 de marzo), que establece las bases y convoca, para el año 2021, las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, ordenados por la mayor nota final de la prueba.

En segundo lugar, el resto de solicitantes ordenados, asimismo, por la nota de la prueba. Para los supuestos de solicitantes que aportan una prueba de acceso distinta se tendrá en cuenta la nota de ésta.

b) Si se produjera empate, se estará a lo previsto en el apartado 3.5.3.1.d) de estas Instrucciones.

3.5.4.3. Cálculo de la nota media.

La nota media del expediente del alumnado se acreditará mediante una certificación académica oficial expedida por el centro donde se encuentre el expediente del alumno. El cálculo de la misma se realizará haciendo la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias de los diferentes cursos de los que conste.

A quienes hayan obtenido el título que da acceso al ciclo que se solicita en centros docentes de Cantabria en los años 2017 o posteriores se les asignará la nota media del expediente académico que conste en el módulo de propuesta de títulos de la plataforma educativa YEDRA.

Estos solicitantes no necesitarán aportar la certificación académica oficial a la que se refiere el párrafo anterior.

En el caso de que el certificado académico oficial corresponda a una titulación expedida en otro país, se utilizarán las tablas oficiales del Ministerio de Educación y Formación Profesional de conversión de notas al sistema educativo español, según se indica en el Anexo IV.

A efectos de baremación del expediente académico y otras acreditaciones aportadas como requisito académico de acceso para el procedimiento de escolarización a los ciclos formativos de formación profesional, se tendrá en cuenta lo indicado en el Anexo II.

En los casos en que haya que transformar la calificación cualitativa en cuantitativa, se hará según la siguiente correspondencia:

- a) Insuficiente: 4.
- b) Suficiente: 5.
- c) Bien: 6.
- d) Notable: 7,5.
- e) Sobresaliente: 9.
- f) Matrícula de Honor: 10.

En los cálculos establecidos en el párrafo anterior, no se tendrán en cuenta las calificaciones de "apto", "exento", o similares. Las calificaciones de las materias de Religión o sus alternativas sólo se tendrán en cuenta para estudios superados durante la vigencia de la LOMCE.

Las calificaciones de "convalidado" tampoco se tendrán en cuenta, salvo que la convalidación se haya obtenido a partir del inicio del curso 2014/2015, en cuyo caso le corresponderá un valor de 5.

3.6. Resolución de las solicitudes.

- a) Si el número total de plazas vacantes es superior al número total de solicitudes:

El centro publicará las listas provisionales de admitidos el día 13 de julio.

- b) Si hay más solicitudes que plazas vacantes:

El órgano competente del centro educativo para la admisión de alumnos se reunirá el día 9 de julio y resolverá de acuerdo con los criterios previstos en estas Instrucciones.

No se podrá tener en cuenta ningún criterio que no se halle debidamente justificado.

Concluida la baremación, el día 13 de julio se hará pública la lista provisional de las solicitudes admitidas y no admitidas.

Podrán presentarse, en el centro educativo, reclamaciones y renunciaciones a las plazas en los días 14 a 16 de julio. Éstas serán resueltas por el órgano competente del centro educativo el día 16 de julio. El día 22 de julio el centro deberá publicar la lista definitiva de solicitudes admitidas para cada ciclo formativo y, en su caso, la lista de espera de solicitantes de primera opción no admitidos en el centro, así como los resultados de la reasignación de los alumnos a otros ciclos formativos y centros solicitados en segundas o posteriores opciones.

3.7. Plazo ordinario de matrícula.

La matrícula se hará efectiva en el centro y ciclo formativo en el que ha sido admitido el alumno desde el 23 hasta el 29 de julio.

El 30 de julio a las 14,00 horas será la fecha límite para que los centros finalicen la grabación de los datos de matrícula.

Una vez finalizado el plazo de grabación de matriculaciones, el centro podrá adjudicar las vacantes sobrevenidas a los solicitantes no admitidos exclusivamente en el ciclo formativo que hayan pedido en primera opción y por el orden resultante del proceso de baremación respetando el reparto de plazas establecido en el apartado 3.1. De cada matriculación que se produzca por esta vía se dará cuenta al Comité técnico de escolarización permanente en la dirección de correo ecdestadistica@cantabria.es.

4. Información que deben facilitar los centros.

En el tablón de anuncios de los centros deberá figurar la siguiente información:

- a) Las presentes Instrucciones.
- b) Número de vacantes ofertadas.
- c) Plazo de presentación de solicitudes de admisión.
- d) Relación de documentos que deben presentarse con la solicitud o adjuntarse para ser baremados.
- e) Fecha del sorteo público para resolver los casos de empate.
- f) Fechas de publicaciones de listas y plazos de reclamación.
- g) Fecha de matriculación en el período ordinario.
- h) Sede de la Comisión de Escolarización.

La Secretaría de los centros informará a los solicitantes de cuantas dudas se planteen al respecto.

5. Constitución de grupos.

Para poder constituir grupos será necesario contar en el plazo ordinario con un mínimo de doce alumnos matriculados en los ciclos formativos de Santander y Torrelavega y de ocho alumnos en el resto de la Comunidad Autónoma.

La constitución de grupos que en el periodo ordinario de admisión reciban un número de solicitudes inferior al indicado en el párrafo anterior requerirá informe favorable de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. En caso de no constituirse, a quienes los hayan solicitado se les adjudicará por orden de prioridad en el resto de sus opciones, si las tuvieran, y estas enseñanzas no se volverán a ofertar para este curso en el periodo extraordinario.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN PARA LOS CICLOS FORMATIVOS CON OFERTA PARCIAL AUTORIZADA.

6. Oferta parcial.

Los centros educativos públicos que cuenten con autorización para impartir ciclos formativos en la modalidad de oferta parcial, de conformidad con lo previsto en el Anexo V, aplicarán el mismo calendario del periodo ordinario. Así, las solicitudes se presentarán en el periodo del 1 al 7 de julio, ambos inclusive.

La Consejería de Educación y Formación Profesional habilitará la aplicación informática específica para la grabación y tramitación de las solicitudes.

El día 13 de julio cada centro hará pública la lista provisional de las solicitudes admitidas y no admitidas. Podrán presentarse, en el centro educativo, reclamaciones y renuncias a las plazas en los días 14 al 16 de julio. Estas serán resueltas por el órgano competente del centro educativo el día 16 de julio. El día 22 de julio el centro deberá publicar la lista definitiva de solicitudes admitidas para cada módulo.

El 30 de julio, a las 14,00 h., será la fecha límite para que los centros finalicen la grabación de los datos de esta matrícula y se actualicen las vacantes.

7. Determinación de vacantes.

1. Con carácter general, el número de vacantes por cada uno de los módulos profesionales que conforman la oferta parcial será de 30. La Dirección General de Centros Educativos podrá autorizar un número diferente de vacantes, cuando las circunstancias así lo justifiquen, a solicitud del centro educativo y previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

2. Todas las vacantes se ofrecerán en primer lugar a los solicitantes que hayan cursado y superado el curso anterior algún módulo profesional del ciclo formativo que se quiere cursar.

3. Las vacantes que resulten de esta primera adjudicación se distribuirán de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 3.1. de las presentes Instrucciones.

4. Todos los alumnos que en el curso 2020-2021 hayan cursado ciclos formativos en oferta parcial deben concurrir al procedimiento de admisión de alumnos si desean continuar sus estudios. Los centros educativos que oferten ciclos formativos en estas modalidades deberán informar de ello a los alumnos y, más concretamente, de las siguientes cuestiones:

- Características de la matrícula parcial.
- Planificación de itinerarios formativos.
- Módulos profesionales que requieran unos conocimientos previos determinados y/o haber cursado otros módulos profesionales.

8. Solicitudes.

Los interesados presentarán una solicitud, conforme al modelo oficial establecido en el Anexo VI de estas Instrucciones, en cada centro al que se desea acceder. En la solicitud se indicarán, además del ciclo formativo, todos los módulos profesionales que se solicitan por orden de preferencia.

Quienes hayan estado matriculados y hayan superado en el curso anterior algún módulo profesional del ciclo formativo al que se opta y deseen continuar dichas enseñanzas deberán acreditar tal circunstancia a través de una certificación académica donde conste la superación de un módulo profesional del mismo ciclo formativo y la modalidad de la oferta.

9. Lugar y forma de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, junto con documentación acreditativa, se presentarán en la Secretaría de los centros donde se desea estar escolarizado. Los centros están obligados a admitir todas las solicitudes que reciban en el plazo establecido.

10. Criterios de selección.

Cuando en los centros docentes no existan vacantes suficientes para atender todas las solicitudes, se establecerán las siguientes prioridades:

1. En primer lugar tendrá acceso el alumnado que acredite haber superado algún módulo profesional en el curso anterior y siempre que pretenda con ello completar las enseñanzas de las que forma parte el módulo profesional superado, según los siguientes criterios de prioridad:

a) Que lo haya superado en la misma modalidad de oferta en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria.

b) Que lo haya superado en otra modalidad o régimen en centros sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria.

c) El resto de solicitantes que acrediten la superación de un módulo profesional.

2. Para el resto de los solicitantes de nueva admisión, los criterios de prioridad para el acceso directo y a través de prueba de acceso a ciclos formativos serán los previstos para la baremación del expediente académico y los establecidos en la normativa de admisión de alumnado para cursar formación profesional del sistema educativo en oferta completa y presencial.

3. Además, en aplicación del artículo 32 de la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto de 2010, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de formación profesional inicial del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Para el alumnado que accede al ciclo formativo por primera vez o que no tiene superado ningún módulo profesional, el número máximo de horas de las que se podrá matricular será de 1.000.

b) Para el alumnado que tiene superado algún módulo profesional del ciclo formativo, el número máximo de horas de las que se podrá matricular será de 1.000, más las horas correspondientes del módulo profesional de formación en centros de trabajo y, en su caso, del módulo profesional de proyecto.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN A LAS PLAZAS VACANTES EXISTENTES A 1 DE SEPTIEMBRE.**11. Determinación de vacantes.**

Una vez finalizado el proceso de admisión de alumnos los centros harán públicas, el 1 de septiembre, las vacantes que estén disponibles una vez agotada la lista de espera de solicitantes de primera opción no admitidos.

Asimismo, comunicarán las vacantes a la dirección de correo electrónico ecdestadistica@cantabria.es para su publicación en el portal educantabria.es.

12. Presentación de solicitudes.

Para acceder a las vacantes publicadas el 1 de septiembre, los interesados podrán presentar las solicitudes en los propios centros según el modelo que figura en el Anexo I, a partir del 2 de septiembre.

Para los ciclos con oferta parcial autorizada se utilizará el modelo que figura en el anexo VI.

13. Adjudicación de plazas.

Todas estas plazas serán gestionadas por los propios centros educativos y se adjudicarán por orden de presentación de solicitudes hasta el día 8 de septiembre.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN A LAS PLAZAS VACANTES EXISTENTES A 11 DE SEPTIEMBRE.**14. Determinación de vacantes.**

Una vez finalizado el proceso de admisión de alumnos, tanto en oferta completa y presencial como en oferta parcial, los centros harán públicas, el 10 de septiembre, las vacantes de módulos profesionales que tengan libres y las ofrecerán, todas ellas, en oferta parcial al alumnado interesado.

Asimismo, comunicarán las vacantes a la dirección de correo electrónico ecdestadistica@cantabria.es para su publicación en el portal educantabria.es.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 42 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, y 12.6 del Decreto 4/2010, las personas adultas con experiencia laboral que no reúnan las condiciones establecidas para el acceso a estos ciclos formativos podrán matricularse, en oferta modular, en los módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales de un título de Formación Profesional, en dichas plazas vacantes, en todos los centros. Esta formación será acumulable para la obtención del título de formación profesional. No obstante, la obtención del título estará condicionada a la acreditación de los requisitos de acceso, ya que, para ello, es necesario cursar los módulos profesionales no asociados a unidades de competencia de los títulos de formación profesional. Esta matrícula en oferta modular no podrá realizarse en aquellos ciclos formativos cuyo currículum siga estando referido a la LOGSE que figuran en el Anexo VII.

Los centros irán incorporando, en su caso, a la lista de vacantes, publicada el día 10 de septiembre, las que se generen a causa de anulaciones de matrícula motivadas por inasistencia en el régimen presencial, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden EDU/29/2010.

15. Presentación de solicitudes.

Para acceder a las vacantes publicadas el 10 de septiembre, los interesados podrán presentar las solicitudes en los propios centros según el modelo que figura en el Anexo VI, a partir del 13 de septiembre.

16. Adjudicación de plazas.

Todas estas plazas serán gestionadas por los propios centros educativos y se adjudicarán por orden de presentación de solicitudes hasta el día 22 de octubre.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden EDU/29/2010, las vacantes producidas por inasistencia en el régimen presencial serán ofrecidas en primer lugar a los alumnos que se encuentren en las listas de espera, si las hubiera, y de acuerdo con la ordenación establecida en las

CVE-2021-4444

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

mismas. Si no hubiera lista de espera estas vacantes, como las restantes publicadas el 10 de septiembre, se adjudicarán a quien las solicite por orden de presentación de solicitudes.

A partir del 22 de octubre, la adjudicación de plazas será autorizada por el director del centro educativo siempre que se garantice el cumplimiento de los Resultados de Aprendizaje y de los Criterios de Evaluación de cada uno de los módulos profesionales en los que se haga efectiva la matrícula, previa conformidad del Servicio de Inspección de Educación. Dichas adjudicaciones deberán ser comunicadas a la Comisión de Escolarización.

17. Eficacia.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

18. Recursos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de mayo de 2021.

El director general de Centros Educativos,
Jesús Miguel Oria Díaz.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR
EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

DATOS DEL SOLICITANTE:		
Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
D.N.I./N.I.E./Pasaporte:	Domicilio:	
Código postal:	Localidad:	Provincia:
País:	Teléfono:	Sexo: ☐ H ☐ M
Correo electrónico:		
Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:	
Provincia de nacimiento:	País:	

EXPONE: Que cumple uno de los requisitos de acceso siguientes (marcar con una X):		Para lo cual, adjunta la siguiente documentación acreditativa, original o fotocopia (marcar con una X):
☐ Bachillerato LOE/LOMCE (Artes, A. Plásticas, A. Escénicas)	☐ Materia: Química ☐ Materia:	☐ Fotocopia D.N.I. / N.I.E. / Pasaporte
☐ Bachillerato LOE/LOMCE (Ciencias, Cien. y Tec)		☐ Certificado académico
☐ Bachillerato LOE/LOMCE (Humanidades y Ciencias Sociales)		☐ Certificado oficial con nota media
☐ Técnico o equivalente		☐ Certificado acreditativo de discapacidad
☐ Prueba acceso al ciclo formativo solicitado (indicar OPCIÓN) <u>Comprobar que la opción da acceso a los ciclos solicitados</u>		☐ Acreditación de deportista de alto nivel o alto rendimiento
☐ Para los que han superado la prueba en Cantabria:		☐ Otros:
☐ Para los que han superado la prueba fuera de Cantabria:		
☐ Otros:		
País donde terminó los estudios de acceso al ciclo		
NOTA MEDIA a tener en cuenta para el acceso (a cumplimentar por el órgano competente en la admisión):		

SOLICITUD, DECLARACIÓN JURADA, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
La persona abajo firmante DECLARA que no presenta otra solicitud, que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como la documentación adjunta y SOLICITA ser admitida para el curso 20...../20..... en el ciclo formativo de grado superior:		
..... en el centro		
En el supuesto de no ser admitido en el citado ciclo formativo en el centro al que se dirige la instancia, solicita la admisión por orden de preferencia, en los siguientes:		
	CICLOS FORMATIVOS	CENTROS EDUCATIVOS
2º		
3º		
4º		
5º		
6º		
En, a de de 20..... (Firma del solicitante)		

SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO..... (Denominación del centro en el que presenta la solicitud de admisión)
--

CVE-2021-4444

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

ANEXO II

Acreditación aportada	Certificación que se debe de aportar a efectos de baremación (1)
Título de Bachiller (2)	Certificado académico oficial con la nota media del expediente académico del título aportado, o en su caso, título o documento acreditativo de la titulación alegada.
Título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.	
Titulación universitaria o equivalente.	
Curso de acceso a C.F.G.S.	
Título de Técnico	
Haber superado la prueba de acceso a C.F.G.S.	Certificado académico oficial con la nota media del primer y segundo curso.
Haber superado segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.	
Haber superado el curso de orientación universitaria o preuniversitario.	Certificado académico oficial con la nota media del expediente académico que incluya las enseñanzas del bachillerato correspondiente y del curso de orientación universitaria o preuniversitaria.
Haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años.	Certificado académico oficial con la nota media de la prueba.

(1) No necesitan aportar acreditación de la nota media del expediente académico quienes hayan obtenido el título que da acceso al ciclo que se solicita en centros docentes de Cantabria en los años 2017 o posteriores.

(2) Al alumnado extranjero con título de Bachillerato homologado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional (Alta Inspección) sin expresión de modalidad, le asignará modalidad el centro educativo en función de las materias cursadas para su obtención.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

ANEXO III

Título de Técnico Superior en	Preferencia Acceso Modalidad Bachillerato cursada	Preferencia Acceso Materia Cursada
Administración de Sistemas Informáticos en Red	Ciencias	
Administración y Finanzas	Humanidades y Ciencias Sociales	
Agencia de Viajes y Gestión de Eventos	Humanidades y Ciencias Sociales	
Anatomía Patológica y Citodiagnóstico	Ciencias	
Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos	Ciencias	
Animación Sociocultural y Turística	Humanidades y Ciencias Sociales	
Asesoría de imagen personal y corporativa	Ciencias	
	Humanidades y Ciencias Sociales	
Asistencia a la Dirección	Humanidades y Ciencias Sociales	
Automatización y Robótica Industrial	Ciencias	
Automoción	Ciencias	
Comercio Internacional	Humanidades y Ciencias Sociales	
Construcciones Metálicas	Ciencias	
Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	Ciencias	
Desarrollo de Aplicaciones WEB	Ciencias	
Dirección de Cocina	Ciencias	
Diseño y Amueblamiento	Artes	
	Ciencias	
Diseño y edición de publicaciones impresas y multimedia	Artes	
	Ciencias	
Diseño en Fabricación Mecánica	Ciencias	
Documentación y Administración Sanitarias	Ciencias	
	Humanidades y Ciencias Sociales	
Educación Infantil	Humanidades y Ciencias Sociales	
Educación y Control Ambiental	Ciencias	
Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica	Ciencias	
Electromedicina Clínica	Ciencias	
Energías renovables	Ciencias	
Estética Integral y Bienestar	Ciencias	
Estilismo y Dirección de Peluquería	Ciencias	
	Humanidades y Ciencias Sociales	
Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal	Ciencias	
Gestión de Alojamientos Turísticos	Humanidades y Ciencias Sociales	

CVE-2021-4444

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

Título de Técnico Superior en	Preferencia Acceso Modalidad Bachillerato cursada	Preferencia Acceso Materia Cursada
Gestión de Ventas y Espacios Comerciales	Humanidades y Ciencias Sociales	
Gestión Forestal y del Medio Natural	Ciencias	
Guía, Información y Asistencia Turística	Humanidades y Ciencias Sociales	
Higiene Bucodental	Ciencias.	
Integración social	Humanidades y Ciencias Sociales	
Laboratorio Clínico y Biomédico	Ciencias.	
Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad	Ciencias	Química
Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina	Ciencias	
Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	Ciencias	
Mantenimiento Electrónico	Ciencias	
Marketing y Publicidad	Humanidades y Ciencias Sociales	
Mecatrónica industrial	Ciencias	
Mediación Comunicativa	Humanidades y Ciencias Sociales	
Paisajismo y Medio Rural	Ciencias	
Prevención de Riesgos Profesionales	Ciencias	Biología Tecnología Industrial I
	Humanidades y Ciencias Sociales	
Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria.	Ciencias	
Programación de la Producción en Fabricación Mecánica	Ciencias	
Promoción de Igualdad de Género	Humanidades y Ciencias Sociales	
Proyectos de Edificación	Artes	
	Ciencias	
Proyectos de Obra Civil	Artes	
	Ciencias	
Química Industrial	Ciencias	Química
Química y Salud ambiental	Ciencias	
Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos	Ciencias.	
Sistemas Electrotécnicos y Automatizados	Ciencias	
Transporte y Logística	Humanidades y Ciencias Sociales	

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

ANEXO IV

Certificación de calificaciones de una titulación expedida en otro país, homologada por el título de Bachiller, a efectos de solicitud de plaza para cursar Ciclos Formativos de Formación Profesional.

Datos a proporcionar por los centros para efectuar la equivalencia de notas al sistema educativo español:

- a) Si la homologación de los estudios ha sido tramitada a través de la Alta Inspección de Educación de Cantabria, es suficiente con el **nombre, apellidos y país de procedencia**.
- b) Si la homologación está tramitada en otra Comunidad se debe presentar **credencial y certificación académica original** (o **fotocopia compulsada**) de los cursos que correspondan.

El Centro irá enviando listados de los alumnos que necesiten certificación de calificación media con los datos indicados en a) a la siguiente dirección de correo electrónico:

area_educacion.cantabria@correo.gob.es

En el caso del apartado b) la documentación se enviará a las dependencias del Área de la Alta Inspección de Educación en la C/ Calvo Sotelo 25, 1ª planta, (39002 Santander).

ANEXO V

Centros autorizados para impartir enseñanzas de formación profesional en la modalidad de oferta parcial.

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Centro integrado de Formación Profesional Nº 1	Prevención de riesgos profesionales
I.E.S. Ricardo Bernardo	Diseño y amueblamiento
I.E.S. María Telo	Promoción de igualdad de género
I.E.S. Fuente Fresnedo	Dirección de cocina
C.E.P.O. Bajo Deva	Educación infantil
I.E.S. Nuestra Señora de los Remedios	Construcciones metálicas

CVE-2021-4444

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

ANEXO VI

SOLICITUD DE ADMISIÓN A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR EN
OFERTA PARCIAL

DATOS DEL CENTRO:			
Centro:		Localidad:	
DATOS DEL ALUMNO:			
Primer apellido:		Segundo apellido:	
Nombre:			
D.N.I./N.I.E./Pasaporte:		Domicilio:	
Código postal:	Localidad:	Provincia:	
País:	Teléfono:	Sexo: ☐ H ☐ M	
Correo electrónico:			
Fecha de nacimiento:		Lugar de nacimiento:	
Provincia de nacimiento:		País:	
DATOS ACADÉMICOS DEL ALUMNO:			
☐ Se ha superado al menos un módulo del ciclo formativo en el que se solicita admisión en la misma modalidad de oferta en Cantabria ☐ Se ha superado al menos un módulo del ciclo formativo en el que se solicita admisión en otra modalidad de oferta en Cantabria ☐ Resto de los casos en los que se ha superado al menos un módulo del ciclo formativo en el que se solicita admisión			
VÍAS DE ACCESO:			
☐ Bachillerato LOE/LOMCE (Artes, A. Plásticas, A. Escénicas) ☐ Bachillerato LOE/LOMCE (Ciencias, C. y Tec) ☐ Bachillerato LOE/LOMCE (Humanidades y Ciencias Sociales) ☐ Técnico o equivalente ☐ Prueba acceso al ciclo formativo solicitado (indicar OPCIÓN) <u>Comprobar que la opción da acceso a los ciclos solicitados</u> ☐ Para los que han superado la prueba en Cantabria: ☐ Para los que han superado la prueba fuera de Cantabria: ☐ Otros.....		Para lo cual, adjunta la siguiente documentación acreditativa, original o fotocopia (marcar con una ☐): ☐ Fotocopia D.N.I. / N.I.E. / Pasaporte ☐ Certificado académico ☐ Certificado oficial con nota media ☐ Certificado acreditativo de discapacidad ☐ Acreditación de deportista de alto nivel o alto rendimiento ☐ Certificado de empadronamiento ☐ Otros	
País donde terminó los estudios de acceso al ciclo			
NOTA MEDIA a tener en cuenta para el acceso (a cumplimentar por el órgano competente en la admisión):			
CICLO FORMATIVO QUE SOLICITA:			
NÚMERO de Módulos profesionales en los que solicita admisión (se relacionarán por orden de preferencia):			
MÓDULOS PROFESIONALES	HORAS cumplimenta el centro	MÓDULOS PROFESIONALES	HORAS cumplimenta el centro
1.		10.	
2.		11.	
3.		12.	
4.		13.	
5.		14.	
6.		15.	
7.		16.	
8.		17.	
9.		18.	
SOLICITUD, DECLARACIÓN JURADA, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como la documentación adjunta y SOLICITA ser admitida en las enseñanzas a que se refiere la presente solicitud.			
En, a de de 20..... (Firma del solicitante)			

CVE-2021-4444

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

ANEXO VII

Ciclos formativos cuyo currículo está referido a la LOGSE

- Prevención de riesgos profesionales

[2021/4444](#)

CVE-2021-4444

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2021-4458 *Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2021, por el que se aceptan reformulaciones de la entidad relacionada para los programas que se relacionan en el Anexo adjunto.*

Con fecha 6 de mayo de 2021, el Consejo de Gobierno ha adoptado un acuerdo por el que se aceptan las reformulaciones presentadas por la entidad relacionada para los programas que se relacionan en el Anexo adjunto, por los importes especificados en su caso.

En atención a lo expuesto,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aceptan las reformulaciones de la entidad relacionada para los programas que se detallan en el Anexo adjunto.

Santander, 14 de mayo de 2021.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,
M^a Antonia Mora González.

CVE-2021-4458

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97



Consejería de EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES
Unidad: INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

Año 2021**Día: 6 DE MAYO****Sesión: ORDINARIA**

EL CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

A propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Políticas Sociales.

Vistas las Ordenes UMA/33/2018, de 21 de agosto, por la que se aprueban las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7 % del IRPF y posterior corrección de errores, publicada en BOC Extraordinario nº 28 de 13 de septiembre de 2018 y la Orden UMA/36/2018, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones destinadas a la realización de Programas de interés general para atender fines de interés social con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, en el ejercicio 2018.

Vista la Propuesta de Resolución Provisional de fecha 12 de noviembre de 2018 publicada en BOC de fecha 14 de noviembre de 2018.

Vista la Propuesta de Resolución definitiva de fecha 5 de diciembre de 2018 emitida por el Servicio de Acción Social e Integración, conforme a lo acordado por el Comité de Valoración, en su reunión del mismo día, recogido en el Acta nº 3/2018 y sus Anexos: I (Reformulaciones Aceptadas), II (Reformulaciones no aceptadas), III (Aprobados), IV (Denegados), V (Excluidos) y VI (Desistidos) en relación a las solicitudes presentadas para participar en la Convocatoria de subvenciones, que se eleva a definitiva según Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2018 publicado en BOC de 14 de diciembre de 2018.

Visto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 4 de marzo de 2021 en el que se acuerda proceder a la revocación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 4 de abril de 2019 en el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto por la Entidad contra la no aceptación de la reformulación presentada, y ordena retrotraer las actuaciones al momento de la valoración por parte de la comisión a la vista de la reformulación presentada.

Retrotraído el expediente a la fecha de la reformulación aportada, analizada la misma y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 8.5 de la Orden UMA/33/2018 de 21 de agosto por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7% de IRPF "...la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención conforme a los criterios de valoración establecidos en esta Orden..." (art. 8 de la Orden de convocatoria). y el art. 10.3 de la Orden UMA/36/2018 de 20 de septiembre, establece "... la solicitud

CVE-2021-4458

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97



reformulada vinculará en todos sus extremos a la Entidad subvencionada y no podrá incluir contenidos, actuaciones, localizaciones territoriales o cualquiera otros extremos distintos de los inicialmente consignados en la solicitud inicial de la subvención.”

En base a lo anteriormente expuesto, en fecha 11 de marzo de 2021 se requiere a la Entidad para que aporte cuantos datos e informaciones fueran necesarios para resolver sobre la misma, cumplimentando debidamente el Anexo 8 Reformulación, de cada uno de los once programas solicitados.

En fecha 23 de marzo de 2021 la Entidad requerida aporta la documentación solicitada, la cual es analizada por el Comité de valoración en reunión celebrada en fecha 14 de abril de 2021, comprobando que se ajusta a lo acordado por dicho Comité en la reunión de 11 de marzo de 2021, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- Apartado e) COFINANCIACIÓN (máximo 2 puntos): los programas que en su presupuesto cuenten con otras fuentes de financiación pública provenientes de la Administración General del Estado, Unión Europea otros Departamentos u organismos de la propia Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales y análogos; así como fuentes privadas, debiendo respetar los inicialmente señalados en la solicitud y reformulación aportada (Ayuntamiento de Santander y Gobierno de Cantabria).
 - inferior a un 10% o puntos
 - sea igual o superior a un 10 %: 2 puntos
- Apartado f) CORRESPONSABILIZACIÓN en la financiación del programa (máximo 2 puntos): Se valorará que el presupuesto total del programa sea cofinanciado por la propia entidad,
 - 5% o más: 1 punto
 - 10% o más: 2 puntos
- Apartado k) IMPACTO DEL PROGRAMA (máximo 5 puntos): el número de potenciales destinatarios finales de los programas:
 - Menos de 25 usuarios directos: 1 punto
 - De 25 a 50 usuarios directos: 3 puntos
 - Más de 50 usuarios directos: 5 puntos.

Admitida la misma, a propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Políticas Sociales, se procede a elevar Propuesta de Resolución definitiva ajustando el coste total del programa a la cantidad reformulada en lo referido a la cuantía de coste total a justificar de cada uno de los programas según el Anexo que se adjunta.

Conforme a la competencia establecida en el art. 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y según lo dispuesto en la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y la Ley de Cantabria 8/2017, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018,

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97



ACUERDA

ACEPTAR las Reformulaciones de la Entidad relacionada para los programas que se relacionan en el ANEXO adjunto, por los importes especificados en cada caso.

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o ser impugnada directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: Secretaría General de Empleo y Políticas Sociales e Instituto Cántabro de Servicios Sociales y publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Consejería de EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES
Unidad: INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

ANEXO "REFORMULACIONES ACEPTADAS"

Nº Expte.	ENTIDAD	CF	PROGRAMA	TOTAL PUNTOS	Subv. gastos corrientes	Subv. gastos de inversión	Subv. gastos de gestión y administración	TOTAL SUBVENCIÓN	REFORMULA	COSTE TOTAL A JUSTIFICAR
2018/63	FUNDACION CENTRO DE SOLIDARIDAD DE CANTABRIA "CESCAN"-PROYECTO HOMBRE	G39323456	ATENCIÓN A MENORES Y JOVENES CON CONDUCTAS DE RIESGO O DESADAPTATIVAS Y SUS FAMILIAS#PROYECTO TEEN	60,00	12.464,34	0	147,50	12.611,84	ACEPTADA	26.600,00
2018/63	FUNDACION CENTRO DE SOLIDARIDAD DE CANTABRIA "CESCAN"-PROYECTO HOMBRE	G39323456	PREVENCIÓN UNIVERSAL EN ÁMBITO ESCOLAR, FAMILIAR Y COMUNITARIO DIRIGIDO HACIA SENSIBILIZACIÓN A TODO TIPO DE ADICCIONES Y PROMOCIÓN DE HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE	60,00	12.464,34	0	147,50	12.611,84	ACEPTADA	26.600,00
2018/63	FUNDACION CENTRO DE SOLIDARIDAD DE CANTABRIA "CESCAN"-PROYECTO HOMBRE	G39323456	EMPODERAMIENTO DE LA MUJER EN TRATAMIENTO	56,00	7.377,36	0	147,50	7.524,86	ACEPTADA	16.300,00
2018/63	FUNDACION CENTRO DE SOLIDARIDAD DE CANTABRIA "CESCAN"-PROYECTO HOMBRE	G39323456	DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER Y SENSIBILIZACIÓN HACIA EL CAMBIO	56,00	7.140,77	0	147,50	7.288,27	ACEPTADA	15.800,00
2018/63	FUNDACION CENTRO DE SOLIDARIDAD DE CANTABRIA "CESCAN"-PROYECTO HOMBRE	G39323456	VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO	56,00	6.344,86	0	147,50	6.492,36	ACEPTADA	14.200,00
2018/63	FUNDACION CENTRO DE SOLIDARIDAD DE CANTABRIA "CESCAN"-PROYECTO HOMBRE	G39323456	COMUNIDAD TERAPEÚTICA-CENTRO DE DÍA Y PROGRAMA DE REINSERCIÓN SOCIO LABORAL	56,00	23.480,23	0	147,50	23.627,73	ACEPTADA	49.000,00
2018/63	FUNDACION CENTRO DE SOLIDARIDAD DE CANTABRIA "CESCAN"-PROYECTO HOMBRE	G39323456	TRATAMIENTO AMBULATORIO DE ADICCIÓN A PSICOSTIMULANTES	56,00	7.377,36	0	147,50	7.524,86	ACEPTADA	16.300,00
2018/63	FUNDACION CENTRO DE SOLIDARIDAD DE CANTABRIA "CESCAN"-PROYECTO HOMBRE	G39323456	ADAPTACIÓN AL TRATAMIENTO (PAT) Y PROGRAMA DE DESHABITUACIÓN DE ALCOHOL	56,00	9.914,95	0	147,50	10.062,45	ACEPTADA	21.450,00
2018/63	FUNDACION CENTRO DE SOLIDARIDAD DE CANTABRIA "CESCAN"-PROYECTO HOMBRE	G39323456	TRATAMIENTO AMBULATORIO DE LUDOPATIAS	59,00	7.377,36	0	147,50	7.524,86	ACEPTADA	16.300,00
2018/63	FUNDACION CENTRO DE SOLIDARIDAD DE CANTABRIA "CESCAN"-PROYECTO HOMBRE	G39323456	ATENCIÓN A FAMILIARES DE PERSONAS CON ADICCIÓN	58,00	9.678,95	0	147,50	9.826,45	ACEPTADA	20.950,00
2018/63	FUNDACION CENTRO DE SOLIDARIDAD DE CANTABRIA "CESCAN"-PROYECTO HOMBRE	G39323456	PROMOCIÓN Y FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO EN LA MATERIA DE INTERVENCIÓN Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES	58,00	7.388,57	0	147,50	7.536,07	ACEPTADA	16.950,00

2021/4458

CVE-2021-4458

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2021-4270 *Notificación a titulares de vehículos. Publicación 19. Depósito.*

Los vehículos que a continuación se relacionan, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 86.1.b., de la vigente Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, "presentan desperfectos que hacen imposible el desplazamiento por sus propios medios o carece de ambas placas de matrícula".

Por la presente se requiere a los titulares que se citan en atención al referido artículo que en caso de que no retire su vehículo en el plazo de un mes contado desde esta notificación, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 22/2011, de Residuos («Boletín Oficial del Estado» 181 de 29 de julio), que define en su artículo 3.b como residuo urbano o municipal los vehículos abandonados "el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente", en cuyo caso podrá ser sancionado como responsable de una infracción grave (art. 46.3.c de la citada Ley).

En el caso de que por este Ayuntamiento se procediese al achatarramiento de los vehículos, sería de aplicación la tasa establecida por la vigente Ordenanza Fiscal para este concepto.

EXPTE Nº	MARCA	MODELO	MATRÍCULA	TITULAR
2021/06	CITROEN	BERLINGO 1.9	8028FCM	Y1236795F
2021/09	OPEL	COMBO	M3092XJ	B39393301
2021/10	VOLKSWAGEN	POLO 1 9 SDI	S6333AP	72072800T
2021/24	BMW	530	92IH94	---
2021/44	DAEWOO	KALOS	0042DBY	20206327E
2021/47	CITROEN	C4	5848FDG	14263807N

Santander, 6 de mayo de 2021.

El inspector jefe del Área de Apoyo,
P.D. intendente-jefe del Cuerpo de la Policía Local,
Gustavo Zabala Marotías.

2021/4270

CVE-2021-4270

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

CONCEJO ABIERTO DE LEDANTES

CVE-2021-4412 *Acuerdo para cotear el puerto de Riofrío.*

Doña María Teresa Sierra González, provista del DNI: ****550**, como secretaria del Concejo Abierto de la Entidad Local Menor de Ledantes, CERTIFICA:

Que, en sesión extraordinaria del Concejo Abierto de esta entidad, celebrada el 1 de mayo de 2021, reunidos los vecinos de Ledantes, en el lugar de costumbre, se acordó proceder a COTEAR EL PUERTO DE RIOFRÍO, y por lo tanto la limitación absoluta de entrada de animales a pastar, desde el día de la fecha 1 de mayo hasta el sábado 26 de junio de los corrientes.

Y para que conste expido la presente con el visto bueno de la Presidenta del Concejo Abierto.

Ledantes, 1 de mayo de 2021.

La secretaria,

María Teresa Sierra González.

La presidenta,

Begoña Cuesta del Río.

2021/4412

CVE-2021-4412

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2021-4391 *Notificación de decreto 186/2021 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 59/2021.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000059/2021 a instancia de ROSARIO LÓPEZ PORTILLA frente a TALLER DE COMPOSTURAS EL DEDAL, SL, en los que se ha dictado Decreto de fecha 12 de mayo de 2021 del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000186/2021

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
Dª. LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES.

En Santander, a 12 de mayo de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de ROSARIO LÓPEZ PORTILLA como parte ejecutante, contra TALLER DE COMPOSTURAS EL DEDAL, SL, como parte ejecutada, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 787,40 euros de principal, además de una cantidad provisionalmente presupuestada para intereses y costas de ejecución.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander, ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha 22 de octubre de 2020 en la ejecución nº 88/20 dimanante del procedimiento nº 69/20.

TERCERO.- Se ha dado trámite de audiencia previa a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial con el resultado obrante en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s TALLER DE COMPOSTURAS EL DEDAL, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

— Doña ROSARIO LÓPEZ PORTILLA, por importe de 787,40 euros de principal, además de una cantidad provisionalmente presupuestada para intereses y costas de ejecución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064005921, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a TALLER DE COMPOSTURAS EL DEDAL, en ignorado paradero, en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, libro el presente.

Santander, 12 de mayo de 2021.

La letrada de la Administración de Justicia,

Lucrecia de la Gándara Porres.

2021/4391

CVE-2021-4391

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE PAMPLONA**CVE-2021-4409** *Notificación de resolución en procedimiento de oficio 763/2019.*

Doña Rosa M^a Valencia Ederra, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Pamplona,

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por procedimiento de oficio, registrado con el nº 763/2019, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de citación para el acto de conciliación y juicio para el próximo día 01 de septiembre de 2021, a las 9:30 horas, en la Sala de Vistas 102 (planta 1), Plaza del Juez Elío, s/n, de Pamplona, en legal forma a Vasile Valentín Dima y Virginel Pavel, se expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de 3 días.

Pamplona, 19 de abril de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Rosa M^a Valencia Ederra.

2021/4409

CVE-2021-4409

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE SANTANDER**CVE-2021-4087** *Notificación de sentencia en juicio verbal 308/2020.*

Doña Diana Martín Bolado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de DAVID TRACHELLA IVÁN, frente a HERENCIA YACENTE Y HEREDE. DESCON. DE IGNACIO VICENTE SOLAR CASTAÑEDA y HERENCIA YACENTE Y DESC. HERED. DE MARÍA JESÚS FERNÁNDEZ HERRERÍA, en los que se ha dictado sentencia de fecha 23 de marzo de 2021, contra la que no cabe recurso alguno.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HERENCIA YACENTE Y HERED. DESCON. DE IGNACIO VICENTE SOLAR CASTAÑEDA y HERENCIA YACENTE Y DESC. HERED. DE MARÍA JESÚS FERNÁNDEZ HERRERÍA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 26 de abril de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Diana Martín Bolado.

2021/4087

CVE-2021-4087

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 12 DE SANTANDER**CVE-2021-4339** *Notificación de sentencia en juicio verbal 120/2021.*

Doña María Damaris de Pablo Martín, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 12 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (Desahucio precario - 250.1.2), a instancia de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SA (SAREB), frente a IGNORADOS OCUPANTES DE LA FINCA SITA EN C/ DOCTOR FLEMING Nº 37 G DE CAMARGO, en los que se ha dictado resolución de fecha 28/04/2021 contra el que cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación:

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia. Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a IGNORADOS OCUPANTES DE LA FINCA SITA EN C/ DOCTOR FLEMING, Nº 37 G DE CAMARGO, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cedula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 6 de mayo de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Damaris de Pablo Martín.

2021/4339

CVE-2021-4339

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2
DE CASTRO URDIALES****CVE-2021-4183** *Notificación de sentencia 28/2021 en juicio verbal 380/2019.*

Don Fernando Pérez Tuero, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Castro Urdiales,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Juicio verbal (250.2), a instancia de DOCE Y DE CASTA, frente a ÍÑIGO SAÑUDO AJA, en los que se ha dictado Sentencia de fecha 30 de abril de 2021, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000028/2021

En Castro Urdiales, a 30 de abril de 2021.

Vistos por el Ilmo./a D./Dña. Blanca Rosa Bolado Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Castro Urdiales y su Partido, los presentes autos de Juicio verbal (250.2) nº 0000380/2019 seguidos ante este Juzgado, a instancia de DOCE Y DE CASTA S. L. representado por el Procurador D./Dña. MARÍA DEL PUERTO DE LLANOS BENAVENTE y asistido por el Letrado D./Dña. FRANCISCO DE BORJA CARRERA PONCELA contra ÍÑIGO SAÑUDO AJA en situación de rebeldía procesal, sobre Obligaciones.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora de los Tribunales Dña. María del Puerto de Llanos Benavente, debo condenar y condeno a D. Francisco de Borja Carrera Poncela a abonar a la mercantil Doce y De Casta S.L la suma de 2.426,88 €, más el interés legal correspondiente a partir del dictado de la presente resolución. Todo ello con condena al pago de las costas.

Contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno al tratarse de una Sentencia dictada en juicio verbal por razón de la cuantía, siendo la misma inferior a 3.000 euros (artículo 455.1 de la LEC según la modificación introducida por la Ley 37/2011 de 10 de octubre).

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el Letrado/a de la Admón. de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/La Letrado/a de la Admón. de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ÍÑIGO SAÑUDO AJA, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 30 de abril de 2021.
El letrado de la Administración de Justicia,
Fernando Pérez Tuero.

2021/4183

CVE-2021-4183

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE CASTRO URDIALES

CVE-2021-4184 *Notificación de auto de rectificación de la sentencia 28/2021 en juicio verbal 380/2019.*

Don Fernando Pérez Tuero, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Castro Urdiales,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de DOCE Y DE CASTA, frente a IÑIGO SAÑUDO AJA, en los que se ha dictado AUTO DE RECTIFICACIÓN de la Sentencia de fecha de 4 de mayo de 2021 del tenor literal siguiente:

AUTO

LA MAGISTRADA-JUEZ,
D^a. BLANCA ROSA BOLADO SÁNCHEZ.

En Castro Urdiales, a 4 de mayo de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se aprecia, de oficio, que la Sentencia de fecha 30 de abril de 2021 incurre en el siguiente error material: El nombre del demandado en el antecedente de hecho primero y en el fallo, que se ha recogido que es D. Francisco de Borja Carrera Poncela, siendo el mismo el nombre del letrado de la parte actora, y siendo el nombre del demandado D. Íñigo Sañudo Aja.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El art. 214.3 LEC dispone que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Letrados/as de la Administración de Justicia podrán ser rectificadas en cualquier momento.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la rectificación de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, a la que se hace referencia en los antecedentes de hecho de la presente resolución, en los siguientes términos:

En el Antecedente de Hecho Primero, donde dice:

"Por la procuradora de los Tribunales Dña. María del Puerto de Llanos Benavente, en nombre y representación de Doce y De Casta, SL, se presentó demanda de juicio verbal contra D. Francisco de Borja Carrera Poncela...".

Debe decir:

"Por la procuradora de los Tribunales Dña. María del Puerto de Llanos Benavent, en nombre y representación de Doce y De Casta, SL, se presentó demanda de juicio verbal contra D. Iñigo Sañudo Aja...".

CVE-2021-4184

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

En el Fallo, donde dice:

"Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora de los Tribunales Dña. María del Puerto de Llanos Benavente, debo condenar y condeno a D. Francisco de Borja Carrera Poncela a abonar a la mercantil Doce y De Casta, SL, la suma de 2.426,88 euros, más el interés legal correspondiente a partir del dictado de la presente resolución. Todo ello con condena al pago de las costas".

Debe decir:

"Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora de los Tribunales Dña. María del Puerto de Llanos Benavent, debo condenar y condeno a D. Íñigo Sañudo Aja a abonar a la mercantil Doce y De Casta, SL, la suma de 2.426,88 euros, más el interés legal correspondiente a partir del dictado de la presente resolución. Todo ello con condena al pago de las costas".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la resolución que ahora se aclara.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrada-juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado la magistrada-juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ÍÑIGO SAÑUDO AJA, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 6 de mayo de 2021.
El letrado de la Administración de Justicia,
Fernando Pérez Tuero.

2021/4184

CVE-2021-4184

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1
DE TORRELAVEGA****CVE-2021-4037** *Notificación de sentencia 58/2021 en juicio verbal 626/2019.*

Doña Elsa Antón de la Calle, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Juicio verbal (250.2), nº 626/2019 a instancia de COM. PROP. DE LA CALLE PABLO GARNICA Nº 53 A DE TORRELAVEGA, frente a HERENCIA YACENTE DE JESÚS GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, en los que se ha dictado sentencia nº 58/2021 de fecha 22 de marzo de 2021, cuyo contenido queda a disposición de este en la oficina del Juzgado.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HERENCIA YACENTE DE JESÚS GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Torrelavega, 3 de mayo de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Elsa Antón de la Calle.

2021/4037

CVE-2021-4037

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4
DE TORRELAVEGA****CVE-2021-614** *Notificación de sentencia 157/2020 en juicio verbal 665/2019.*

Doña Diana Bajo González, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de NEUMÁTICOS SANTANDER S. L., frente a HOLLY TRUCKS SL, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 7 de diciembre de 2020, contra el que no cabe recurso:

SENTENCIA n.º 000157/2020

En Torrelavega, a 07 de diciembre del 2020.

Han sido vistos por doña Patricia Bartolomé Obregón, magistrada con destino en el Juzgado de Primera Instancia e instrucción número 4 de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal seguidos con el número 665 del año 2019 en los que han sido partes como demandante NEUMÁTICOS SANTANDER SL, empresa representada por su administrador único, don José Ignacio traba Uriarte, y asistida por el abogado Sr. Calderón Plaza, y como demandada, HOLLY TRUCKS SL, en rebeldía. Se ejercita una acción de responsabilidad civil contractual, derivada de un contrato de obra.

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda, debo condenar y condeno a condenado a HOLLY TRUCKS SL, a abonar a NEUMÁTICOS SANTANDER SL la cantidad de mil ciento cuarenta y cuatro euros con seis céntimos (1.144,06 €), de principal, más los intereses legales calculados de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, desde la fecha de vencimiento y con expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno al tratarse de una Sentencia dictada en juicio verbal por razón de la cuantía, siendo la misma inferior a 3.000 euros (artículo 455.1 de la LEC según la modificación introducida por la Ley 37/2011 de 10 de octubre)

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por la magistrada que la dictó, se acuerda por el letrado/a de la Admón. de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la letrado/a de la Admón. de Justicia doy fe.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

CVE-2021-614

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 97

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HOLLY TRUCKS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Torrelavega, 9 de diciembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Diana Bajo González.

[2021/614](#)

CVE-2021-614

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE SANTANDER**CVE-2021-4367** *Notificación de resolución en concurso abreviado 476/2016.*

Doña María de las Nieves García Pérez, letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de concurso abreviado (Ley Antigua), a instancia de INSTITUTO DE FINANZAS DE CANTABRIA, frente a NORTH CINEMA ENTERTAINMENT SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 6 de mayo de 2021, contra el que cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a NORTH CINEMA ENTERTAINMENT y JOSÉ MANUEL CASTRO PIEDRAFITA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, en el Registro Público Concursal y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 11 de mayo de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de las Nieves García Pérez.

2021/4367